



ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2021/9	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	26 de julio de 2021
Duración	Desde las 12,02 hasta las 12,57 horas
Lugar	Salón de Plenos del Palacio Provincial
Presidida por	Carlos García González
Secretario acctal.	José Miguel López del Barrio
Interventora acctal.	María Luisa de Lamo Guerras

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nombre y Apellidos	Asiste
Félix Álvarez de Alba	SÍ*
Roberto Aparicio Cuellar	SÍ*
José Raúl Blanco Martín	SÍ
Pedro Cabrero García	SÍ
Beatriz Díaz Morueco	SÍ
Eduardo Duque Pindado	SÍ*
Alberto Encinar Martín	SÍ
Armando García Cuenca	SÍ*
María de los Ángeles García Salcedo	SÍ*
Javier González Sánchez	SÍ*





Carlos González Sánchez	SÍ*
Carlos Jiménez Gómez	SÍ*
Ángel Jiménez Martín	SÍ*
Silvia Llamas Aróstegui	SÍ*
José María Manso González	SÍ*
Federico Martín Blanco	SÍ
Jesús Martín García	SÍ*
José Martín Sánchez	SÍ*
Pedro José Muñoz González	SÍ
José Luis del Nogal Herráez	SÍ*
Luis de Cristo Rey Padró del Monte	SÍ*
Visitación Pérez Blázquez	SÍ*
Leticia Sánchez del Río	SÍ*
Juan Carlos Sánchez Mesón	SÍ

[Los/as Diputados/as relacionados con asterisco (*) participan telemáticamente por videoconferencia.]

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

A.1.- Aprobación del acta de la sesión anterior (28.06.2021).

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.
Unanimidad (25)

Por la Presidencia se procede a preguntar si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción al borrador del acta de la sesión anterior, acta 08/21, de 28 de junio de 2021, distribuida previamente a la convocatoria de la presente sesión. No formulándose ninguna observación, se considera por ello aprobada, conforme a los artículos 71 del Reglamento Orgánico de la Corporación y 91 del ROF, quedando redactada en sus mismos términos.





A.2.- ÁREA DE DESARROLLO RURAL: Contrato plurianual de suministro consistente en el arrendamiento, tipo renting, de siete autobombas rurales pesadas por la Diputación de Ávila con destino a los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes de la provincia de Ávila. Recurso de reposición interpuesto por Caixabank Equipment Finance S.A.U. contra acuerdo plenario (31.05.21). DESESTIMACIÓN (Expte. 4478/2020. Dictamen 15.07.21).

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.
Unanimidad (25)

Conoce el Pleno el presente expediente, expresamente el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Rural (15.07.21) en el expediente de referencia.

No solicitándose intervención alguna, se procede a la

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, veinticinco votos a favor (12 PP, 8 PSOE, 4 XAV y 1 G. Mixto Cs), ningún voto en contra y ninguna abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la sesión, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO:

Mediante acuerdo de este Pleno, en sesión de fecha 27 de julio de 2020, se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación del Contrato plurianual de suministro consistente en el arrendamiento, tipo renting, de siete autobombas rurales pesadas por la Diputación de Ávila con destino a los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes de la provincia de Ávila, mediante Procedimiento Abierto, varios criterios de selección de la mejor oferta en relación calidad/precio (contrato sujeto a regulación armonizada), siendo el presupuesto, que serviría de base o tipo de licitación, 2.835.000 euros y 595.350 euros de IVA (21%), es decir, 3.430.350 euros, IVA incluido, siendo el valor estimado del contrato 2.835.000 euros; publicándose la convocatoria de dicha licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de fecha 5 de agosto de 2020; publicándose asimismo, en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 31 de julio de 2020.

Por otro acuerdo plenario (26.10.2020), se adjudicó, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, varios criterios de selección de la mejor oferta en relación calidad/precio, el Contrato plurianual de suministro consistente en el arrendamiento, tipo renting, de siete autobombas rurales pesadas por la Diputación de Ávila con destino a los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes de la provincia de Ávila a favor de Caixabank Equipment Finance S.A.U., con CIF.- A58662081, por el precio de 2.223.000 euros y 466.830 euros de IVA (2.689830 euros, IVA incluido), motivándose esta adjudicación en ser la oferta con mayor puntuación obtenida (98/100) en la valoración de las ofertas presentadas, según los criterios objetivos recogidos en los pliegos que han regido esta adjudicación, y que no está incurso en valor anormalmente bajo. Todo ello, en los términos establecidos en los Pliegos que han servido de base para esta contratación, y de conformidad con la oferta presentada por Caixabank Equipment Finance S.A.U.; en consecuencia, se dispuso el gasto con cargo a la partida presupuestaria 1360/20400 del Presupuesto General de la Corporación para las anualidades a las que afecta el contrato; adquiriendo el compromiso la Corporación de habilitar crédito suficiente en dichos Presupuestos, a fin de atender a las obligaciones derivadas para esta Administración del cumplimiento del presente contrato, por lo que la adjudicación quedaría sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, y así se notificó al adjudicatario, para que en el plazo máximo de 15 días hábiles, desde la recepción de





la notificación de este Acuerdo, formalizara el contrato; igualmente se comunicó al resto de licitadores, informándoseles de que este acto administrativo de adjudicación estaba sometido a recurso especial en materia de contratación, al ser un contrato sujeto a regulación armonizada. Este recurso especial se encuentra regulado en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Con fecha 12 de noviembre de 2020 (13:16 horas), se recibió en el Registro General de la Diputación Provincial de Ávila (Registro de Entrada 2020-E-RE-9330) recurso especial en materia de contratación presentado por D. Carlos Prieto-Puga González, en nombre y representación de Veicar, S.L. contra el acuerdo del Pleno de 26 de octubre. Por el que se adjudicaba el contrato plurianual de suministro consistente en el arrendamiento, tipo renting, de siete autobombas rurales pesadas por la Diputación de Ávila con destino a los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes de la provincia de Ávila (expediente 4478/2020).

En la misma fecha, se remite a la sede del Tribunal de Recursos Contractuales de Castilla y León, órgano competente para su resolución, dicho recurso (12 de noviembre de 2020 -registro de salida- 2020-S-RE-11804-).

El día 16 de noviembre de 2020 (2020-E-RC-7887) se recibe en esta Corporación escrito de admisión a trámite del recurso por parte del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León (tribunal competente para resolver este recurso según Ley 1/2012 de 28 de febrero, de Medidas Tributarias Administrativas y Financieras y reunir el citado recurso los requisitos establecidos por los artículos 59.a) de dicha ley y los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), que produce la suspensión del procedimiento por artículo 53 de la LCSP, interpuesto por Veicar, S.L.

El siguiente, 26 de noviembre de 2020 (2020-E-RC-8176), se recibe escrito de admisión a trámite del recurso especial en materia de contratación presentado por D.^a María Guadalupe Astarloa Echevarrieta, en nombre y representación de Fraikin Assets, S.A.S. contra el acuerdo del Pleno de 26 de octubre de adjudicación del contrato plurianual de suministro consistente en el arrendamiento, tipo renting, de siete autobombas rurales pesadas por la Diputación de Ávila con destino a los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes de la provincia de Ávila (expediente 4478/2020), por parte del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León (tribunal competente para resolver este recurso según Ley 1/2012 de 28 de febrero, de Medidas Tributarias Administrativas y Financieras y reunir el citado recurso los requisitos establecidos por los artículos 59.a) de dicha ley y los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El día 18 de diciembre de 2020, se recibe en el Registro General de la Corporación (nº 2020-E-RC-8607) resolución 191/2020 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León sobre recurso 178/2020 del recurso especial en materia de contratación presentado por D.^a María Guadalupe Astarloa Echevarrieta, en nombre y representación de Fraikin Assets, S.A.S. contra el acuerdo del Pleno de 26 de octubre de adjudicación del contrato plurianual de suministro consistente en el arrendamiento, tipo renting, de siete autobombas rurales pesadas por la Diputación de Ávila con destino a los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes de la provincia de Ávila, en la misma se determina:

“PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Fraikin Assets S.A.S. contra la adjudicación del contrato de suministro consistente en el arrendamiento, tipo renting, de siete autobombas rurales pesadas por la Diputación de Ávila con destino a los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes de la provincia de Ávila (expediente 4478/2020).

SEGUNDO.- Levantar la suspensión del procedimiento de licitación del contrato.

TERCERO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA)“.





Y para que conste, expido la presente certificación en Zamora, a 17 de diciembre de 2020."

Igualmente, con fecha 18 de diciembre de 2020, se recibe en el Registro General de la Corporación (nº 2020-E-RC-8606) resolución 183/2020 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León sobre recurso 163/2020 del recurso especial en materia de contratación presentado por D. Carlos Prieto-Puga González, en nombre y representación de Veicar, S.L. contra el acuerdo del Pleno de 26 de octubre, de adjudicación del contrato plurianual de suministro consistente en el arrendamiento, tipo renting, de siete autobombas rurales pesadas por la Diputación de Ávila con destino a los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes de la provincia de Ávila (expediente 4478/2020) en el que se concluye:

"PRIMERO.- Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Veicar, S.L. contra la adjudicación del contrato de suministro consistente en el arrendamiento, tipo renting, de siete autobombas rurales pesadas por la Diputación de Ávila con destino a los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes de la provincia de Ávila (expediente 4478/2020).

SEGUNDO.- Levantar la suspensión del procedimiento de licitación del contrato.

TERCERO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

CUARTO.- El órgano de contratación deberá dar conocimiento a este Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a esta Resolución.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA)"

Y para que conste, expido la presente certificación en Zamora, a 17 de diciembre de 2020."

Asimismo, con fecha 25 de enero de 2021, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, y cumpliendo con lo establecido en la resolución 183/2020 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León sobre recurso 163/2020 del recurso especial en materia de contratación presentado por D. Carlos Prieto-Puga González, se anuló el acuerdo de adjudicación del contrato a Caixabank Equipment Finance S.A.U., con CIF.- A58662081, acordando la retroacción del procedimiento al momento de valoración de ofertas para la exclusión de los licitadores referidos por incumplir los requerimientos del PPT y se continuara el procedimiento hasta la adjudicación del contrato a la licitadora con mejor derecho, de acuerdo a lo exigido en la resolución del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León.

Con fecha 22 de febrero de 2021, por acuerdo de plenario, se acordó excluir a los licitadores CAIXABANK EQUIPMENT FINANCE, S.A. y FRAIKIN ASSETS SAS, SUCURSAL EN ESPAÑA por incumplir los requisitos del Pliego de prescripciones Técnicas, dando así cumplimiento a la resolución 183-2020, de 17 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se estima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Vehículos, Equipamientos y CarrocERías Prieto-Puga, S.L. (Veicar, S.L.); acordando asimismo, adjudicar, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, varios criterios de selección de la mejor oferta en relación calidad/precio, el Contrato plurianual de suministro consistente en el arrendamiento, tipo renting, de siete autobombas rurales pesadas por la Diputación de Ávila con destino a los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes de la provincia de Ávila a favor de VEHÍCULOS, EQUIPAMIENTOS Y CARROCERRÍAS PRIETO-PUGA, S.L. (VEICAR), con CIF.- B15134182, por el precio de 2.653.000 euros y 557.130 euros de IVA (3.210.130 euros, IVA incluido), motivando esta adjudicación en ser la única oferta que cumple los requisitos exigidos en los pliegos, que no está incurso en valor anormalmente bajo, todo ello de acuerdo a su oferta. Ello en los términos establecidos en los Pliegos que han servido de base para esta contratación y de conformidad con la oferta presentada por VEHÍCULOS, EQUIPAMIENTOS Y CARROCERRÍAS PRIETO-PUGA, S.L. (VEICAR).

CAIXABANK EQUIPMENT FINANCE ha interpuesto, ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso contencioso-administrativo contra la referida Resolución 183/2020 del TARCyL, estando actualmente en





tramitación mediante el Procedimiento Ordinario 29/2001 (Sala de Burgos). La Diputación Provincial de Ávila ha enviado a TSJ (Burgos) el expediente 4478/2020 debidamente foliado, junto con oficio de remisión, con el fin de dar respuesta a lo solicitado por el TSJ. La Diputación solicitó, como medida cautelar, suspender el procedimiento, sin embargo el TSJ de Burgos ha desestimado esta petición, por lo que el expediente continua al no estar en suspenso.

El pasado 17 de marzo de 2021, Javier Hervás Noves, en nombre y representación de CAIXABANK EQUIPMENT FINANCE, S.A., interpuso recurso especial en materia de contratación (recurso 45/2021) contra la adjudicación del contrato plurianual de suministro consistente en el arrendamiento, tipo renting, de siete autobombas rurales pesadas por la Diputación de Ávila con destino a los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes de la provincia de Ávila, realizada por acuerdo de Pleno el día 22 de febrero de 2021.

Con fecha 8 de abril de 2021, el TACYL mediante resolución 45/2021, acordó estimar –parcialmente– el recurso especial en materia de contratación interpuesto por CAIXABANK EQUIPMENT FINANCE, S.A. contra la adjudicación del contrato plurianual de suministro consistente en el arrendamiento, tipo renting, de siete autobombas rurales pesadas por la Diputación de Ávila con destino a los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes de la provincia de Ávila, resuelta por acuerdo de plenario el día 22 de febrero de 2021, levantando la suspensión del procedimiento, en dicha resolución se resuelve:

"PRIMERO.- Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Caixabank Equipment Finance, S.A.U. contra la adjudicación del contrato de suministro consistente en el arrendamiento, tipo renting, de siete autobombas rurales pesadas por la Diputación de Ávila con destino a los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes de la provincia de Ávila (expediente 4478/2020).

SEGUNDO.- Levantar la suspensión del procedimiento de licitación del contrato.

TERCERO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

CUARTO.- El órgano de contratación deberá dar conocimiento a este Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a esta Resolución.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k de la LJCA)".

Y para que conste, expido la presente certificación en Zamora, a 8 de abril de 2021."

Al haberse levantado la suspensión del procedimiento por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, se debe dar cumplimiento a la resolución 45/2021 por la que se estima parcialmente el recurso 45/2021 interpuesto por CAIXABANK EQUIPMENT FINANCE, S.A. contra la adjudicación a VEICAR, S.L. del contrato plurianual de suministro consistente en el arrendamiento, tipo renting, de siete autobombas rurales pesadas por la Diputación de Ávila con destino a los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes de la provincia de Ávila, según acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión de 22 de febrero de 2021.

En consecuencia, mediante acuerdo plenario de 31 de mayo de 2021:

1º.- Se anuló la adjudicación del contrato plurianual de suministro consistente en el arrendamiento, tipo renting, de siete autobombas rurales pesadas por la Diputación de Ávila con destino a los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes de la provincia de Ávila a favor de VEHÍCULOS, EQUIPAMIENTOS Y CARROCERRÍAS PRIETO-PUGA, S.L. (VEICAR), con CIF.- B15134182, por el precio de 2.653.000 euros y 557.130 euros de IVA (3.210.130 euros, IVA incluido, dando cumplimiento a la resolución 45-2021 del Tribunal de Recursos Contractuales de Castilla y León.

2º.- Se excluyó a VEHÍCULOS, EQUIPAMIENTOS Y CARROCERRÍAS PRIETO-PUGA, S.L. (VEICAR), con CIF.-B15134182, por incumplir los requisitos del Pliego de prescripciones Técnicas, dando cumplimiento así a la resolución 45/2021, de 8 de abril, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se estima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa CAIXABANK EQUIPMENT FINANCE, S.A.





3º.- Se declaró desierto el procedimiento tramitado al efecto, debido a que ningún licitador de los tres presentados cumple con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones que han regido la adjudicación del contrato plurianual de suministro consistente en el arrendamiento, tipo renting, de siete autobombas rurales pesadas por la Diputación de Ávila con destino a los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes de la provincia de Ávila.

Con fecha 9 de junio, se notificó el acuerdo de pleno, de 31 de mayo de 2021, a todos los licitadores.

El pasado 29 de junio de 2021, se recibe en el Registro General de la Diputación de Ávila (2021-E-RE-4213), recurso de reposición presentado por Don JAVIER HERVÁS NOVÉS, mayor de edad, provisto de DNI núm. ***8952**, actuando en nombre y representación de la sociedad CAIXABANK EQUIPMENT FINANCE S.A.U. (en adelante, "CAIXABANK EQUIPMENT FINANCE") contra el acuerdo de pleno de 31 de mayo de 2021 que declaraba desierto el procedimiento tramitado al efecto para adjudicar el contrato de citado en el encabezamiento.

Teniendo en cuenta que el Órgano de Contratación debe de dar cumplimiento a las resoluciones del Tribunal de Recursos Contractuales de Castilla y León y éste, en la resolución 45/2021 sobre el recurso 45-2021 presentado por Caixabank Equipment Finance, establece que hay que excluir a VEHÍCULOS, EQUIPAMIENTOS Y CARROCERRÍAS PRIETO-PUGA, S.L. (por incumplimiento de los pliegos); por lo cual, habiendo sido ya excluidos con anterioridad por acuerdo de Pleno de 22 de febrero de 2021 CAIXABANK EQUIPMENT FINANCE, S.A. y FRAIKIN ASSETS SAS, SUCURSAL EN ESPAÑA, por resolución del TARCYL (183-2021), el órgano de Contratación tiene que declarar desierto el procedimiento tramitado para adjudicar el contrato puesto que ninguno de los tres licitadores cumple con los requisitos exigidos en los pliegos.

En virtud de los antecedentes expuestos y, ante el levantamiento de la suspensión del procedimiento por el Tribunal de Recursos Contractuales de Castilla y León, el Órgano de Contratación debe de cumplir con las resoluciones del Tribunal de Recursos Contractuales de Castilla y León, aun cuando alguna de sus resoluciones esté impugnada y recurrida ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, sala contencioso-administrativo, dado que dicho Tribunal Superior de Justicia no ha suspendido el procedimiento, ni siquiera cuando ha sido solicitada dicha suspensión por el Órgano de Contratación.

En consecuencia, ratificando la propuesta y el dictamen –en el mismo sentido- de la Comisión Informativa de Desarrollo Rural, (15.07.21), **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- DESESTIMAR el recurso de reposición, presentado el día 29 de junio de 2021 (2021-E-RE-4279) por Don JAVIER HERVÁS NOVÉS, mayor de edad, provisto de DNI núm. ***8952**, actuando en nombre y representación de la sociedad CAIXABANK EQUIPMENT FINANCE S.A.U. (en adelante, "CAIXABANK EQUIPMENT FINANCE") contra el acuerdo plenario de 31 de mayo de 2021 ("declarar desierto el procedimiento tramitado al efecto para adjudicar el contrato plurianual de suministro consistente en el arrendamiento, tipo renting, de siete autobombas rurales pesadas por la Diputación de Ávila con destino a los Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes de la provincia de Ávila").

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a las Áreas de Desarrollo Rural y Cooperación Económica Local, así como a la Intervención de Fondos.

TERCERO.- NOTIFICAR a los interesados el presente acuerdo, conforme disponen los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A.3.- ÁREA DE FAMILIA, DEPENDENCIA Y OPORTUNIDADES: Adenda al Convenio





sobre la concesión de subv. directas para la financiación de concesión de prestaciones del Dcto.-Ley 9/2020, de 10 de septiembre, por el que se adoptan medidas extraordinarias de apoyo a las personas y familias para la atención domiciliaria de menores, personas dependientes o con discapacidad que deban guardar confinamiento domiciliario a causa de la pandemia COVID 19. APROBACIÓN (Expte. 7519/20. Dictamen 15.07.21).

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.
Unanimidad (25)

La Presidencia da cuenta del presente expediente, expresamente del dictamen de la Comisión Informativa de Familia, Dependencia y Oportunidades (15.07.21) y de la propuesta del Secretario General (19.07.21), conformada por la Diputada delegada del Área.

No produciéndose intervenciones, se procede a la

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, veinticinco votos a favor (12 PP, 8 PSOE, 4 XAV y 1 G. Mixto Cs), ningún voto en contra y ninguna abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la sesión, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO:

Visto el *Convenio entre la Gerencia de de Servicios Sociales de Castilla y León y las Entidades de población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales sobre la concesión de subvenciones directas para la financiación de la concesión de prestaciones del Decreto-Ley 9//2020, de 10 de septiembre, por el que se adoptan medidas extraordinarias de apoyo a las personas y familias para la atención domiciliaria de menores, personas dependientes o con discapacidad que deban guardar confinamiento domiciliario a causa de la pandemia COVID 19* aprobado por Resolución de la Presidencia (23.12.20).

Vista, igualmente, la *Adenda al Convenio entre la Gerencia de de Servicios Sociales de Castilla y León y las Entidades de población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales sobre la concesión de subvenciones directa para la financiación de la concesión de prestaciones del Decreto-Ley 9//2020, de 10 de septiembre, por el que se adoptan medidas extraordinarias de apoyo a las personas y familias para la atención domiciliaria de menores, personas dependientes o con discapacidad que deban guardar confinamiento domiciliario a causa de la pandemia COVID 19*.

Conocido que las necesidades atendidas por esta subvención directa tienen carácter coyuntural y temporal y que pueden ser atendidas con los fondos disponibles, se propone la ampliación de los fines de esta subvención directa a financiar preferentemente, además del fin inicial, las prestaciones de urgente necesidad y los gastos del servicio de ayuda a domicilio que se han generado durante 2021, para paliar el incremento de estos importes causados por la prolongación de las medidas preventivas del contagio de la COVID-19 durante dicho 2021.

Visto, por último, que las modificaciones de la Adenda se materializan en la ampliación de sus finalidades y vigencia temporal y condiciones de justificación, no variando la aportación global del convenio respecto del importe inicialmente concedido que es de 118.314,00€.

En su virtud, vista la fiscalización de la Intervención de Fondos Provinciales (09.07.21), y ratificando el dictamen –favorable- de la Comisión Informativa (15.07.21), **se ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la Adenda al Convenio entre la Gerencia de de Servicios Sociales de Castilla y





León y las Entidades de población superior a 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales sobre la concesión de subvenciones directas para la financiación de la concesión de prestaciones del Decreto-Ley 9//2020, de 10 de septiembre, por el que se adoptan medidas extraordinarias de apoyo a las personas y familias para la atención domiciliaria de menores, personas dependientes o con discapacidad que deban guardar confinamiento domiciliario a causa de la pandemia COVID 19, que se incluye como anexo.

SEGUNDO.- *Dar traslado del presente acuerdo al Área de Familia, Dependencia y Oportunidades y la Intervención de Fondos.*

TERCERO.- *Notificar el presente acuerdo a la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.*

ANEXO

ADENDA AL CONVENIO ENTRE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN Y LAS ENTIDADES DE POBLACION SUPERIOR 20.000 HABITANTES Y DIPUTACIONES PROVINCIALES SOBRE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS PARA LA FINANCIACIÓN DE LA CONCESION DE PRESTACIONES DEL DECRETO-LEY 9/2020, DE 10 DE SEPTIEMBRE , POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LAS PERSONAS Y FAMILIAS PARA LA ATENCIÓN DOMICILIARIA DE MENORES, PERSONAS DEPENDIENTES O CON DISCAPACIDAD QUE DEBAN GUARDAR CONFINAMIENTO DOMICILIARIO A CAUSA DE LA PANDEMIA COVID 19

De una parte: La Excm. Sra. D^a. María Isabel Blanco Llamas, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, en su calidad de Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales.

De otra: El Ilmo. Sr. D. Carlos García González, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Ávila.

Asiste a la formalización, en cumplimiento de las funciones públicas reservadas a los funcionarios de habilitación de carácter nacional la persona que ostenta estas funciones de la Secretaria de la entidad local que es parte de este Convenio, todo ello en cumplimiento del artículo 3.2, letra i), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

EXPONEN:

Mediante Acuerdo de 19 de noviembre de 2020, de la Junta de Castilla y León, se autorizó a la presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y diputaciones provinciales de Castilla y León, para financiar las prestaciones concedidas por estas entidades locales al amparo del Decreto-ley 9/2020, de 10 de septiembre, por importe total de 3.000.000,00 €.

El objeto de estas subvenciones es garantizar la atención a la necesidad de la adopción de medidas que compatibilizan las obligaciones laborales con la atención y cuidado de menores de 12 años, de personas con discapacidad o dependientes que por motivos derivados de la aplicación de protocolos sanitarios de lucha contra la COVID-19 deben estar aislados y confinados en su respectivo domicilio, mediante el otorgamiento de prestaciones económicas para la contratación de personas cuidadoras que asuman la atención de las referidas personas durante el horario de la jornada laboral de los progenitores, tutores o acogedores, durante el periodo del calendario escolar oficial de 2020-2021.

La evolución sanitaria de la situación pandémica durante 2021, junto con las medidas preventivas adoptadas desde la administración educativa, ha puesto de manifiesto que la necesidad de estas prestaciones económicas por confinamiento de menores en edad escolar ha sido escasa.

Se ha constatado que el cierre parcial de varios sectores económicos y las medidas preventivas a adoptar por la pandemia, han supuesto, en parte de 2021, un incremento en el tiempo de las prestaciones económicas de urgencia para las necesidades básicas para atender a parte de la población afectada por la suspensión temporal de empleo a causa de la pandemia; igualmente, se han incrementado los coste de prestación del servicio de ayuda a domicilio al tener que proveer de equipos de protección personal, tanto al personal del servicio como a los usuarios del mismo.

Visto que estas necesidades tienen carácter coyuntural y temporal y que pueden ser atendidas con los fondos disponibles, se propone la ampliación de los fines de esta subvención directa a financiar preferentemente además del fin inicial, las prestaciones de urgente necesidad y los gastos del servicios de ayuda a domicilio que se han generado durante 2021, para paliar el incremento de estos importes causados por la prolongación de las medidas preventivas del contagio de la COVID-19 durante 2021.

Conforme con lo anteriormente expuesto la Junta de Castilla y León con fecha 10 de junio de 2021 ha resuelto:

Primero-. Autorizar a la presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, la modificación de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y diputaciones provinciales de Castilla y León, para financiar las prestaciones concedidas por estas entidades locales al amparo del Decreto-ley 9/2020, de 10 de septiembre, la cual fue autorizada mediante Acuerdo de 19 de noviembre de 2020, de la Junta de Castilla y León. La modificación afecta a las características primera, segunda, tercera y cuarta del anexo del acuerdo inicial, quedando su redacción de los mismos tal y como se recoge en el anexo del presente acuerdo.

Segundo-. Facultar a la presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y





León, a suscribir las correspondientes adendas de los convenios con cada entidad local como medio para articular la modificación en la concesión de las subvenciones directas otorgadas a cada una.

Por todo esto, ambas partes manifiestan su voluntad de suscribir el presente convenio con las siguientes:

ESTIPULACIONES:

Primera.

Constituye el objeto de este Acuerdo la aceptación de las modificaciones de la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales de Castilla y León, para financiar las prestaciones concedidas por estas entidades locales al amparo del Decreto-Ley 9/2020, de 10 de septiembre, por el que se adoptan medidas extraordinarias de apoyo a las personas y familias para la atención domiciliaria de menores, personas dependientes o con discapacidad que deban guardar confinamiento domiciliario a causa de la pandemia COVID 19, ampliando sus finalidades y vigencia temporal y condiciones de justificación respecto a la Diputación Provincial de Ávila. La aportación global de este Convenio no ha variado respecto del importe inicialmente concedido que es de 118.314,00€.

Segunda.

La Entidad Local acepta la cantidad y se obliga a destinarlas a las finalidades propuestas y al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Anexo del Acuerdo de la Junta de Castilla y León de fecha 19 de noviembre de 2020, modificado por Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 10 de junio de 2021, por el que se autoriza la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y Diputaciones Provinciales de Castilla y León, para financiar las prestaciones concedidas por estas entidades locales al amparo del Decreto-Ley 9/2020, de 10 de septiembre, por el que se adoptan medidas extraordinarias de apoyo a las personas y familias para la atención domiciliaria de menores, personas dependientes o con discapacidad que deban guardar confinamiento domiciliario a causa de la pandemia COVID 19. (Se adjunta copia del citado Anexo modificado por Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 10 de junio de 2021 al presente convenio).

Tercera. La Entidad Local se compromete a la aportación de los medios personales, materiales, previstos o necesarios a tal fin

Asimismo la entidad local, a fin del correcto desenvolvimiento de la actividad financiada se compromete a:

1.- La justificación del empleo de los importes percibidos a la finalidad prevista, en los plazos establecidos en el Anexo, para lo que deberán presentar:

Certificados de la intervención de la entidad local en los que conste importes otorgados en las dos prestaciones del Decreto-ley 9/2020 de 10 de septiembre, que es objeto de esta subvención directa por cada concepto y con el detalle de las obligaciones reconocidas con cargo a dichos importes, así como pagos realizados y fecha de los mismos.

Además de la anterior, la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

A. Certificados de la intervención de la entidad local en los que conste importes otorgados en las dos prestaciones del Decreto-ley 9/2020 de 10 de septiembre, prestaciones económicas para necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social y gastos del servicio de ayuda a domicilio que son objetos de esta subvención directa por cada concepto y con el detalle de las obligaciones reconocidas con cargo a dichos importes, así como pagos realizados y fecha de los mismos.

B. Certificación del secretario de la entidad local, con el visto bueno del presidente de la entidad local, que acredite que la subvención se ha destinado a las finalidades para las que se concedieron.

C. Declaración responsable del presidente de la entidad de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de no mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución esté suspendida, de estar al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y de cumplir con la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

D. Documentación acreditativa de que la entidad local ha incorporado las imágenes de identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la de los Servicios Sociales de Castilla y León en todos aquellos medios que han publicitado o informado de las acciones financiadas con este fondo, así como en todos documentos que recojan la ejecución del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León, y en los que conste expresamente la colaboración de la Comunidad de Castilla y León.

Con carácter general las corporaciones locales están obligados, en todos los documentos que tengan vinculación con la subvención y en cuantos actos de divulgación que sobre dicha materia realicen, hacer constar la imagen institucional de la Junta de Castilla y León y de Servicios Sociales de Castilla y León, así como la leyenda de financiado por la Junta de Castilla y León.

Las entidades locales deberán aportar la documentación acreditativa y justificativa del cumplimiento de estas obligaciones con el resto de la documentación en la justificación.

2.- Admitir y facilitar las tareas de seguimiento de los programas que realizará el personal técnico de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, respecto al funcionamiento y la finalidad prevista de los mismos, poniendo a su disposición la información y documentación que ésta estime oportuna.

3.- La entidad local se compromete a insertar, en la publicidad o cualquier otra comunicación pública que se realice a través de cualquier medio de comunicación o en las redes sociales sobre actuaciones derivadas de la aplicación del presente convenio se hará constar expresamente que estas se realizan en virtud de la colaboración establecida con la Comunidad de Castilla y León.





Cuarta.

Sin perjuicio de las actuaciones de coordinación que pudieran llevarse a cabo, el seguimiento del cumplimiento del presente Convenio se efectuará mediante una Comisión Territorial de Seguimiento que coincidirá con la del seguimiento del Acuerdo Marco en composición y funciones y normas de funcionamiento, formada por tres representantes de la entidad local y cuatro representantes de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León. Actuará como presidente el Gerente Territorial de Servicios Sociales o persona en quien delegue.

Quinta.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, ejercerá las competencias coordinadoras previstas legalmente a fin del correcto desenvolvimiento de los Servicios Sociales en la Comunidad de Castilla y León y la elaboración de la programación de tales servicios.

Sexta.

La vigencia de este Acuerdo y su plazo de ejecución se extiende desde el 11 de septiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Los plazos para su justificación son: Para el total de las obligaciones y los pagos de la cantidad subvencionada, como máximo hasta el 28 de febrero de 2022.

Séptima.

Si tras la justificación, la liquidación resultante tuviera un resultado negativo, se realizará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención por el importe del resultado negativo de dicha liquidación.

Octava.

En lo no previsto en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, y en su normativa de desarrollo, ambas partes se someten al marco legal de la legislación administrativa general.

Y en prueba de conformidad, ambas partes, firman por triplicado ejemplar este convenio en el lugar y fecha indicados.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA
DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

ANEXO

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES LOCALES PARA LA FINANCIACIÓN DE LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES DEL DECRETO-LEY 9/2020, DE 10 DE SEPTIEMBRE.

Primera.- Objeto y finalidad.

La presente subvención a las entidades locales tiene por objeto financiar:

- a) las prestaciones concedidas por estas entidades a los beneficiarios que reúnen los requisitos establecidos en el Decreto-ley 9/2020, de 10 de septiembre, desde el 11 de septiembre de 2020 hasta el 23 de junio de 2021.*
- b) las prestaciones económicas para necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social o de gastos generados por la prestación pública del servicio de ayuda a domicilio, del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.*

La finalidad de la concesión directa de estas subvenciones a las entidades locales con competencias en servicios sociales es garantizar el acceso de los ciudadanos a las prestaciones sociales del Decreto-Ley 9/2020, de 10 de septiembre, y a las prestaciones económicas para necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social y al servicio de ayuda a domicilio.

Segunda.- Gastos subvencionables.

Para las prestaciones concedidas por las entidades locales a los beneficiarios que reúnen los requisitos establecidos en el Decreto-ley 9/2020, de 10 de septiembre, se admitirá como gasto subvencionable el que haya sido realizado durante el periodo de ejecución de la subvención, desde el 11 de septiembre de 2020 -con la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León del Decreto-ley 9/2020, de 10 de septiembre- hasta el día 23 de junio de 2021 en que finaliza el curso escolar 2020-2021.

Para las prestaciones económicas para necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social o de gastos generados por la prestación pública del servicio de ayuda a domicilio, se admitirá como gasto subvencionable el que haya sido realizado entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Será necesario que los gastos subvencionables estén efectivamente pagados antes del fin del plazo para la presentación de la justificación, y que los mismos se correspondan con la naturaleza de las actividades subvencionadas.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al del valor del mercado.

La presente subvención no requiere aportación de las entidades locales, siendo subvencionable el importe total de las prestaciones otorgadas conforme a lo establecido en el citado Decreto-Ley 9/2020, de 10 de septiembre, y de las prestaciones económicas para necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social o de gastos generados por la prestación pública del servicio de ayuda a domicilio que se acojan a este convenio, no pudiendo ser justificados los mismos importes en otra subvención o mecanismo de cofinanciación.

No serán subvencionables los siguientes gastos:





- a) Los intereses de deuda.
- b) Las inversiones en inmovilizado material e inmovilizado intangible, según se definen en el cuadro de cuentas del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre, así como en el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril.
- c) El Impuesto sobre el Valor Añadido, así como otros tributos y tasas, de tipo nacional, autonómico o local, cuando sean recuperables conforme a la legislación aplicable.
- d) Los intereses de mora, los recargos y las sanciones administrativas y penales.
- e) Los gastos derivados de procedimientos judiciales.

Tercera.- Forma de justificación.

Conforme al artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para la justificación de la subvención la entidad beneficiaria deberá presentar una cuenta justificativa que contenga la siguiente documentación:

- a) *Certificados de la intervención de la entidad local, en los que consten los importes otorgados en las prestaciones que son objeto de esta subvención directa por cada concepto y con el detalle de las obligaciones reconocidas con cargo a dichos importes, así como pagos realizados y fecha de los mismos.*
- b) *Certificación del secretario de la entidad local, con el visto bueno del presidente de la entidad local, que acredite que la subvención se ha destinado a las finalidades para las que se concedió.*
- c) *Declaración responsable del presidente de la entidad de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de no mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución esté suspendida, de estar al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y de cumplir con la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*
- d) *Documentación acreditativa de que la entidad local ha incorporado las imágenes de identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la de los Servicios Sociales de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en la característica octava.*

Cuarta.- Plazos de ejecución y de justificación

Para las prestaciones concedidas por las entidades locales a los beneficiarios que reúnen los requisitos establecidos en el Decreto-ley 9/2020, de 10 de septiembre, el plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas será desde el 11 de septiembre de 2020 hasta el 23 de junio de 2021.

Para las prestaciones económicas para necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social o de gastos generados por la prestación pública del servicio de ayuda a domicilio, el plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas será desde el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

El plazo para presentar la justificación de la subvención finalizará el 28 de febrero de 2022."

A.4.- ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PROMOCIÓN: Expediente de modificación del Presupuesto General (modalidad crédito extraordinario nº 06/2021). APROBACIÓN (Expte. 5074/2021. Dictamen 15.07.21).

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.
Unanimidad (25)

La Presidencia da cuenta del presente expediente, expresamente del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda (15.07.21).

No solicitándose intervención alguna, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad de los veinticinco Diputados presentes en la votación (12 PP, 8 PSOE, 4 XAV y 1 G. Mixto Cs) ningún voto en contra y ninguna abstención, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:





ACUERDO:

Vista la propuesta del Presidente de la Corporación (13.07.21), por la que se plantea proceder a una modificación del presupuesto general de la Corporación, en la modalidad CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

Vista la fiscalización –favorable- de la Intervención de Fondos (13.07.21) a dicha propuesta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177.2 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 37.3 del RD 500/90 de 20 de abril.

En su virtud, ratificando el dictamen –favorable- de la Comisión Informativa (15.07.21), se **ACUERDA:**

PRIMERO: **APROBAR** inicialmente el expediente Crédito Extraordinario nº 06/2021 de modificación del Presupuesto General de la Corporación del ejercicio 2021, con el detalle que a continuación -y como anexo- se incorpora..

SEGUNDO: Tramitar el expediente con arreglo a lo establecido en el artículo 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con exposición pública del mismo previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días, durante el cual, los interesados, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno, que dispondrá de un mes para resolverlas. El expediente de modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobado si no son presentadas reclamaciones; insertándose en el Boletín de la Provincia el resumen por capítulos de las modificaciones.

ANEXO

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

PARTE 1:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
3410/48926	CF AVILA SALA ENCUENTROS MUNICIPIOS PROV	5.000,00 €
4390/48900	ASOC SOMMELIER CURSOS	3.000,00 €
4190/2270601	ESTUDIO RETIRADA PLÁSTICOS AGROGANADEROS	17.463,47 €
1350-22706	REDACCIÓN PROYECTOS PARQUES COMARCALES INCENDIOS	180.000,00 €
4320/48915	ASOTUR ACTIVIDADES PROMOCIÓN TURÍSTICA 2020	12.000,00 €
24104/13100	PERSONAL LABORAL AIR	76.584,00 €
24104/16000	SEGURIDAD SOCIAL AIR	23.907,00 €
1623/76200	GAVILANES CONSTRUCCIÓN APORTACIÓN EDAR	43.395,50 €
1623/76201	CASAVIEJA APORTACIÓN CONSTRUCCIÓN EDAR	43.395,50 €
1623/76202	MIJARES APORTACIÓN CONSTRUCCIÓN EDAR	39.863,32 €
1623/76203	P. BERNARDO APORTACIÓN CONSTRUCCIÓN EDAR	63.912,73 €
4320/21200	ACONDICIONAMIENTO CENTRO S. JUAN DE LA CRUZ	15.000,00 €
4320/63300	MAQUINARIA CENTRO S. JUAN DE LA CRUZ	25.000,00 €
3321/22706	ESTUDIO TECNICO C. COORDINADOR BIBLIOTECAS	3.000,00 €
3340/48905	ASOC. SIEMPREVIVA DOCUMENTAL MASCARAVILA	5.000,00 €





3340/46228	BURGOHONDO FESTIVAL FOLK PROV AVILA	10.000,00 €
3321/62500	EQUIP Y MOBILIARIO C. COORD BIBLIOTECAS	10.000,00 €
3340/46226	MADRIGAL ALTAS TORRES, FESTIV INTERN. ORGANO	1.500,00 €
3340/46227	S. VICENTE AREVALO, ACTUAC HOMENAJE FRANCISCO GUTIERREZ	6.000,00 €
3340/48006	CONGRESO PREHISTORIADORES,	6.000,00 €
9200/63300	CLIMATIZADOR ENTRADA	31.000,00 €
9330/62501	ADQUISICION SILLONES	4.400,00 €
9330/22706	TRASLADO ARCHIVO	50.000,00 €
	TOTAL	675.421,52 €

PARTIDA-CONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
3340/46200	ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS	40.000,00 €
3340/48901	ASOCIACION MASCARAVILA ELAB DOCUMENTAL	5.000,00 €
3340/48010	FESTIVLA FOLK PORV AVILA	2.000,00 €
3410/22715	PROGRMA NATURAVILA	13.500,00 €
3340/46219	MONSALUPE EDICION LIBRO	3.000,00 €
3340/47000	AYUDAS SECTOR CULTURAL	6.000,00 €
3340/260603	CONGRESO PREHISTORIADORES	6.000,00 €
3410/22716	JUEGOS ESCOLARES	50.000,00 €
87000	RTGG	549.921,52 €
	TOTAL FINANCIACIÓN	675.421,52 €

PARTE 2:

PARTIDA	MUNICIPIO	ACTUACIÓN	IMPORTE
3420/76201	LA ALDEHUELA	PISTA DE PADEL	9.000,00 €
1532/76201	S. MIGUEL DE SERREZUELA	ASFALTADO DE LA CALLE LA ERMITA CALLE FRAY EXCELSO GARCIA Y Y UN RAMAL DE LA CALLE LA FRAGUA	9.000,00 €
9330/76200	VILLANUEVA DE AVILA	EJECUCION DE 5 NAVES PARA PEQUEÑOS TALLERES	15.000,00 €
4910/76200	NAVACEPEDILLA DE CORNEJA	INSTALACION TELEFONIA MOVIL, ANTENA	25.000,00 €
3360/76201	SOLOSANCHO	REHABILITACION CUBIERTA DE ERMITA DE SAN JUAN	10.000,00 €
1532/76202	FRESNEDILLA	MEJORA DE ACERAS DE LA CALLE CAÑADA	9.000,00 €
1532/76203	NAVARREDONDILLA	OBRAS EN LA LOCALIDAD (ASFALTADO Y OBRAS DE NECESIDAD BASICA	10.000,00 €
9330/76201	CASASOLA	REHABILITACION DEL EDIFICIO MUNICIPAL "LA FRAGUA"	7.000,00 €
9330/76202	HOYORREDONDO	CONSTRUCCION DE UNA RAMPA ACCESO EDIFICIO	9.000,00 €
3420/76202	NAVATALGORDO	ADECUACION ASEOS CAMPO DE FUTBOL	7.000,00 €
1532/76204	BECEDAS	REFORMA DE LA PAVIMENTACION CALLE " LA FUENTE"	18.000,00 €
1532/76205	LA TORRE	PAVIMENTACION CALLE RIO	10.000,00 €
1532/76206	PEDRO BERNARDO	URBANIZACION CALLE RENTANILLA	9.000,00 €
1532/76207	MALPARTIDA DE CORNEJA	PLAZA DEL PUEBLO 3ª FASE	15.000,00 €
9330/76203	BLASCOSANCHO	CUBIERTA MULTIUSOS	9.000,00 €
9330/76204	CABIZUELA	OBRA ADECUACION EDIFICIO MUNICIPAL PARA "VIVIENDA DEL BAR CENTRO SOCIAL"	9.000,00 €
9330/76205	NEILA DE SAN MIGUEL	REFORMA DE EDIFICIO ADAPTACION A ALMANCEN	9.000,00 €
9330/76206	PEDRO RODRIGUEZ	REFORMA SINDICAL, PARA CENTRO CULTURAL	9.000,00 €
4590/76200	SANTA MARIA DEL CUBILLO	CONSTRUCCION MARQUESINA CTRA. N-110 KM 233	5.000,00 €





1532/76208	SANTA MARIA EL TIETAR	MEJORA ACCESIBILIDAD PARA MINUSVALIDOS PASOS PEATONES	9.000,00 €
9330/76207	MUÑOSANCHO	NAVE PARA MAQUINARIA	9.000,00 €
9330/76208	BLASCOSANCHO DE MATA CABRAS	NAVE PARA HERRAMIENTAS	6.000,00 €
1532/76209	FUENTE EL SAUZ	PAVIMENTACION CON ASFALTADO DE CALLE FONTIVEROS Y CALLE CASAVIEJA	9.000,00 €
1532/76210	ORBITA	PAVIMENTACION INTEGRAL CALLE AREVALO	9.000,00 €
1532/76211	CABEZAS DE ALAMBRE	ASFALTADO DE LA CALLE DOS DE MAYO	9.000,00
4540/76201	FLORES DE AVILA	PAVIMENTAR CAMINO VALLEJOS	9.000,00 €
4540/76202	CONSTAZANA	ASFALTADO CAMINO CEMENTERIO MUNICIPAL	9.000,00 €
1610/76205	DONJIMENO	ACONDICIONAMIENTO COLECTOR ALCANTARILLADO	9.000,00 €
1610/76206	GUTIERREZ MUÑOZ	RED DE ABASTECIMIENTO TUBERIA DEL AGUA POTABLE	9.000,00 €
9330/76209	GARGANTA DE VILLAR	REFORMA INTEGRAL DEL ACCESO EDIFICIO DEL AYUNTAMIENTO	7.000,00 €
3420/76203	HOYO DE PINARES	VALLA PISCINA MUNICIPAL	10.000,00 €
1532/76212	HERNANSANCHO	ARREGLO CALLE LA FRAGUA	8.000,00 €
1532/76213	CISLA	PAVIMENTACION RONDA NORTE	9.000,00 €
1532/76214	CANTIVEROS	PAVIMENTACION EN PLAZA BLASCO JIMENO	12.000,00 €
3340/76201	NAVALUENGA	CENTRO CULTURAL	10.000,00 €
9330/76210	RIOFRIO	REHABILITACION LA FRAGUA	10.000,00 €
3410/76204	TIÑOSILLOS	REHABILITACION BAR DE PISCINA EN EL CENTRO SOCIAL	9.000,00 €
1650/76200	SINLABAJOS	CAMBIAR ILUMINARIAS DE LED	7.000,00 €
9330/76211	FUENTES DE AÑO	MOBILIARIO BAR MUNICIPAL	5.000,00 €
1531/762	BURGOHONDO	CARTEL IDENTIFICATIVO ENTRADAS MUNICIPIO	10.000,00 €
4540/76203	SAN PEDRO DEL ARROYO	CONSTRUCCION PASARELA RIO ESPINAREJO	10.000,00 €
1532/76215	SANTA MARIA DEL ARROYO	ASFALTADO C/RIO Y C/MAJADILLA	10.000,00 €
1532/76216	EL BOHODON	ARREGLO ACERA A LA IGLESIA	5.000,00 €
1532/76217	ESPINOSA DE LOS CABALLEROS	CONSTRUCCION PASEO CEMENTERIO MUNICIPAL	5.000,00 €
9200/76200	ZAPARDIEL DE LA RIBERA	ADAPTACION CUÑA QUITANIEVES Y SALERO A VEHICULO MUNICIPAL	5.000,00 €
4540/76204	SOLANA DE RIOLMAR	ARREGLO CAMINO ANTIGUA CARRETERA	10.000,00 €
3420/76205	VILLAREJO DEL VALLE	CONSTRUCCION ROCODROMO AREA RECREATIVA "LA CANTERA"	7.000,00 €
9330/76212	MARLIN	REHABILITACION DEL TEJADO DEL AYUNTAMIENTO	6.000,00 €
4540/	HERRERO DE SUSO	AMPLIACION COLECTOR CAMINO MOLINO	7.000,0
1532/76218	GIMIALCON	ACONDICIONAMIENTO ENTORNO ESCUELAS	8.000,00 €
1532/76219	MUÑOPEPE	PAVIMENTACION CALLE CANTEROS	9.000,00 €
1532/76220	PALACIOS DE GODA	ARREGLO ACCESO ENTORNO DE LA IGLESIA	5.000,00 €
9330/76213	GALLEGOS DE SOBRINO	ADECUACIÓN EDIFICIOS MUNICIPALES	6.000,00 €
1532/76221	CRESPÓS	CANALIZACION Y ACERADO C/ CARRETERA DE PASCUALGRANDE	20.000,00 €
1532/76222	MOMBELTRAN	PAVIMENTACION Y DOTACION DE SERVICIOS C/ SAN JUAN ALTO Y C/ PARRANCO	20.000,00 €
4520/76203	SALOBRAL	CAMBIOS DE TUBERIAS CAPTACION DE AGUA MANANTIAL	20.000,00 €
1532/76223	SAN JUAN DE LA ENCINILLA	ACONDICIONAMIENTO Y ACERADO C/ EL POZO	20.000,00 €





9330/76214	LA SERRADA	OBRAS DE URBANIZACION EN PARCELAS MUNICIPALES	20.000,00 €
3420/76206	SANCHORREJA	PINTADO DE PISTA POLIDEPORTIVA, ASFALTADO DE C/ BENITOS, PLZ. DE LA IGLESIA Y C/ LAS COLMERAS	20.000,00 €
3420/76207	CHAMARTIN	PINTADO DE PISTA POLIDEPORTIVA, ASFALTADO DE C/ AYUNTAMIENTO Y C/ ESCUELAS Y CAMBIO DE CONTADORES	20.000,00 €
3420/76208	NIHARRA	REFORMA Y ACONDICIONAMIENTO DE PISTA POLIDEPORTIVA	20.000,00 €
1610/76201	ALDEASECA	SUSTITUCION DE TUBERIAS EN EL DEPOSITO DEL AGUA Y PAVIMENTACION DE LA PLAZA DE LAS ESCUELAS	20.000,00 €
9330/76215	UMBRIAS	REFORMA CASA MUNICIPAL	15.000,00 €
4540/76205	AMAVIDA	REPARACION Y ASFALTADO DEL CAMINO MUNICIPAL DE UNION ENTRE AMAVIDA Y PASCUAL MUÑOZ	20.000,00 €
1532/76224	SOTALBO	PAVIMENTACION Y ACERAS EN CALLE ESCUELAS	20.000,00 €
1532/76225	LA COLILLA	CAMBIO TUBERIAS Y PAVIMENTACION CALLE MANSO	20.000,00 €
9330/76216	TOLBAÑOS	ARREGLO SALONES SOCIALES GALLEGOS DE SAN VICENTE Y CORTOS	20.000,00 €
1532/76226	MADRIGAL ALTAS TORRES	PAVIMENTACION CALLES	30.000,00 €
4190/76200	CANDELEDA	PROYECTO "GRANJA CAPRINA EN CANDELEDA	30.000,00 €
3420/76209	LA ADRADA	IMPERMEABILIZACIÓN PISCINA MUNICIPAL LAS GORRONERAS	30.000,00 €
4590/76203	EL BARCO DE AVILA	CONSTRUCCION ROTANDA CARRETERA AV-P-537	30.000,00 €
1532/76227	ADANERO	PAVIMENTACION C/ EL CHORRILLO 1ª FASE	10.000,00 €
1610/76202	DONVIDAS	SUSTITUCION DE TUBERIAS EN EL TRAMO C/ LA IGLESIA Y C/ CAMINO	10.000,00 €
1610/76203	SALVADIOS	SUSTITUCION DE REDES DE AGUA PARA LA C/ SAN JUAN DE LA CRUZ Y ALEDAÑOS	10.000,00 €
1532/76228	VILLANUEVA DE GOMEZ	ARREGLO CALLE BOHODON	10.000,00 €
3420/76210	POYALES DEL HOYO	URBANIZACION PISTA DE BALONCESTO, ZONA DEPORTIVA DE EL PALANCAR	10.000,00 €
9330/76217	LA HIJA DE DIOS	REFORMA Y EQUIPAMIENTO PLANTA SUPERIOR CASA DEL MEDICO	15.000,00 €
1532/76229	BRABOS	PAVIMENTACION CALLE CAMINO SAN MARTIN	10.000,00 €
1531/76204	PRODOSEGAR	ARREGLOS MARGENES ENTRADA A MUNICIPIO POR LA CARRETERA av-p-506	10.000,00 €
1532/76230	LAS NAVAS DEL MARQUES	REBAJE Y ASFALTADO EN C/ MIMBRES Y C/ HUERTAS	10.000,00 €
1532/76231	OJOS ALBOS	PAVIMENTACION C/EXTRARRADIO Y PROCESION	10.000,00 €
1532/76232	LANZAHITA	ASFALTADO CRUCE MATADERO VIEJO, C/ CARRETAS Y C/ MACHOTAS	10.000,00 €
9330/76218	VILLAFRANCA DE LA SIERRA	ACONDICIONAMIENTO ANTIGUAS CASAS DE MAESTROS	10.000,00 €

TOTAL: 1.000.000 €

FINANCIACIÓN

CONCEPTO-PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
87000	RTGG	1.000.000,00 €
	TOTAL	1.000.000,00 €





PARTE 3

PARTIDA	MUNICIPIO	ACTUACIÓN	IMPORTE
1532/76233	SANTA CRUZ DEL VALLE	OBRA REPARACION SOCABON CALLE LOS ROSALES	35.000,00 €
9330/76219	GRANDES Y SAN MARTIN	CONSTRUCCION CENTRO SOCIAL POLIVALENTE	15.000,00 €
4590/76204	NAVALACRUZ	CONSTRUCCION PUENTE C/ SUERTES Y ARROYO POSTUELO	35.000,00 €
1532/76234	HOYO DEL ESPINO	URBANIZACION C/ C. PRADO PINO Y BACHEADO CALLES	35.000,00 €
		TOTAL	120.000,00 €

FINANCIACIÓN

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2313/780001	INFRAESTRUCTURAS USO SOCIAL	120.000,00 €

PARTE 4

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1623/76204	SANCHIDRIÁN, CONSTRUCCIÓN EDAR	150.000 €
1623/76205	MUÑO GALINDO CONSTRUCCIÓN EDAR	100.000 €
1623/76206	MUÑANA CONSTRUCCIÓN EDAR	150.000 €
1623/76207	LANGA CONSTRUCCIÓN EDAR	100.000 €

FINANCIACIÓN

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1610/76203	CONVENIO DEPURACIÓN AGUAS CYL	50000,00 €

TOTAL CREDITO EXTRAORDINARIO: 2.295.421,52 €

FINANCIACIÓN CRÉDITO EXTRAORDINARIO:

BAJAS EN PARTIDAS: 745.500 €

RTGG: 1.549.921,52 €

A.5.- ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PROMOCIÓN: Inventario de bienes y derechos de la Diputación Provincial de Ávila. Rectificación anual (a 31 de diciembre de 2020). (Expte. 1234/2021. Dictamen EH 15.07.21).

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.
Unanimidad (25)

La Presidencia da cuenta del presente expediente, expresamente del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda (15.07.21).

No solicitándose intervención alguna, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, veinticinco votos a favor (12 PP, 8 PSOE, 4 XAV y 1 G. Mixto Cs), ningún voto en contra y ninguna abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la sesión, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:





ACUERDO:

A la vista de los artículos 33.1 y 34 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R.D. 1372/1986, de 13 de junio) por los que se establece la obligación de las Entidades Locales de efectuar la rectificación anual del Inventario General de Bienes y Derechos, en la que se recoja las variaciones producidas en los bienes y derechos de la Corporación; vista la documentación obrante en el expediente; conocido el informe emitido por la Secretaría General, la fiscalización de Intervención, y ratificando el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y especial de Cuentas (15.07.21), **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la rectificación del Inventario de Bienes y Derechos de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, referida a 31 de diciembre de 2020, incorporándose las altas, bajas, modificaciones y subsanación de errores, habidas desde la última rectificación del Inventario de la Corporación Provincial aprobada en sesión ordinaria de Pleno de fecha 27 de julio de 2020 (ejercicio 2019), en los términos que se incluyen como ANEXO.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Subdelegación de Gobierno de Ávila y a la Consejería de la Presidencia, Dirección de Ordenación del Territorio y Administración Local de la Junta de Castilla y León en Valladolid, de conformidad con lo que establece el artículo 32 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes y el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

ANEXO

EPÍGRAFE 1A:

BIENES INMUEBLES URBANOS.

ALTAS Y BAJAS:

- No se han producido altas y bajas en este ejercicio.

MODIFICACIONES:

- Ficha clave y número del Inventario DIPUT1A2003000000044: en el apartado datos económicos se ha modificado el valor suelo y valor construcción (valor catastral ejercicio 2020) y el valor de inventario; en el apartado datos registrales se ha modificado el valor catastral.
Apreciación en la cuenta 120: 34.433,80 Euros.

- Ficha clave y número del Inventario DIPUT1A2003000000045: en el apartado datos económicos se ha modificado el valor suelo y valor construcción (valor catastral ejercicio 2020) y el valor de inventario; en el apartado datos registrales se ha modificado el valor catastral.
Apreciación en la cuenta 120: 21.876,28 Euros.

- Fichas clave y número del Inventario DIPUT1A2010000000001, DIPUT1A2010000000002, DIPUT1A2010000000003, DIPUT1A2010000000004: en el apartado datos registrales se ha modificado las referencias catastrales y el valor catastral (Resoluciones de la Gerencia del Catastro de Ávila de fecha 24 de julio de 2020). Expte. 5518/2020.

- Ficha clave y número del Inventario DIPUT1A2011000000005: en el apartado datos económicos se ha modificado el valor suelo (valor catastral 2020) y valor de inventario; en el apartado datos registrales se ha modificado el valor catastral.
Apreciación en la cuenta 2100: 37,69 Euros.

- Fichas clave y número del Inventario DIPUT1A2015000000001, DIPUT1A2015000000002: en el apartado memorándum se ha anotado el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de fecha veinte de julio de dos mil veinte, solicitando la cancelación de la condición resolutoria y de reversión impuesta como gravamen sobre las fincas objeto de la cesión gratuita en propiedad o, subsidiariamente, una prórroga de su ejecución, por parte del Ayuntamiento de Solosancho, como mínimo por otros 5 años. También se ha anotado el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Solosancho de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, concediendo una prórroga de 5 años sobre el destino de las dos parcelas del Polígono Industrial en el Municipio de Solosancho. Expte. 4418/2020.

- Fichas clave y número del Inventario DIPUT1A2003000000001,	DIPUT1A2003000000002,	DIPUT1A2003000000003,
- DIPUT1A2003000000004,	DIPUT1A2003000000005,	DIPUT1A2003000000023,
- DIPUT1A2003000000025,	DIPUT1A2003000000031,	DIPUT1A2003000000044,
- DIPUT1A2003000000049,	DIPUT1A2006000000001,	DIPUT1A2006000000002,
- DIPUT1A2009000000001,	DIPUT1A2009000000002,	DIPUT1A2009000000003,
- DIPUT1A2009000000005,	DIPUT1A2009000000006,	DIPUT1A2009000000007,
		DIPUT1A2003000000024,
		DIPUT1A2003000000045,
		DIPUT1A2008000000005,
		DIPUT1A2009000000004,
		DIPUT1A2009000000008,





- DIPUT1A2009000000009, DIPUT1A2009000000010, DIPUT1A2009000000011, DIPUT1A2009000000012,
- DIPUT1A2011000000002: en el apartado datos administrativos se ha modificado la fecha fin del seguro.

EPÍGRAFE 1B:

BIENES INMUEBLES RÚSTICOS.

ALTAS Y BAJAS:

- No se han producido altas y bajas en este ejercicio.

MODIFICACIONES:

- Ficha clave y número del Inventario DIPUT1B2003000000021: en el apartado datos administrativos se ha modificado la fecha fin del seguro

EPÍGRAFE 1C:

VÍAS PÚBLICAS.

- Presenta informe el Jefe de Servicio de Vías y Obras de esta Corporación sobre las Carreteras Provinciales a 31 de diciembre de 2020.

ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES:

- No se han producido altas, bajas y modificaciones en este ejercicio.

EPÍGRAFE 2:

DERECHOS REALES.

ALTAS Y BAJAS:

- No se han producido altas y bajas en este ejercicio.

MODIFICACIONES:

- Ficha clave y número de Inventario DIPUT22003000000001: en el apartado datos administrativos se ha modificado la fecha de inicio – fecha fin de seguro.

- Fichas clave y número del Inventario DIPUT22016000000001, DIPUT22016000000002, DIPUT22016000000003, DIPUT22016000000004, DIPUT22016000000005, DIPUT22016000000006, DIPUT22016000000007, DIPUT22016000000008, DIPUT22016000000009, DIPUT22016000000010, DIPUT22016000000011, DIPUT22016000000012, DIPUT22016000000013, DIPUT22016000000014, DIPUT22016000000015, DIPUT22016000000016: en el apartado datos administrativos se ha modificado el destino, lugar archivo y se ha incluido el número de expediente; en el apartado memorándum se ha anotado el nuevo Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y la Excm. Diputación Provincial de Ávila, firmado con fecha trece de julio de dos mil veinte, para el mantenimiento de un Centro de Selección de Ganado Vacuno Avileño. El plazo de vigencia del presente Convenio será de cuatro años, según lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales (Junta de Gobierno 23/09/2019 y Junta de Gobierno 21/09/2020). Expte. 6376/2019.

- Fichas clave y número de Inventario DIPUT22016000000003, DIPUT22016000000017: en el apartado datos administrativos se ha modificado la fecha fin de seguro;

EPÍGRAFE 3:

MUEBLES DE CARÁCTER HISTÓRICO, ARTÍSTICO O DE CONSIDERABLE VALOR ECONÓMICO.

ALTAS:

- La Jefe de Servicio de Cultura, Patrimonio, Juventud y Deporte, presenta informe donde dice: que han pasado a formar parte del patrimonio artístico de la Diputación, durante el año 2020, las obras cedidas por los artistas que se relacionan en el documento que se adjunta. Corresponden a exposiciones realizadas en las salas del Torreón de los Guzmanes y están depositadas en el Servicio de Cultura de la Diputación Provincial:

EXPOSICIONES 2020

Clave y número Inventario	Nombre Autor	Año Exposición	Descripción	Valor Según Autor €	Deposita do
DIPUT32020000000001	AMALIA YANEL (TALLER DE JOSE LUIS DE ANTONIO)	2020	PINTURA-LA CANTANTE	500,00	Serv. Cultura
DIPUT32020000000002	ANA REINOLS	2020	PINTURA-PICO ZAPATERO	390,00	Serv. Cultura





DIPUT32020000000003	ANA MUÑOZ (GRUPO SPIRAL XIII)	2020	PINTURA-CEBREROS	3.500,00	Serv. Cultura
DIPUT32020000000004	FRANCISCA MUÑOZ REDONDO	2020	ENCAJE DE BOLILLOS- CUADRO DE LA SANTA	NO VALORADA	Serv. Cultura
DIPUT32020000000005	FRANCISCA MUÑOZ REDONDO	2020	ENCAJE DE BOLILLOS- FRASE DE LA SANTA	NO VALORADA	Serv. Cultura
DIPUT32020000000006	FRANCISCA MUÑOZ REDONDO	2020	ENCAJE DE BOLILLOS- CUADRO CON 8 ABANICOS	NO VALORADA	Serv. Cultura
DIPUT32020000000007	FRANCISCA MUÑOZ REDONDO	2020	ENCAJE DE BOLILLOS- CUADRO 5 ABANICOS	NO VALORADA	Serv. Cultura

Aumentos en la cuenta 213: 4.390,00 Euros.

BAJAS y MODIFICACIONES:

- No se han producido bajas y modificaciones en este ejercicio.

EPÍGRAFE 4A:

VALORES MOBILIARIOS.

- Presenta informe el Sr. Tesorero de esta Corporación sobre los valores mobiliarios a 31 de diciembre de 2020.

ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES:

- No se han producido altas, bajas y modificaciones en este ejercicio.

EPÍGRAFE 4B:

CRÉDITOS.

ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES:

- Presenta informe el Sr. Tesorero de esta Corporación sobre la Caja Provincial de Crédito y Cooperación Municipal de los préstamos vigentes pendientes de reembolso a fecha 31 de diciembre de 2020.

Clave y número Inventario	Descripción	Importe Pendiente a 31/12/2020
DIPUT4B2003000000001	Caja Provincial de Crédito y Cooperación Municipal	1.256.223,35 €

EPÍGRAFE 5:

VEHÍCULOS.

- Rectificar el error material, de hecho, o aritmético de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, padecido en los elementos del epígrafe 5 – Vehículos (como consecuencia de un error informático en el contador de bienes epígrafe 5 – vehículos, según informe de la empresa Gestión400 del programa Inventario de Bienes y Derechos) en el Resumen General por epígrafes aprobado por el Pleno de fecha 27 de julio de 2020 el punto A.2.- Área de Economía y Hacienda: Inventario de bienes y derechos de la Diputación Provincial de Ávila. Rectificación anual (a 31 de diciembre de 2019). (Expte. 873/2020. Dictamen EH 16.07.20).

DONDE DICE:

RESUMEN GENERAL POR EPÍGRAFES

EPÍGRAFES	ELEMENTOS A 31/12/2018	SITUACION A 31/12/2019			
		ALTAS	BAJAS	TOTAL	VALOR/€
1.A. Inmuebles Urbanos	46	-	-	46	37.797.547,79
1.B. Inmuebles Rústicos	27	-	-	27	13.717.115,84
1.C. Vías Públicas	219	-	-	219	0,00
2. Derechos Reales	20	-	-	20	787.260,81
3. Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico	320	8	-	328	120.334,00
4.A. Valores Mobiliarios	4	1	-	5	849.990,42
4.B. Créditos y derechos de carácter personal	1	-	-	1	1.243.828,78
5. Vehículos	114	1	-	115	651.417,39
6. Semovientes	6	-	-	6	242.450,00
7. Otros Bienes Muebles	488	8	-	496	293.659,50





8. Bienes y Derechos Revertibles	23	-	-	23	0,00
				TOTAL.....	55.703.604,53

DEBE DECIR:

RESUMEN GENERAL POR EPÍGRAFES

EPÍGRAFES	ELEMENTOS A 31/12/2018	SITUACION A 31/12/2019			
		ALTAS	BAJAS	TOTAL	VALOR/€
1.A. Inmuebles Urbanos	46	-	-	46	37.797.547,79
1.B. Inmuebles Rústicos	27	-	-	27	13.717.115,84
1.C. Vías Públicas	219	-	-	219	0,00
2. Derechos Reales	20	-	-	20	787.260,81
3. Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico	320	8	-	328	120.334,00
4.A. Valores Mobiliarios	4	1	-	5	849.990,42
4.B. Créditos y derechos de carácter personal	1	-	-	1	1.243.828,78
5. Vehículos	115	1	-	116	651.417,39
6. Semovientes	6	-	-	6	242.450,00
7. Otros Bienes Muebles	488	8	-	496	293.659,50
8. Bienes y Derechos Revertibles	23	-	-	23	0,00
				TOTAL.....	55.703.604,53

ALTAS:

- Ficha clave y número del Inventario DIPUT5202000000001 MITSUBISHI MOTORS THAILAND CO.LTD, número de bastidor MMCJJKL60LH022380, matrícula 8389 LLD, adscrito al Servicio de Desarrollo Rural (Incendios), naturaleza jurídica Servicio Público, valor de Inventario (valor de adquisición) 34.987,90 Euros. Expte. 5575/2020.

Convenio de cesión de uso firmado con fecha 15 de diciembre de 2020 entre la Diputación Provincial de Ávila y la Asociación de Voluntarios de Protección Civil Apoyo y Rescate de Ávila (ARPA), para realizar servicios de extinción de incendios, rescate, salvamento, desinfección, formación, colaboración en emergencias con las Agrupaciones de protección civil o cualquier otro siniestro en la provincia de Ávila, tendrá una validez de cuatro años, pudiéndose prorrogar expresamente por otro plazo de cuatro años, salvo denuncia por alguna de las partes firmantes, las cuales se reservan la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, debiendo notificarlo por escrito a la otra parte con una antelación de 30 días. Expte. 5575/2020.

Aumentos en la cuenta 218: 34.987,90 €.

BAJAS:

- No se han producido bajas en este ejercicio.

MODIFICACIONES:

- Fichas clave y número del Inventario DIPUT52003000000004, DIPUT52003000000047, DIPUT52003000000052, DIPUT52003000000058, DIPUT52003000000072, DIPUT52003000000089, DIPUT52007000000001, DIPUT52007000000009, DIPUT52010000000002, DIPUT52003000000048, DIPUT52003000000053, DIPUT52003000000060, DIPUT52003000000075, DIPUT52003000000090, DIPUT52007000000003, DIPUT52008000000002, DIPUT52013000000003, DIPUT52003000000045, DIPUT52003000000050, DIPUT52003000000054, DIPUT52003000000068, DIPUT52003000000079, DIPUT52006000000003, DIPUT52007000000004, DIPUT52008000000003, DIPUT52014000000003: en el apartado datos administrativos se ha modificado el destino por motivo de la denominación del Área.

- Depreciación valor de los Vehículos ejercicio 2020: se ha utilizado los porcentajes determinados en función de los años de utilización de la tabla publicada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, en el BOE número 314, de fecha 31 de diciembre de 2019, para el ejercicio 2020 (sin perjuicio que en cualquier momento se modifique el valor de Inventario en virtud de una tasación) de las siguientes fichas:

DIPUT52008000000002,	DIPUT52008000000003,	DIPUT52009000000002	DIPUT52009000000003,
DIPUT52009000000004,	DIPUT52009000000005,	DIPUT52009000000006,	DIPUT52010000000001,
DIPUT52010000000002,	DIPUT52011000000001,	DIPUT52012000000001,	DIPUT52012000000002,
DIPUT52012000000003,	DIPUT52012000000004,	DIPUT52013000000001,	DIPUT52013000000002,
DIPUT52013000000003,	DIPUT52014000000001,	DIPUT52014000000002,	DIPUT52014000000003,
DIPUT52015000000001,	DIPUT52015000000002,	DIPUT52015000000004,	DIPUT52016000000001,
DIPUT52017000000001,	DIPUT52017000000002,	DIPUT52017000000003,	DIPUT52017000000004,
DIPUT52017000000005,	DIPUT52017000000006,	DIPUT52017000000007,	DIPUT52017000000008,
DIPUT52017000000009,	DIPUT52017000000010,	DIPUT52018000000001,	DIPUT52018000000002,
DIPUT52019000000001.			





Depreciación valor vehículos cuenta 218: 83.092,13 Euros.

- Los restantes vehículos registrados en el Inventario han llegado al valor residual por los años de antigüedad, sin perjuicio que en cualquier momento se modifique el valor de Inventario en virtud de una tasación.

EPÍGRAFE 6:

SEMOVIENTES.

ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES:

- Presenta informe el Jefe del Servicio de Desarrollo Rural, en relación a los semovientes y valoración de los mismos a 31/12/2020.

Clave y número Inventario	Animales	Número	Valoración €
DIPUT62003000000001	Sementales	4	12.800,00
DIPUT62003000000002	Vacas	101	135.718,57
DIPUT62003000000003	Eralas	22	34.100,00
DIPUT62003000000004	Añojas	32	30.400,00
DIPUT62003000000005	Añojas	3	2.850,00
DIPUT62003000000006	Terneros/as	62	47.516,40

Aumento en la cuenta 219: 20.934,97 Euros.

EPÍGRAFE 7:

OTROS BIENES MUEBLES.

ALTAS:

- Ficha clave y número del Inventario DIPUT72020000000001: Astilladora-biotrituradora, modelo TP175 mobile, por el precio de 22.385,00 € (IVA incluido). Resolución de la Presidencia 2020-1180, de fecha 20 de mayo de 2020, en el marco del proyecto europeo GEFRECON, a través del procedimiento de contratación "Adquisición de equipamiento para gestión forestal conjunta del proyecto europeo "Gefrecon" del programa Interreg POCTEP en el que la Diputación Provincial de Ávila participa como beneficiario principal, (Expte. 779/2020).

Aumentos en la cuenta 214: 22.385,00 €.

-Ficha Clave y número del Inventario DIPUT72020000000002: Desbrozadora de martillos, modelo 770Y Powersafe, por el precio de 7.986,00 € (IVA incluido). Resolución de la Presidencia 2020-1334, de fecha 05 de junio de 2020, en el marco del proyecto europeo GEFRECON, a través del procedimiento de contratación "Adquisición de equipamiento para gestión forestal conjunta del proyecto europeo "Gefrecon" del programa Interreg POCTEP en el que la Diputación Provincial de Ávila participa como beneficiario principal, (Expte. 779/2020).

Aumentos en la cuenta 214: 7.986,00 €.

BAJAS Y MODIFICACIONES:

- No se han producido bajas y modificaciones en este ejercicio.

EPÍGRAFE 8:

BIENES Y DERECHOS REVERTIBLES.

ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIONES:

- No se han producido altas, bajas y modificaciones en este ejercicio.

RESUMENES GENERALES DE CUENTAS

(obtenidos mediante el programa informático GESTION400)

RESUMEN GENERAL POR EPÍGRAFES

EPÍGRAFES	ELEMENTOS A 31/12/2019	SITUACION A 31/12/2020			
		ALTAS	BAJAS	TOTAL	VALOR/€
1.A. Inmuebles Urbanos	46	-	-	46	37.853.895,56
1.B. Inmuebles Rústicos	27	-	-	27	13.717.115,84
1.C. Vías Públicas	219	-	-	219	0,00
2. Derechos Reales	20	-	-	20	787.260,81
3. Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico	328	7	-	335	124.724,00
4.A. Valores Mobiliarios	5	-	-	5	849.990,42
4.B. Créditos y derechos de carácter personal	1	-	-	1	1.256.223,35





5. Vehículos	116	1	-	117	603.313,16
6. Semovientes	6	-	-	6	263.384,97
7. Otros Bienes Muebles	496	2	-	498	324.030,50
8. Bienes y Derechos Revertibles	23	-	-	23	0,00
TOTAL.....					55.779.938,61

RESUMEN GENERAL DEL INVENTARIO RECTIFICADO EN 2020

EPIGRAFES	IMPORTE A 01-01 €	ALTERACIONES DURANTE EL EJERCICIO			IMPORTE A 31-12-2020 €
		AUMENTOS €	SUMA €	BAJAS €	
1A. Inmuebles Urbanos.	37.797.547,79	56.347,77	37.853.895,56	0,00	37.853.895,56
1B. Inmuebles Rústicos.	13.717.115,84	0,00	13.717.115,84	0,00	13.717.115,84
1C. Vías públicas.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2. Derechos Reales.	787.260,81	0,00	787.260,81	0,00	787.260,81
3. Muebles de carácter histórico, artístico.....	120.334,00	4.390,00	124.724,00	0,00	124.724,00
4A. Valores Mobiliarios.	849.990,42	0,00	849.990,42	0,00	849.990,42
4B. Créditos y Derechos	1.243.828,78	12.394,57	1.256.223,35	0,00	1.256.223,35
5. Vehículos	651.417,39	34.987,90	686.405,29	83.092,13	603.313,16
6. Semovientes	242.450,00	20.934,97	263.384,97	0,00	263.384,97
7. Otros Bienes Muebles	293.659,50	30.371,00	324.030,50	0,00	324.030,50
8. Bienes y Derechos Revertibles.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES	55.703.604,53	159.426,21	55.863.030,74	83.092,13	55.779.938,61

RESUMEN GENERAL POR CUENTA EJERCICIO 2020

Nº DE CUENTA	DESCRIPCION	VALOR €
120	Resultados de ejercicios anteriores	5.869.257,24
2100	Terrenos	5.200.525,48
2101	Fincas rústicas	13.698.806,86
2110	Edificios administrativos	1.590.383,52
2111	Otras construcciones	24.046.909,11
2112	Construcciones	1.952.390,00
213	Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico	124.724,00
214	Maquinaria y utillaje	30.371,00
215	Instalaciones técnicas y otras instalaciones	43.051,31
216	Mobiliario	247.008,19
217	Equipos para el proceso de Información	3.600,00
218	Elementos de transporte	603.313,16
219	Otro Inmovilizado material	263.384,97
260	Inversiones financieras a largo plazo	849.990,42
2629	Otros créditos a largo plazo	1.256.223,35
TOTAL.....		55.779.938,61

- Se ha dado de alta en este ejercicio una nueva cuenta la 214: Maquinaria y utillaje.

A.6.- Participación en el accionariado de Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León S.A (SOMACYL). Adquisición de una acción. Aprobación (Expte. 2417/2021. Dictamen 15.07.21).

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.
Unanimidad (25)





La Presidencia da cuenta del presente expediente, expresamente del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda (15.07.21), dicho expediente fue asimismo conocido por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el pasado 12 de julio.

No solicitándose intervención alguna, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, veinticinco votos a favor (12 PP, 8 PSOE, 4 XAV y 1 G. Mixto Cs), ningún voto en contra y ninguna abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la sesión, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO:

A tenor de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 12/2006, de creación de la empresa pública "SOMACYL", modificada por la Ley de Castilla y León 1/2021 de Medidas Tributarias y Financieras, por cuya virtud dicha sociedad podrá tener la consideración de medio propio personificado de las Diputaciones Provinciales de Castilla y León, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2º de la letra d) del apartado 2 del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre LCSP, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo,

Considerando que el capital social de SOMACYL será íntegramente de titularidad pública, y que la Diputación Provincial viene obligada a la participación en el capital social de dicha sociedad mediante adquisición de acciones, cuya enajenación será autorizada por la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León; en concordancia con la regulación del artículo 32 de la LCSP.

En virtud de cuanto antecede, vistos los informes obrantes en el expediente, ratificando el dictamen de la Comisión Informativa (15.07.21) y en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas, el Pleno de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- *Autorizar la adquisición de una acción de la empresa pública SOMACYL, S.A. al objeto de poder considerar a la citada empresa medio propio personificado y servicio técnico de la Diputación Provincial de Ávila.*

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Presidente para que dirija la correspondiente solicitud de adquisición de una acción de la empresa pública SOMACYL, S.A. a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, y para realizar cuantos trámites administrativos sean necesarios para llevar a efecto el acto de adquisición y su formalización.*

A.7.- ÁREA DE CULTURA, PATRIMONIO, JUVENTUD Y DEPORTE: Nombramiento de D. Antonio López García como miembro de honor de la Institución Gran Duque de Alba. Aprobación (Expte. 4260/2021. Dictamen 15.07.21).

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.
Unanimidad (25)

La Presidencia da cuenta del presente expediente, expresamente de la propuesta de acuerdo de la Junta Técnica de la Institución Gran Duque de Alba (25.06.21) y del Dictamen -en el mismo sentido- de la Comisión Informativa de Cultura, Patrimonio, Juventud y Deporte (15.07.21).

No solicitándose intervención alguna, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.





VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, veinticinco votos a favor (12 PP, 8 PSOE, 4 XAV y 1 G. Mixto Cs), ningún voto en contra y ninguna abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la sesión, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO:

Visto el acta de la Junta Técnica de la Institución Gran Duque de Alba, celebrada el día 25 de junio de 2021, expresamente el punto: "Asuntos del Presidente", donde se da cuenta de la propuesta de nombramiento de D. Antonio López García, ganador del I Premio de las Artes "Florencio Galindo", como miembro de honor de dicha Institución.

Vistos los estatutos de la Institución Gran Duque de Alba, (publicados en el BOP nº 128, de 6 de julio de 2020) los que, en su artículo 9, establecen: "*De los miembros de honor. Podrán ser nombrados miembros de honor de la Institución Gran Duque de Alba personas relevantes en el mundo cultural y científico, a propuesta del Presidente de la Diputación Provincial y mediante acuerdo del Pleno de la Corporación Provincial, previo informe favorable de la Junta Técnica*".

En virtud de cuanto antecede, y ratificando el informe-propuesta de la Junta Técnica de la Institución Gran Duque de Alba (25.06.21) y el Dictamen -en el mismo sentido- de la Comisión Informativa (15.07.21), **se ACUERDA:**

PRIMERO.- *Nombrar a D. Antonio López García miembro de honor de la Institución Gran Duque de Alba.*

SEGUNDO.- *Notificar al interesado el presente acuerdo, conforme disponen los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

A.8.- ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PROMOCIÓN: Convenio entre la AEAT – FEMP en materia de intercambio de información y colaboración en la gestión recaudatoria con las EELL. Aprobación (Expte. 7320/2021. Dictamen 15.07.21).

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.
Unanimidad (25)

La Presidencia da cuenta del presente expediente, expresamente de la propuesta de acuerdo del Consejo Rector del OAR (14.07.21) y del dictamen –en el mismo sentido- de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción (15.07.21).

No solicitándose intervención alguna, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad de los veinticinco Diputados presentes en la votación (12 PP, 8 PSOE, 4 XAV y 1 G. Mixto Cs) ningún voto en contra y ninguna abstención, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO:

A la vista del Convenio entre la AEAT–FEMP en materia de intercambio de información y colaboración en la gestión recaudatoria con las EELL, y ratificando la propuesta del Consejo Rector





(14.07.21) y el Dictamen -en el mismo sentido- de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción (15.07.21), **se ACUERDA:**

PRIMERO.- *Aprobar –aceptando la totalidad de sus cláusulas- el nuevo Convenio en materia de intercambio de información y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales, cuyo tenor literal se recoge en el Anexo I.*

SEGUNDO.- *Solicitar la adhesión al Convenio en materia de intercambio de información y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales, conforme al Anexo II del Convenio.*

TERCERO.- *Autorizar al Presidente para formalizar dicho documento, así como el incluido en el Anexo III del Convenio, relativo al nombramiento de interlocutor único y demás datos de personas físicas de contacto.*

ANEXO

CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA CON LAS ENTIDADES LOCALES

En Madrid, a 18 de marzo de 2021.

PARTES QUE INTERVIENEN

De una parte, doña Inés María Bardón Rafael, Presidenta de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud de lo previsto en el artículo 103, apartado tres.2, de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, nombrada por el Real Decreto 380/2018, de 8 de junio.

Y de otra, don Abel Caballero Álvarez, Presidente de la Federación Española de Municipios y Provincias, elegido conforme establecen sus Estatutos, en el XII Pleno ordinario celebrado el 21 de septiembre de 2019, actuando en nombre y representación de la misma, de conformidad con el artículo 36.1 de los citados Estatutos, con domicilio afectos del presente Convenio en la calle Nuncio, 8, 28005 de Madrid.

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio, realizan la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, Agencia Tributaria) es la Entidad de Derecho Público encargada, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y aduanero, y de aquellos recursos de otras Administraciones y Entes Públicos nacionales o de la Unión Europea cuya gestión se le encomiende por Ley o por Convenio.

La Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP) es una asociación constituida por Entidades Locales, creada al amparo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y declarada de utilidad pública mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985, para la protección y promoción de sus intereses comunes.

Los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

Las provincias e islas son entidades locales con personalidad jurídica propia, que gozan de autonomía para gestionar los intereses propios de las correspondientes colectividades.

II

En el año 2003 se firmó entre la Agencia Tributaria y la FEMP un convenio de colaboración en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales, como parte del marco general de colaboración establecido por el Protocolo de colaboración suscrito entre ambos organismos, el cual instituyó un sistema estable de colaboración mutua en los ámbitos de gestión tributaria, recaudación en vía ejecutiva de los tributos propios de las Entidades Locales, suministro e intercambio de información.

En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1.k), 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de





Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Sector Público), los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un nuevo marco que regule el intercambio estable de información tributaria por parte de la Agencia Tributaria a las Entidades Locales, así como convenir algunos aspectos relacionados con la gestión recaudatoria de las citadas Entidades.

Igualmente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 55 que «Para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas:

d) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos y e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas».

El presente intercambio de información viene posibilitado tanto por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante Ley General Tributaria) como por el resto de normas que rigen el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas.

Así, de acuerdo con el artículo 94.1 de la Ley General Tributaria, todas las entidades públicas están obligadas a suministrar a la Administración Tributaria cuantos datos y antecedentes con trascendencia tributaria recabe ésta mediante disposiciones de carácter general o a través de requerimientos concretos, y a prestarle a ella y a sus agentes apoyo, concurso, auxilio y protección para el ejercicio de sus funciones. Además, el apartado 5 del mismo precepto dispone que: «La cesión de datos de carácter personal que se deba efectuar a la Administración tributaria conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, en los apartados anteriores de este artículo o en otra norma de rango legal, no requerirá el consentimiento del afectado.» Igualmente del artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, se deriva que la cesión de información que se deba efectuar a la Agencia Tributaria no precisa la autorización de los interesados, en cuanto el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en relación con lo dispuesto en los artículos 94.5 y 95.1.b) de la Ley General Tributaria.

Por su parte, el artículo 95.1 de la Ley General Tributaria, después de sentar el principio general de que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, enumera una serie de excepciones al mismo dentro de las que se encuentra el supuesto –apartado b)– de que la cesión tenga por objeto la colaboración con otras Administraciones Tributarias a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, el artículo 95.1.j) de la citada Ley ampara la cesión de información con trascendencia tributaria para la colaboración con órganos o entidades de derecho público encargados de la recaudación de recursos públicos no tributarios para la correcta identificación de los obligados al pago y con la Dirección General de Tráfico para la práctica de las notificaciones a los mismos, dirigidas al cobro de tales recursos.

Por otro lado, en los artículos 3.2 y 34.1.g) de la Ley General Tributaria, se establece, de una parte, que los principios generales de eficacia y limitación de costes indirectos derivados del cumplimiento de obligaciones formales han de articular la aplicación del sistema tributario y, de otra, que los contribuyentes tienen derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por ellos presentadas.

En cuanto a la regulación del suministro de información tributaria a otras Administraciones Públicas, el artículo 95 apartado 1.k) de la Ley General Tributaria, como excepción al carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria, autoriza su cesión a favor de las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados.

Respecto al soporte para llevar a cabo el intercambio de datos, se estará a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo al intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicaciones establecidos entre Administraciones Públicas, órganos, organismos públicos y entidades de derecho público, garantizándose, en todo caso, la seguridad del entorno cerrado y la protección de los datos que se trasmitan.

En tal sentido, el apartado 2 del ya citado artículo 95 de la Ley General Tributaria, añade que en los casos de cesión previstos en el apartado 1, la información de carácter tributario deberá ser suministrada preferentemente mediante la utilización de medios informáticos o telemáticos. Cuando las Administraciones Públicas puedan disponer de la información por dichos medios, no podrán exigir a los interesados la aportación de certificados de la Administración tributaria en relación con dicha información.

En el mismo sentido se pronuncia la «Orden (del Ministerio de Economía y Hacienda) de 18 de noviembre de 1999 que regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 113.1 de la Ley General Tributaria» (actual artículo 95.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria). En particular, el artículo 2 de esta Orden regula el suministro de información de carácter tributario para el desarrollo de las funciones atribuidas a las Administraciones





Públicas, previendo que «cuando el suministro de información sea procedente, se procurará su cumplimentación por medios informáticos o telemáticos atendiendo a las posibilidades técnicas tanto de la Agencia Estatal de Administración Tributaria como de la Administración cesionaria, que podrán convenir en cada caso concreto lo que estimen más conveniente».

De acuerdo con ello, la Agencia Tributaria ha ido incorporando tecnologías de cesión electrónica de información a las Administraciones Públicas altamente eficaces para la obtención de información tributaria, que ofrecen los datos de manera inmediata.

Por todo ello se hace necesaria una nueva regulación del sistema de intercambio de información tributaria que prevea todas las posibilidades tecnológicas que soportan en la actualidad el intercambio de datos y permita a ambas partes la agilización en la disposición de la información y disminución de los costes incurridos aprovechando al máximo el desarrollo de las actuales tecnologías.

Conviene en todo caso precisar que el presente Convenio en modo alguno supone una limitación a las facultades de cesión de información y deberes que para la gestión recaudatoria la legislación establece a favor de las partes convinientes.

III

Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes pueden, en el ámbito de sus competencias, suscribir convenios con otros sujetos de derecho público, sin que ello suponga cesión de la titularidad de sus competencias, a fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública y facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, con el contenido y por los trámites establecidos en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

En este sentido, razones de eficacia en el ejercicio de las competencias atribuidas a las partes signatarias justifican la regulación de un sistema de intercambio de información tributaria que permita a las entidades locales que se adhieran, así como a la Agencia Tributaria, disponer de la información que precisan para el ejercicio de sus funciones de forma ágil. Dicho sistema, basado en las modernas tecnologías, se regula a través del presente Convenio dado que el intercambio se producirá sobre los datos de un elevado número de interesados o afectados por los mismos y habrá de verificarse de una forma continuada en el tiempo.

En todo caso, el suministro de información efectuado en el ámbito de aplicación de este Convenio deberá respetar los derechos fundamentales al honor y a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y a la protección de datos personales que prescriben los apartados 1 y 4 del artículo 18 de la Constitución Española, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

IV

Según establece el artículo 48 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, podrán celebrar convenios los titulares de los Departamentos ministeriales y los Presidentes o Directores de dichas entidades y organismos públicos.

El presente Convenio cuenta con el informe favorable del Servicio Jurídico de la Agencia Tributaria y la autorización previa del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, en la instrucción segunda, apartados 1 y 2 de la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios, y en el caso de la autorización previa del Ministerio de Hacienda, de acuerdo además con lo dispuesto en el artículo 14.1.t) del Real Decreto 1113/2018, de 7 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, se ha recabado el informe del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en virtud de lo señalado en el artículo 4.1.c) del Real Decreto 307/2020, de 11 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y de lo dispuesto en la instrucción segunda, apartado 2 de la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios.

V

En consecuencia, siendo jurídicamente procedente el establecimiento de un sistema estable de intercambio de información entre la Agencia Tributaria y las Entidades Locales por medios informáticos o telemáticos, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio con arreglo a los artículos 47 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

1. El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración sobre las condiciones y





procedimientos por los que se debe regir el intercambio de información y la colaboración en la gestión recaudatoria entre la Agencia Tributaria y las Entidades Locales que se adhieran al mismo, preservando en todo caso los derechos de las personas a que se refiera la información.

2. Las partes intervinientes podrán intercambiarse la información que precisen para el desarrollo de sus funciones, en los términos previstos en el presente Convenio. En modo alguno el presente Convenio supondrá una limitación a las facultades de intercambio de información que la legislación establece.

Este sistema de colaboración queda establecido sin perjuicio de los deberes recíprocos que impone el artículo 8 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Segunda. Sujetos intervinientes.

Los interlocutores de la Agencia Tributaria a los exclusivos efectos del intercambio de información serán los siguientes:

- Respecto del suministro de información para finalidades tributarias (o al amparo del artículo 95.1.b) de la Ley General Tributaria), de la Agencia Tributaria a las Entidades Locales, los interlocutores serán cada una de las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio.
- Respecto del suministro de información para finalidades tributarias (o al amparo del artículo 95.1.b) de la Ley General Tributaria) de las Entidades Locales a la Agencia Tributaria, los interlocutores serán cada una de las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio.
- Respecto de la información suministrada por la Agencia Tributaria a las Entidades Locales para el desarrollo de otras funciones (las recogidas en la cláusula cuarta.1.B), los interlocutores serán cada una de las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio, a través del interlocutor único a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio.
- Respecto del Impuesto sobre Actividades Económicas, tanto en la información suministrada por la Agencia Tributaria a las Entidades Locales como en la suministrada por estas últimas a la primera al amparo del artículo 95.1.b) de la Ley General Tributaria, los interlocutores serán cada una de las Entidades Locales determinadas con arreglo a la normativa vigente del citado Impuesto, que se adhieran al presente Convenio.

Tercera. Sistema de adhesión al Convenio.

La adhesión al presente Convenio por parte de las Entidades Locales interesadas se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento: cada Entidad Local, a través de su órgano de gobierno y por conducto de la FEMP, enviará al Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Tributaria su solicitud de adhesión plena y sin condiciones al presente Convenio (se incluye como anexo II modelo de Acto de Adhesión).

La solicitud de adhesión incluirá una declaración responsable manifestando que la política de seguridad de la información que aplica la Entidad Local está alineada con lo dispuesto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La aceptación de tal adhesión, previos los informes internos oportunos, será realizada por la Dirección del mencionado Servicio y, posteriormente, comunicada a la Entidad Local por conducto de la FEMP y a la Delegación Especial/Delegación de la Agencia Tributaria del ámbito de la Entidad Local. Para valorar adecuadamente la solicitud de adhesión y dado que el sistema de suministro será con carácter general telemático, teniendo en cuenta los principios inspiradores de la cesión de información, básicamente el de intimidad y necesaria confidencialidad de los datos, el Servicio mencionado valorará la adecuación y pertinencia de dicha autorización.

Asimismo, la Agencia Tributaria podrá suspender el procedimiento de adhesión cuando la Entidad Local no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias, conforme se establece en la normativa específica. También podrá suspenderse el referido procedimiento cuando la Entidad Local mantenga deudas de derecho público en periodo ejecutivo gestionadas por la Agencia Tributaria. A estos efectos, se entenderá que no mantiene deudas cuando éstas se encuentran aplazadas, fraccionadas, o acordada su suspensión, salvo que se trate de la suspensión prevista en el procedimiento de extinción de deudas mediante deducciones sobre transferencias.

Cuarta. Intercambio de información tributaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Séptima, la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula decimocuarta podrá concretar los procedimientos para llevar a cabo el resto de suministros de información a que se refiere la presente cláusula.

1. De la Agencia Tributaria a las Entidades Locales. El suministro de información que efectúe la Agencia Tributaria en el marco del presente Convenio se regirá por las reglas y principios contemplados en el artículo 6 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999:

A) Información suministrada al amparo del artículo 95.1.b) de la Ley General Tributaria:

- Datos identificativos:





- *Contenido del suministro: Apellidos y nombre, en el caso de personas físicas, o razón social, para las personas jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, NIF y domicilio fiscal.*

En el supuesto de sociedades civiles y comunidades de bienes, además de los datos anteriores relativos a la entidad, se suministrarán los datos identificativos de los partícipes y su grado de participación en la sociedad o comunidad.

- *Periodicidad: A petición.*

- *Censo de Obligados Tributarios. El suministro se refiere a los contribuyentes que pertenezcan al ámbito territorial de la Entidad Local:*

- *Contenido del suministro: Apellidos y nombre, en el caso de personas físicas, o razón social, para las personas jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, NIF y domicilio fiscal.*

- *Periodicidad: Semestral.*

- *Impuesto sobre Actividades Económicas. La información y periodicidad del suministro se realizará conforme a la normativa vigente.*

- *Depósitos bancarios de la provincia en cuyo ámbito territorial se encuentre la Entidad Local, cuya titularidad corresponda a los deudores de la citada Entidad Local, siempre que se trate de deudas que se encuentren en fase de embargo:*

- *Contenido del suministro: identificación del depósito bancario (entidad, sucursal y número de depósito).*

- *Periodicidad: A petición.*

- *Participaciones en fondos de inversión de la provincia en cuyo ámbito territorial se encuentre la Entidad Local, cuya titularidad corresponda a los deudores de la citada Entidad Local, siempre que se trate de deudas que se encuentren en fase de embargo:*

- *Contenido del suministro: Identificación de la entidad gestora y depositaria del fondo.*

- *Periodicidad: A petición.*

- *Información del modelo 159 Declaración anual de consumo de energía eléctrica:*

- *Contenido del suministro: identificación de compañías comercializadoras que declaran ingresos en el término municipal correspondiente e importe total declarado.*

- *Periodicidad: A petición.*

- *Información sobre nivel de renta:*

- *Contenido del suministro: datos de IRPF de declarantes y de imputaciones de no declarantes.*

- *Periodicidad: A petición.*

B) Información suministrada para el desarrollo de otras funciones. El suministro de información procedente de la Agencia Tributaria para finalidades no tributarias tendrá como finalidad exclusiva la colaboración con las Entidades Locales en el desarrollo de las funciones que éstas tengan atribuidas cuando, para el ejercicio de las mismas, la normativa reguladora exija la aportación de una certificación expedida por la Agencia Tributaria o la presentación, en original, copia o certificación, de las declaraciones tributarias de los interesados o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria, en particular en el caso de no obligados a declarar.

También podrá tener como finalidad la colaboración con las Entidades Locales encargadas de la recaudación de recursos públicos no tributarios para la correcta identificación de los obligados al pago, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.1.j) de la Ley General Tributaria.

En ambos supuestos, la información que debe constar en tales documentos se solicitará directamente de la Agencia Tributaria, siempre que resulte necesaria para el ejercicio de tales funciones, se refiera en su totalidad a un elevado número de interesados o afectados y haya de efectuarse de forma periódica o continuada en el tiempo.

Para el cumplimiento de esta finalidad se establecen los suministros de información que se recogen en el anexo I al presente Convenio, que deberán realizarse con la periodicidad y contenido que se detallan en el mismo, mediante el tratamiento telemático de las solicitudes efectuadas, teniendo en cuenta la normativa aplicable a los diferentes procedimientos.

Las peticiones deberán contener todos los datos que sean precisos para identificar claramente a los interesados afectados y el contenido concreto de la información solicitada, que deberá ser el imprescindible para garantizar el adecuado ejercicio de las funciones que tiene atribuidas el ente solicitante de la información.

Los suministros de información tributaria que se realicen al amparo del artículo 95.1.k) de la Ley General Tributaria deberán contar con la previa autorización de los interesados, en correlación con la naturaleza reservada que se otorga, con carácter general, a los datos con trascendencia tributaria obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones, y que exige autorización previa de los obligados tributarios, interesados y del resto de los miembros de su unidad familiar a que se refieran los datos a suministrar, en los supuestos excepcionales en que se autoriza sucesión subordinada a «la colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones».

Dichas autorizaciones serán obtenidas por el organismo cesionario en los términos y con las garantías que se establecen en el artículo 2.4 de la Orden de 18 de noviembre de 1999.





2. *De la Entidad Local a la Agencia Tributaria:*
- *Datos identificativos contenidos en el padrón municipal (sólo en el caso de Ayuntamientos):*
 - *Contenido del suministro: Apellidos y nombre, NIF, fecha de nacimiento y domicilio de las personas físicas que consten en el padrón del Ayuntamiento.*
 - *Periodicidad: Anual.*
 - *Altas, bajas y modificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas. La información y periodicidad del suministro se realizará conforme a la normativa vigente.*
 - *Liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:*
 - *Contenido del suministro: Cuando el coste de la obra supere 83.000 euros se suministrarán los siguientes datos: Número fijo de imputación del inmueble, emplazamiento de la obra, identificación del dueño de la obra o promotor (apellidos y nombre o razón social y NIF), identificación del constructor cuando sea distinto del anterior, presupuesto de la obra o coste real de la obra o construcción, fecha de concesión de la licencia y fecha de finalización prevista, identificación de los facultativos, número de visado, IBAN de la cuenta de pago o número de tarjeta de crédito y titular si se paga mediante plataforma. Cuando el coste de la obra no supere 83.000 euros: identificación del promotor, presupuesto de la obra y ubicación del inmueble, IBAN de la cuenta de pago o número de tarjeta de crédito y titular si se paga mediante plataforma.*
 - *Periodicidad: Anual.*
 - *Liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:*
 - *Contenido del suministro: Localización del inmueble transmitido, número fijo de imputación del mismo, apellidos y nombre o razón social y NIF de la persona que transmita el terreno y de quien lo adquiera, número de años transcurridos desde la anterior transmisión –a partir de 1994– o, en su defecto, antigüedad desde la anterior transmisión, cuota total a ingresar, fecha de la transmisión, clase de la transmisión, valor catastral del terreno transmitido, IBAN de la cuenta de pago o número de tarjeta de crédito y titular si se paga mediante plataforma.*
 - *Periodicidad: Semestral.*
 - *Cambios en la clasificación del suelo (sólo en el caso de Ayuntamientos): Suministro de los cambios en la situación urbanística del municipio, ya sean generales o parciales y de cualquier naturaleza que modifiquen la clasificación del suelo, urbano, urbanizable y no urbanizable: expedientes aprobados referentes a Programas de Actuación Urbanística (PAUs), Planes Especiales de Reforma Interior (PERIs), Planes Parciales y Modificaciones Parciales de Planeamiento:*
 - *Contenido del suministro: Identificación de los titulares de las fincas afectadas (apellidos y nombre o razón social, domicilio y NIF), especificación del tipo de Expediente de Planeamiento Urbanístico y localización de las fincas afectadas con expresión de laparcela, polígono, número fijo de imputación de las mismas, etc.*
 - *Periodicidad: Anual.*
 - *Información de naturaleza urbanística: (sólo en el caso de Entidades Locales sin ICIO):*
 - *Contenido del suministro: Licencias urbanísticas concedidas: Identidad del promotor (nombre o razón social y NIF), presupuesto de la obra para la que se concede la licencia y ubicación del inmueble respecto del cual se concede la licencia.*
 - *Periodicidad: Anual.*
 - *Información de naturaleza turística: Licencias concedidas para la realización de actividad de alquiler de uso turístico:*
 - *Contenido del suministro: Identificación del titular (nombre o razón social y NIF), y ubicación del inmueble o inmuebles respecto de los cuales se concede la licencia.*
 - *Periodicidad: Anual.*
 - *Información sobre medios de pago, en la medida que resulte técnicamente posible: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto Especial sobre Vehículos de Tracción Mecánica, sanciones de tráfico (o de otro tipo) municipales, otros tributos, tasas o contribuciones especiales de cada municipio (por ejemplo: tasas por recogida de basuras, pasos de carruajes, vados):*
 - *Contenido del suministro: IBAN de la cuenta de pago o número de tarjeta de crédito y titular si se paga mediante plataforma.*
 - *Periodicidad: Anual.*

Quinta. Destinatarios de la información suministrada.

La información cedida por la Agencia Tributaria sólo podrá tener como destinatarios a los órganos de las Entidades Locales que tengan atribuidas las funciones que justifican la cesión, incluidos los órganos de fiscalización, en la medida en que, por su normativa participen en los procedimientos para los que se suministra la referida información. Igualmente podrán ser destinatarios los organismos o entidades de derecho público dependientes de las Entidades Locales que ejerzan funciones o instruyan los procedimientos para los que se suministran los datos. Todos ellos podrán ser destinatarios siempre que así lo hayan solicitado previamente en los términos previstos en la cláusula Octava. En ningún caso podrán ser destinatarios órganos, organismos o





entes que realicen funciones distintas de las que justifican el suministro.

La cesión se realizará con la estricta afectación de la información remitida por la Agencia Tributaria a los fines que la justifican y para los que se solicitó. En cualquier caso, el destinatario no podrá ceder a terceros la información remitida por la Agencia Tributaria.

Del mismo modo, la información cedida por las Entidades Locales a la Agencia Tributaria sólo podrá tener como destinatarios a los órganos de la misma que tengan atribuidas las funciones que justifican la cesión, sin que en ningún caso puedan ser destinatarios órganos que realicen funciones distintas de las que justifican el suministro.

En el caso de que el cesionario utilice infraestructuras de terceros en los términos previstos en la Resolución de 28 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de intermediación de datos, para realizar sólo los tratamientos necesarios para la gestión del intercambio de los datos cedidos por la Agencia Tributaria, se responsabiliza de cumplir con las condiciones establecidas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En particular, garantiza que:

- Ha elegido a un encargado del tratamiento y formalizado un contrato o un acto jurídico con dicho encargado del tratamiento de conformidad con los requisitos y con el contenido mínimo exigidos en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos.
- Ha determinado, en dicho contrato o acto jurídico, las medidas concretas que debe implantar el encargado de tratamiento que garanticen la seguridad de los datos, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento General de Protección de datos que, en el caso de las Administraciones Públicas, requiere el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad.
- Se responsabiliza ante la Agencia Tributaria del uso que se realice de los datos suministrados respecto a las peticiones que se hagan en su nombre.

Sexta. Naturaleza de los datos.

Los datos suministrados son los declarados por los contribuyentes y demás obligados a suministrar información o los contenidos en las liquidaciones dictadas por las Administraciones Tributarias, sin que, con carácter general, hayan sido sometidos a actividad alguna de verificación previa a su automatización. No obstante, cuando los citados datos hubieran sido comprobados por las Administraciones Tributarias, se facilitarán los datos comprobados.

Tanto la Agencia Tributaria como las Entidades Locales podrán solicitarse mutuamente especificaciones o aclaraciones sobre la naturaleza y contenido de los datos objeto de suministro.

Séptima. Procedimiento de suministro de información.

1. Para la ejecución de lo previsto en la cláusula cuarta.1.B del presente Convenio, la Entidad Local que se adhiera al mismo deberá designar, mediante acuerdo de su máximo órgano representativo, un Interlocutor único, con las funciones que se describen a continuación:

A) Fase inicial:

1. Tras la adhesión al presente Convenio, los órganos administrativos de la Entidad Local y los organismos o entidades de derecho público dependientes de la misma, deberán remitir a su interlocutor único la siguiente documentación:

- Datos identificativos del órgano, organismo o entidad de derecho público solicitante (denominación, NIF, dirección, teléfono,...).
- Objeto del suministro de información.
- Procedimiento o función desarrollada por el órgano solicitante.
- Competencia del órgano, organismo o entidad de derecho público (con referencia a la concreta normativa aplicable).
- Tipo de información solicitada. Éste deberá ajustarse a los diferentes tipos de información establecidos en el anexo I del presente Convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado C) de esta Cláusula.
- Adecuación, relevancia y utilidad de la información tributaria solicitada para el logro de la finalidad que justifica el suministro.

La anterior información se ajustará a los formularios publicados en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria. Cada formulario se suscribirá por la persona responsable del órgano administrativo u organismo o entidad de derecho público dependiente de la misma y todos ellos serán remitidos por el interlocutor único de la Entidad Local a la Delegación de la Agencia Tributaria. Dichos formularios deberán ir firmados electrónicamente y presentarse a través del Registro electrónico.

2. Una vez examinada la documentación y comprobado que todas las solicitudes se ajustan a lo previsto en el presente Convenio, la Delegación de la Agencia Tributaria procederá a dar de alta al órgano, organismo o entidad de derecho público en la aplicación correspondiente de suministro telemático de información, o





solicitará que realice el alta el Departamento de Informática Tributaria, en caso de así requerirlo la vía de suministro de la información a utilizar. Asimismo, la Delegación de la Agencia Tributaria lo pondrá en conocimiento del interlocutor único de la Entidad Local, para que, a partir de ese momento, las peticiones de información se realicen de acuerdo a lo establecido en este Convenio.

3. La incorporación posterior de nuevos órganos, organismos o entidades a la aplicación de suministro telemático de información, así como la comunicación de nuevos procedimientos para suministros que ya se encuentran autorizados se realizará conforme a lo previsto en los apartados anteriores.

B) Suministro de información:

1. **Solicitud:** Los órganos, organismos y entidades de derecho público dependientes de la misma previamente autorizados y para cada tipo de procedimiento, remitirán a la Agencia Tributaria por vía telemática una relación de solicitudes de información en la que se incluirán todos los datos que sean precisos para identificar claramente la finalidad concreta que ampara cada suministro, así como a los interesados afectados y el contenido concreto de la información solicitada, que deberá ajustarse a los diferentes tipos de información previamente determinados por la Agencia Tributaria. Asimismo, se deberá hacer constar que los interesados en la información solicitada han autorizado expresamente el suministro de datos, sin que se haya producido su revocación, a excepción de los que se realicen al amparo del artículo 95.1.b) y 95.1.j) de la Ley General Tributaria, y que se han tenido en cuenta las demás circunstancias previstas en el artículo 2.4 de la Orden de 18 de noviembre de 1999 respecto de dicha autorización.

No se podrán incorporar peticiones de información de órganos, organismos o entidades de derecho público que no hayan obtenido previa autorización en virtud de lo previsto en la letra A) de esta cláusula.

2. **Tramitación y contestación:** Una vez recibida la petición, tras las verificaciones y procesos correspondientes, la Agencia Tributaria remitirá la información solicitada de forma inmediata, salvo que se requiera un plazo superior, que en ningún caso superará los quince días desde la recepción de dicha solicitud. En el supuesto de que alguna petición no fuese atendida en ese plazo, el usuario podrá conocer el motivo para que, en su caso, pueda ser objeto de subsanación.

3. **Formato:** Tanto la solicitud como la entrega de la información se realizará por medios telemáticos. En especial, podrá realizarse por los medios y en los términos que establezca la Agencia Tributaria para la expedición de certificaciones tributarias electrónicas por parte de sus órganos.

La Agencia Tributaria podrá realizar cambios en las aplicaciones tributarias con las que se materializan los suministros de información por razón de la evolución tecnológica.

C) Gestión de usuarios autorizados: Las Delegaciones de la Agencia Tributaria gestionarán las autorizaciones de los usuarios autorizados a los suministros de información contemplados en el presente Convenio, así como su mantenimiento.

Las Entidades Locales informarán inmediatamente a las respectivas Delegaciones, a través del interlocutor único, de todas las circunstancias e incidencias que afecten a dichos usuarios, y en especial, de las que deban implicar la modificación o baja de la autorización. En los supuestos en que proceda, remitirán a través del Registro electrónico el formulario correspondiente, publicado en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria, que deberá ir firmado electrónicamente.

Asimismo, las Entidades Locales deberán mantener actualizado su censo de personas autorizadas.

Ello sin perjuicio de los cambios en dicho modelo de gestión que puedan derivar de la evolución tecnológica de las aplicaciones informáticas de la Agencia Tributaria.

1. Para la ejecución de lo previsto en la cláusula cuarta.1.A) del presente Convenio, la Entidad Local que se adhiera al mismo deberá seguir el mismo procedimiento descrito sin que sea necesario el nombramiento ni la intervención de un interlocutor único.

2. En el supuesto de Mancomunidades de Municipios que pertenezcan a más de una provincia, el órgano de la Agencia Tributaria al que se refiere el apartado 1 de esta cláusula será la Delegación Especial que ejerza competencia territorial sobre dichos municipios.

3. En el supuesto de Mancomunidades de municipios que pertenezcan a más de una Comunidad Autónoma, el órgano al que se refiere el apartado 1 de esta Cláusula será el titular del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Tributaria.

Octava. Control y seguridad de los datos suministrados.

1. El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, y en la Política de Seguridad de la Información de la Agencia Tributaria y de la Entidad Local que se adhiera al presente Convenio.

2. Se establecen los siguientes controles sobre los accesos, la custodia y utilización de la información suministrada al amparo de este Convenio:

a) **Control interno por parte del ente cesionario de la información.** Ambas partes realizarán controles sobre la custodia y utilización que de los datos recibidos realicen las autoridades, funcionarios o resto de personal dependiente de ellas, informando a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la cláusula





Decimocuarta del presente Convenio de los resultados obtenidos en dicho seguimiento.

Contarán con una política de seguridad de la información, un análisis y gestión de riesgos y una asignación explícita de responsabilidades en materia de seguridad adecuadas para su misión, objetivos y tamaño y deberá aplicar dichos mecanismos de seguridad a la información suministrada.

Impedirán el acceso a la información suministrada por parte de personal no autorizado, estableciendo la trazabilidad de los accesos a la información suministrada, y desarrollando auditorías del acceso a los datos con criterios aleatorios y de riesgo.

Adoptarán medidas específicas que eviten el riesgo de que la información pueda ser utilizada, incluso inadvertidamente, para otros propósitos, o por personal en el que concurra algún conflicto de intereses. Así como medidas que aseguren el cumplimiento de las condiciones que sustentan cada una de las cesiones.

b) Control por el ente titular de la información cedida. La Agencia Tributaria aplicará los controles ordinarios derivados de su sistema de gestión de la seguridad de la información. Este control se podrá extender a las actuaciones realizadas en el ámbito del Convenio por los encargados de tratamiento, si los hubiere. En particular, las cesiones de información realizadas quedarán registradas en el sistema de control de accesos de la Agencia Tributaria. El Servicio de Auditoría Interna de la Agencia Tributaria podrá acordar otras actuaciones de comprobación al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas o convencionales que resultan de aplicación.

Recíprocamente, podrán llevarse a cabo por parte de las Entidades Locales que dispongan de servicios de control interno, actuaciones de la misma naturaleza en relación con la información cedida a la Agencia Tributaria, previa comunicación a la misma en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

En cada Entidad Local se designará a una persona encargada del control y la seguridad de los datos suministrados a efectos de la verificación del uso adecuado del total de los suministros de información efectuados. Cuando sea necesario se designarán dos personas, una para la verificación de los suministros para finalidades tributarias y otra para la de los de finalidades no tributarias.

Novena. Tratamiento de datos personales.

En el caso de que la información incorpore datos personales de los interesados, tanto la Agencia Tributaria, como las Entidades Locales, tratarán los datos de acuerdo al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos tratados en este Convenio tienen la categorización de información tributaria.

En el caso de la Agencia Tributaria, el Responsable del Tratamiento a efectos del Reglamento General de Protección de Datos es el titular de la Dirección General.

En el caso de las Entidades Locales, el Responsable del Tratamiento a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos será la persona que designe cada Entidad Local.

Décima. Obligación de sigilo.

Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este Convenio estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias que correspondan a la Agencia de Protección de Datos.

El expediente para conocer de las posibles responsabilidades administrativas de cualquier índole que se pudieran derivar de la indebida utilización de la información suministrada en ejecución de este Convenio deberá ser iniciado y concluido, así como exigida la responsabilidad, en su caso, por la Administración a la que pertenezca la autoridad, funcionario u otro personal responsable de dicha utilización indebida.

Undécima. Archivo de actuaciones.

La documentación en poder de cada Administración relativa a los controles efectuados sobre la custodia y utilización de los datos cedidos, deberá conservarse por un período de tiempo no inferior a tres años. En especial, deberán conservarse, por parte de la Entidad Local, los documentos en los que conste la autorización expresa de los interesados prevista en la letra B) del apartado 1 de la cláusula cuarta.

Duodécima. Efectos de los datos suministrados.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 18 de noviembre de 1999, en la medida en que las Entidades Locales puedan disponer de la información de carácter tributario que precisen para el desarrollo de sus funciones mediante los cauces previstos en el presente Convenio, no se exigirá a los interesados que aporten individualmente certificaciones expedidas por la Agencia Tributaria, ni la presentación, en original, copia o certificación, de sus declaraciones tributarias o de cualquier otra comunicación emitida por la Agencia Tributaria en el caso de los no obligados a declarar.

El suministro de información amparado por este Convenio no tendrá otros efectos que los derivados del objeto y la finalidad para la que los datos fueron suministrados. En consecuencia, no originará derechos ni





expectativas de derechos en favor de los interesados o afectados por la información suministrada, ni interrumpirá la prescripción de los derechos u obligaciones a que puedan referirse los procedimientos para los que se obtuvo aquella. De igual modo, la información suministrada no afectará a lo que pudiera resultar de las actuaciones de comprobación o investigación o de la ulterior modificación de los datos suministrados.

Decimotercera. Colaboración en la gestión recaudatoria.

Al objeto de establecer un sistema de embargo de devoluciones que satisfaga y haga compatibles los intereses recaudatorios de las Entidades Locales y los intereses de asistencia al contribuyente de la Agencia Tributaria, se acuerda en el presente Convenio mantener el procedimiento vigente para la traba de aquellas devoluciones tributarias solicitadas por los contribuyentes y que a su vez sean deudores con deudas de derecho público en fase de embargo de las Entidades Locales.

De igual modo, al objeto de satisfacer los intereses recaudatorios de la Agencia Tributaria y no entorpecer los procedimientos de ejecución presupuestaria de las Entidades Locales, se acuerda en el presente Convenio el establecimiento de un nuevo procedimiento que permita el embargo por la Agencia Tributaria de aquellos pagos que deban realizarse por las Entidades Locales, sus Organismos Autónomos y demás entes y Empresas Municipales respecto de obligados al pago de deudas gestionadas por la Agencia Tributaria. En tanto sea aprobado el desarrollo reglamentario de la disposición adicional cuarta de la Ley 25/2013, de 27 diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, los intercambios de información necesarios para la práctica de tales embargos, se efectuarán a través de los mecanismos de intercambio que se publiquen en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria. Estos mecanismos están diseñados para que sean compatibles con dicha normativa, referida al futuro «Punto Neutro de Embargo», de manera que los entes locales eviten desarrollos adicionales.

La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del presente Convenio adoptará las medidas necesarias e impulsará los trabajos precisos para optimizar el funcionamiento de los procedimientos a que se refiere la presente Cláusula.

El sistema deberá garantizar en todo caso que no se produzcan duplicidades de ingresos que redunden en molestias innecesarias y evitables a los deudores.

Decimocuarta. Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento. Solución de conflictos.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se creará una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por tres representantes nombrados por el titular de la Dirección General de la Agencia Tributaria y otros tres nombrados por el titular de la Presidencia de la FEMP.

En calidad de asesores, con derecho a voz, podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios que se considere necesario.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada. Las decisiones se adoptarán por común acuerdo de las dos Administraciones representadas.

En todo caso la Comisión será competente para:

- Coordinar las actividades necesarias para la ejecución del Convenio, así como para llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control.
- Resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del Convenio.
- Colaborar, en su caso, en la elaboración del censo de órganos, organismos o entidades autorizados a que se refiere la cláusula octava.
- Concretar cualquier aspecto relacionado con el suministro de información establecido por este Convenio que precise de desarrollo.

La Comisión se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoquinta. Resultados de la aplicación del Convenio.

A fin de evaluar la eficacia del presente Convenio, la Agencia Tributaria y la FEMP se comprometen, con una periodicidad de al menos una vez al año, a determinar los resultados de la colaboración, siendo de análisis conjunto en el seno de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

Decimosexta. Plazo de vigencia.

El presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación al que se refiere la Disposición Adicional Séptima de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, pudiendo acordar los firmantes, antes del vencimiento del plazo, una prórroga expresa por un período de hasta cuatro años. La prórroga que en su caso se acuerde será comunicada por la Agencia Tributaria al citado Registro





Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación.

No obstante, la Agencia Tributaria y cada Entidad Local podrán acordar la suspensión unilateral o la limitación del suministro de la información cuando adviertan incumplimientos de la obligación de sigilo por parte de las autoridades, funcionarios o resto de personal del ente cesionario, anomalías o irregularidades en los accesos o en el régimen de control, incumplimientos de los principios y reglas que deben presidir el suministro de información de acuerdo con lo previsto en este Convenio, así como la existencia de una brecha de seguridad. Una vez adoptado el acuerdo de suspensión o limitación del suministro se dará cuenta inmediatamente a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, siendo oída ésta en orden a la revocación o mantenimiento del acuerdo.

La Agencia Tributaria podrá suspender en su totalidad o parcialmente la aplicación de los mecanismos de colaboración en la gestión recaudatoria con la Entidad Local previstos en el presente Convenio, cuando ésta, con posterioridad a la aceptación de la adhesión prevista en la Cláusula Tercera, deje de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, conforme se establece en la normativa específica. También podrá suspenderse el referido procedimiento cuando la Entidad Local mantenga deudas de derecho público en periodo ejecutivo gestionadas por la Agencia Tributaria. A estos efectos, se entenderá que no mantiene deudas cuando éstas se encuentran aplazadas, fraccionadas, o acordada su suspensión, salvo que se trate de la suspensión prevista en el procedimiento de extinción de deudas mediante deducciones sobre transferencias.

La suspensión prevista en el párrafo anterior tendrá efectos desde la fecha de notificación formal del acuerdo a la Entidad Local hasta el momento en que la citada Entidad cumpla con sus obligaciones.

Decimoséptima. Extinción y resolución del Convenio.

El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, son causas de resolución del Convenio, las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.*
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Coordinación y Seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.*

Decimooctava. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

La parte incumplidora no tendrá que indemnizar económicamente a la otra parte por incumplimiento de las obligaciones del Convenio o por su extinción. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la resolución del presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en la cláusula decimoséptima.

Decimonovena. Financiación.

Como consecuencia del cumplimiento y desarrollo de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, no se asumen obligaciones ni compromisos económicos de naturaleza ordinaria ni extraordinaria por ninguna de las partes.

Vigésima. Régimen de modificación.

El presente Convenio solo podrá ser modificado, siguiendo los mismos trámites que para su suscripción, por acuerdo de los firmantes originarios del convenio o sus representantes debidamente autorizados. El resto de firmantes adheridos serán informados de cualquier propuesta de modificación por parte de la comisión de seguimiento y si en diez días naturales no han presentado oposición se entenderá su conformidad con la misma. En caso de no estar de acuerdo se pondrá de manifiesto la discrepancia por parte del firmante adherido y se valorará por la comisión de seguimiento si puede llegarse a un acuerdo o se acuerda la resolución del convenio con dicho firmante.

Vigésima primera. Naturaleza administrativa y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Las Partes se comprometen a colaborar en todo lo que les sea de aplicación para la efectiva adecuación del presente Convenio a los trámites previstos en dicha Ley, en especial, lo relativo al artículo 50 sobre trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos.





Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula decimocuarta, las controversias no resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, que se pudieran suscitar durante la vigencia del Convenio, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vigésima segunda. Adhesión al Convenio de suministro de información.

El contenido del presente Convenio comprende como parte del mismo todo lo recogido en el Convenio entre la Agencia Tributaria y la FEMP en materia de suministro de información de carácter tributario, motivo por el cual las Entidades Locales que se adhieran al presente Convenio no tendrán que adherirse al de suministro.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman electrónicamente el presente Convenio en el lugar indicado en el encabezamiento. –Por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Presidenta, Inés María Bardón Rafael. –Por la Federación Española de Municipios y Provincias, el Presidente, Abel Caballero Álvarez.

ANEXO I

De conformidad con lo previsto en la cláusula cuarta.1.B) del presente Convenio, se recogen los siguientes suministros periódicos de información de la Agencia Tributaria a las Entidades Locales:

a) Al amparo del artículo 95.1.k) de la Ley General Tributaria:

Información	Procedimiento	Periodicidad
Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias.	Subvenciones y ayudas públicas: beneficiarios.	A petición.
Situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias.	Procedimiento de contratación administrativa.	A petición.
Nivel de renta: Datos del IRPF de declarantes y Datos de imputaciones de no declarantes.	Los procedimientos establecidos por las Entidades Locales en cada caso.	A petición.
Nivel de renta: Datos de Pensiones Públicas Exentas.	Los procedimientos establecidos por las Entidades Locales en cada caso.	A petición.
Datos Identificativos: Nombre y apellidos o razón social y domicilio fiscal.	Los procedimientos establecidos por las Entidades Locales en cada caso.	A petición.
Datos censales del Impuesto sobre Actividades Económicas: Altas y bajas de actividades.	Los procedimientos establecidos por las Entidades Locales en cada caso.	A petición.

b) Al amparo del artículo 95.1.j) de la Ley General Tributaria:

Información	Procedimiento	Periodicidad
Datos identificativos: Nombre y apellidos o razón social y domicilio fiscal.	Recaudación de recursos públicos no tributarios.	A petición

ANEXO II

Acto de adhesión al Convenio de la Entidad Local XXX

D/D.ª....., en representación de la Entidad Local de XXXX, nombrado por y en ejercicio de sus competencias recogidas en

Manifiesta:

Que con fecha de de 2021, la Agencia Tributaria y la FEMP suscribieron

el «Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales.»

Que mediante la suscripción del presente acto de adhesión, la Entidad Local

....., expresa su voluntad de adherirse a dicho Convenio, y acepta de forma incondicionada la totalidad de





sus cláusulas en cuanto le sea de aplicación.

La adhesión tiene efectos desde la fecha de inscripción de la presente acta en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, previa firma, y perdurará durante el periodo de vigencia del citado convenio.

Asimismo, la Entidad Local que se adhiere declara bajo su responsabilidad que su política de seguridad de la información se rige por lo dispuesto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y, en el caso de que se utilicen infraestructuras de terceros, por la Resolución de 28 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Protocolos de intermediación de datos, por lo que se garantiza que todos los suministros de información que se soliciten al amparo del Convenio se registrarán por la citada normativa.

Fecha y firma del/de la Alcalde/sa Presidente/a de la Entidad Local

A/A Titular del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

(La adhesión al Convenio se hará llegar por conducto de la FEMP.)

ANEXO III

Nombramiento de interlocutor único

El día de de 20....., (órgano que ostente la competencia de máxima representación de la entidad local), como máximo órgano representativo del (Ayuntamiento, Diputación Provincial, Cabildo Insular, Mancomunidad, etc.) con NIF (NIF del Ayuntamiento, Diputación Provincial, Cabildo Insular, Mancomunidad, etc.), ha acordado el nombramiento de (órgano o cargo) como interlocutor único para el desarrollo de las funciones previstas en el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales, al cual se encuentra adherida esta entidad local.

Los datos de contacto del interlocutor único son:

- Denominación del órgano o cargo:*
- NIF del órgano:*
- Nombre y apellidos de la/s persona física/s de contacto (pueden consignarse varias):
.....*
- Teléfono directo:*
- Correo electrónico:*

Fecha y firma del/de la Alcalde/sa Presidente/a de la Entidad Local

(Este documento puede acompañar a la adhesión al Convenio, en cuyo caso seguirá el mismo trámite de comunicación a la Agencia Tributaria por conducto de la FEMP, o utilizarse en caso de sustitución del interlocutor, en cuyo caso se remitirá a la atención de la Delegación de la Agencia Tributaria del ámbito territorial de la entidad local.)

A.9.- ÁREA DE FAMILIA, DEPENDENCIA Y OPORTUNIDADES: Expediente de contratación para la adjudicación del Contrato de Servicios consistente en la Ayuda a Domicilio en la Provincia de Ávila, 2021. APROBACIÓN (Expte. 4960/2021. Dictamen 21.07.21).

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.
Unanimidad (25)

La Presidencia da cuenta del presente expediente, expresamente del dictamen de la Comisión Informativa de Familia, Dependencia y Oportunidades (21.07.21) y de la propuesta del Secretario General (21.07.21), conformada por la Diputada delegada del Área.





No solicitándose intervención alguna, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, veinticinco votos a favor (12 PP, 8 PSOE, 4 XAV y 1 G. Mixto Cs), ningún voto en contra y ninguna abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la sesión, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO:

Por D. Virgilio Maraña Gago, Secretario General, Jefe de Servicio del Área de Familia, Dependencia y Servicios Sociales, se ha redactado (09.07.21) el Pliego de Prescripciones Técnicas para la adjudicación del contrato de servicios consistente en la Ayuda a Domicilio en la Provincia de Ávila.

El objeto de este contrato no se divide en lotes y se justifica la no división en el informe redactado por el Jefe de Servicio del Área de Familia, Dependencia y Servicios Sociales (09.07.21), tal y como exige el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presupuesto máximo del contrato, para los dos años de duración, es 17.244.241,90 euros y 689.769,70 euros de IVA, es decir, 17.934.011,60 euros, IVA incluido, se establece la posibilidad de prórroga por dos años más. Se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada dado que su valor estimado (34.488.483,80 euros) supera el umbral establecido en artículo 22.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y está sometido a recurso especial en materia de contratación, regulado en los artículos 44 y ss de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El contrato a que se refiere el expediente es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE y 2014/24UE, de 26 de febrero de 2014 y sus disposiciones de desarrollo, el RD 819/2009 y en cuanto no se encuentre derogado en el RD 1098/2001 de 12 de octubre, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El objeto del contrato se encuadra dentro de los denominados contratos de servicios, definidos en el art. 17 LCSP.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el procedimiento abierto se justifica por cumplirse lo establecido en el apartado 2 del art. 131 de la LCSP. En este caso, el procedimiento abierto se justifica en el expediente (cláusula 2ª del pliego de cláusulas administrativas particulares - 15.07.2021-), por ser uno de los procedimientos de adjudicación ordinarios y no concurrir circunstancias que recomienden acudir a un procedimiento restringido, ni ninguno de los supuestos que permiten la utilización de cualquier otro tipo de procedimiento. La utilización de una pluralidad de criterios de adjudicación queda justificada en el expediente (criterios objetivos y subjetivos).

A los efectos exigidos en el art. 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se establecen en la memoria justificativa de la necesidad a satisfacer con esta contratación, redactada por el Jefe de Servicio del Área de Familia, Dependencia y Servicios Sociales (09.07.21). Mediante informe (09.07.21), redactado por el Jefe de Servicio del Área de Familia, Dependencia y Servicios, se justifica la insuficiencia de medios de la Diputación para asumir el contrato, de ahí la necesidad de externalizar el servicio.





En base a todo ello, por Providencia de 9 de julio de 2021 se dispone que por el Servicio de Contratación se tramite el correspondiente expediente, con la incorporación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para la adjudicación de este contrato de servicio, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con varios criterios de selección de la mejor oferta en relación calidad/precio, de acuerdo con lo establecido en los art. 131 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP); y que, por la Intervención de Fondos, se emita el correspondiente informe previo a la tramitación del expediente y se certifique la consignación presupuestaria para los ejercicios futuros que se vean afectados por la ejecución del contrato (2022 y 2023) (partida 2313/2279903).

El pasado 12 de julio de 2021, se redactó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la adjudicación, mediante procedimiento abierto, varios criterios de selección de la mejor oferta en relación calidad/precio, tramitación ordinaria, del Contrato de Servicios consistente en la Ayuda a Domicilio en la Provincia de Ávila. Este pliego ha sido rectificado por error material el día 15 de julio de 2021.

El contrato se financiará con cargo a la partida presupuestaria 2313/2279903 del Presupuesto General de la Corporación para las anualidades afectadas por la ejecución del contrato (2022 y 2023), por lo que la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios correspondientes.

Por la Técnico del Servicio de Contratación, con el visto y conforme del Secretario General, se emitió informe jurídico preceptivo previo a la tramitación del expediente con fecha 12 de julio de 2021, en el que informa favorablemente el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Con fecha 19 de julio de 2021, se ha emitido informe previo de la Intervención General de Fondos Provinciales, firmado por el Interventor Provincial, fiscalizando de conformidad la procedencia de la tramitación del expediente y se ha practicado en dicha fecha la retención de crédito futura, el 16 de julio de 2021 en los presupuestos a los que afecta el contrato (nº 2.2021.8.00033). La adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, con cargo a la partida presupuestaria 2313/2279903.

Por todo lo cual, habiéndose completado el expediente de contratación del Servicio de Ayuda a Domicilio en la provincia de Ávila, y quedando justificadas las exigencias del art. 116.4 LCSP, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, 122 y 124 de la LCSP y con la competencia atribuida por la Disposición adicional segunda de la LCSP al Pleno, por ser un contrato cuyo valor estimado asciende a más de seis millones de euros, en base a las atribuciones conferidas a este órgano, el Pleno, conocida la fiscalización –favorable– de la Intervención de Fondos (19.07.21), y ratificando el dictamen de la Comisión Informativa del Área de Familia, Dependencia y Oportunidades (21.07.21), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación del servicio consistente en la Ayuda a Domicilio en la provincia de Ávila; eligiendo, como sistema de adjudicación, el Procedimiento Abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de selección de la mejor oferta en relación calidad/precio, de acuerdo al artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siendo un contrato sujeto a regulación armonizada. El presupuesto máximo del contrato para los dos años de duración es 17.244.241,90 euros y 689.769,70 euros de IVA, es decir, 17.934.011,60 euros, IVA incluido, existe posibilidad de prórroga por dos años más; siendo el valor estimado del contrato 34.488.483,80 euros.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de 15 de julio de 2021 (que corrige error material del pliego de cláusulas de 12 de julio de 2021), que regirá la adjudicación del contrato, y el Pliego de Prescripciones Técnicas, de 9 de julio de 2021, en los términos se recogen en el Anexo.





TERCERO.- Aprobar el gasto, autorizando el mismo, con cargo a la partida 2313/2279903 del Presupuesto General de la Corporación para las anualidades a las que afecta el contrato (2022 y 2023); adquiriendo el compromiso la Corporación de habilitar crédito suficiente en dichos Presupuestos, a fin de atender a las obligaciones derivadas para esta Administración del cumplimiento del presente contrato, por lo que la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

CUARTO.- Disponer la apertura del Procedimiento Abierto, tramitación ordinaria, varios criterios de selección de la mejor oferta en relación calidad/precio, publicándose anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), concediendo un plazo mínimo de presentación de proposiciones no inferior a los plazos establecidos en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, debiendo darse publicidad de esta convocatoria en el Perfil de Contratante de la Diputación Provincial de Ávila, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

ANEXO

Pliego de Cláusulas Particulares que, como ley fundamental del contrato, regirá el procedimiento abierto tramitado para adjudicar el contrato de servicios consistente en la Ayuda a Domicilio en la Provincia de Ávila, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, varios criterios de selección de la mejor oferta en relación calidad/precio (contrato sujeto a regulación armonizada)

INDICE DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO

- 1 CUADRO RESUMEN DEL MODELO DE PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
- 2 PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
- 3 ANEXOS

A. PODER ADJUDICADOR

ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	PLENO
SERVICIO GESTOR:	Servicio de Contratación

Perfil de contratante: www.diputacionavila.es.

Dirección del órgano de contratación: Plaza Corral de las Campanas, s/n. 05001 Ávila

Correo electrónico del órgano de contratación: contratacion@diputacionavila.es

B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Número de Expediente	4960/2021	Tipo de Contrato:	SERVICIO
Tipo de Procedimiento	ABIERTO (SARA)	Tramitación:	ORDINARIA
		Tramitación anticipada:	NO

Forma de presentación de ofertas: Electrónica

Cabe recurso especial: SI

Contrato sujeto a regulación armonizada: Sí

C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

Definición del objeto del contrato: Servicio consistente en la Ayuda a Domicilio en la Provincia de Ávila





D. PRESUPUESTO MÁXIMO DEL CONTRATO.				
Presupuesto máximo, IVA excluido (dos años de duración del contrato):	Tipo de IVA aplicable:		Presupuesto máximo (dos años de duración), IVA incluido:	
17.244.241,90	689.769,70		17.934.011,60	
Aplicación presupuestaria: cláusula 10ª.- 2313/2279903				
E. VALOR ESTIMADO				
Presupuesto máximo para dos años de licitación (IVA excluido)				17.244.241,90
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido):				
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido):				
Importe de las primas pagaderas a los licitadores (IVA excluido):				
Prórroga (IVA excluido):				17.244.241,90
TOTAL VALOR ESTIMADO:				34.488.483,80
F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN				
Comunidad Autónoma		Diputación		Otros
90%		10%		%
G. ANUALIDADES				
Ejercicio	A cargo de la Admón. CCAA	A cargo de la Diputación	A cargo de otros	TOTAL
2021		100%		
2022		100%		
2023		100%		
TOTAL				
H. PLAZO DE EJECUCIÓN		I. PRÓRROGA		J. PLAZO DE GARANTÍA
2 AÑOS		Sí- 2 años Duración máxima: 4 años (2+2)		NO
K. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES				
NO				
L. REVISIÓN DE PRECIOS				
NO				
M. GARANTÍAS				
PROVISIONAL : NO		ASCIENDE A _____%		
DEFINITIVA : SI		ASCIENDE A 862.212,10 euros (5% de presupuesto base de licitación, sin IVA).		
COMPLEMENTARIA: [SI/NO]		ASCIENDE A _____%		
N. ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS				
NO				
Ñ. SUBROGACIÓN				
NO				
O. SUBCONTRATACIÓN				
NO				
P. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS				
NO				
Q. CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN				
Sí (cláusula 37ª)				





Pliego de Cláusulas Particulares que, como ley fundamental del contrato, regirá el procedimiento abierto tramitado para adjudicar el contrato de servicios consistente en la Ayuda a Domicilio en la Provincia de Ávila", por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, varios criterios de selección de la mejor oferta en relación calidad/precio (contrato sujeto a regulación armonizada)

Cláusula 1ª - OBJETO DEL CONTRATO. CPV

El objeto del presente contrato es la prestación del Servicio Público de Ayuda a Domicilio (en adelante, SAD) en los municipios de la provincia de Ávila, excluida la capital, conforme al Pliego de Prescripciones Técnicas redactado por Virgilio Maraña Gago, Secretario General, Jefe de Servicio del Área de Familia, Dependencia y Servicios Sociales, con fecha 9 de julio de 2021.

La Ayuda a Domicilio es una prestación destinada a facilitar el desarrollo o mantenimiento de la autonomía personal, prevenir el deterioro individual o social y promover condiciones favorables en las relaciones familiares y de convivencia, contribuyendo a la integración y permanencia de las personas en su entorno habitual de vida, mediante la adecuada intervención y apoyos de tipo personal, socioeducativo, doméstico y/o social.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del respectivo contrato.

Este contrato no se divide en lotes y se justifica la no división en informe redactado el día 9 de julio de 2021 por el Secretario General, Jefe de Servicio del Área de Familia, Dependencia y Servicios Sociales, tal y como exige el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este informe se incorpora al expediente de contratación.

Asimismo, mediante informe de 9 de julio de 2021, redactado por el Secretario General, Jefe de Servicio del Área de Familia, Dependencia y Servicios Sociales se justifica la necesidad de externalizar el servicio por la insuficiencia de medios. Este informe se incorpora al expediente de contratación.

Es un contrato sujeto a regulación armonizada pues su valor estimado supera el umbral establecido en el artículo 22 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

La codificación correspondiente para este contrato de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), es la siguiente:

85312000-9 Servicios de asistencia social sin alojamiento

Cláusula 2ª - JUSTIFICACION DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el procedimiento abierto se justifica por cumplirse lo establecido en el apartado 2 del art. 131 de la LCSP. En este caso el procedimiento abierto se justifica por ser uno de los procedimientos de adjudicación ordinarios y no concurrir circunstancias que recomienden acudir a un procedimiento restringido, ni ninguno de los supuestos que permiten la utilización de cualquier otro tipo de procedimiento. Se utilizarán varios criterios de selección de la mejor oferta en relación calidad/precio, según el artículo 145 y 146 de la LCSP.

Al ser un contrato sujeto a regulación armonizada la licitación será anunciada además de en el perfil de contratante de esta Diputación (alojado en la PCSP), será anunciada en el Diario Oficial de la Unión Europea, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 LCSP. Los anuncios de licitación se prepararán y enviarán por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

A efectos puramente informativos, el órgano de contratación podrá anunciar la licitación en los medios de comunicación que estime oportunos.

Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada el plazo de presentación de plicas será de treinta días naturales contados desde la fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea, por aplicación de los artículos 145 y 156 de la LCSP, que permite la reducción del plazo señalado en el mismo en cinco días, dado que el órgano de contratación acepta la presentación de ofertas por medios electrónicos.

Cláusula 3ª - NECESIDADES A SATISFACER.

A los efectos exigidos en el art. 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como en la memoria justificativa sobre la necesidad de contratación, redactado por el Secretario General, Jefe del Área de Servicios Sociales, el 9 de julio de 2021, que se incorpora al expediente.

Asimismo, mediante informe de 9 de julio de 2021, redactado por el Secretario General, Jefe de Servicio del Área de Familia, Dependencia y Servicios Sociales, se justifica la necesidad de externalizar el servicio por la insuficiencia de medios. Este informe se incorpora al expediente de contratación.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas (9.07.2021) se justifica la necesidad de la contratación:

"De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Diputaciones Provinciales ostentan como competencias propias "la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social".

En relación con ello, el artículo 48 g) de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León, reconoce como competencias propias de las entidades locales en materia de servicios sociales, "la creación, organización, mantenimiento, dirección y gestión de otros programas, servicios, centros y recursos en relación con las prestaciones cuya titularidad les corresponda según las leyes y el catálogo de servicios





sociales y en cualquier caso: 6. Las ayudas a domicilio y la teleasistencia”.

Por ello, con el presente contrato se pretende satisfacer el SAD, un servicio esencial para cubrir las necesidades que presenta la población de la provincia de Ávila”.

Cláusula 4ª.- ORGANISMO DE CONTRATACIÓN.

El Órgano de Contratación es el Pleno de la Corporación Provincial, conforme a la Disposición adicional segunda (Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cláusula 5ª.- REGIMEN JURIDICO.

De conformidad con los artículos 12 y 17 de la Ley de Contratos del Sector Público, el presente contrato tiene la calificación de contrato de servicios.

Conforme a lo previsto en los artículos 22 y 25 de la LCSP respectivamente, el presente contrato tiene carácter administrativo y por su valor estimado está sujeto a regulación armonizada, pues su valor estimado (34.488.483,80 euros) supera el umbral establecido en el artículo 22 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (750.000 euros).

El presente contrato se regirá por las cláusulas contenidas en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas. Para lo no establecido en estos pliegos, el presente contrato se regirá por los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE y 2014/24UE, de 26 de febrero de 2014 y sus disposiciones complementarias; por la legislación de contratos que en desarrollo de la legislación básica promulgue la Comunidad Autónoma, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto estén vigentes, así como por las demás normas de derecho administrativo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Este contrato queda sometido en su integridad a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y Garantías de los Derechos Digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD) y normativa complementaria.

De acuerdo con el valor estimado del contrato (valor estimado superior a 100.00 euros), éste será susceptible de recurso especial en materia de contratación (artículo 44.1 a) de la LCSP). Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, así como los acuerdos de adjudicación están sometidos al recurso especial en materia de contratación que se regula en el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, con anterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo, sin que proceda la interposición de recurso administrativos ordinarios contra dichos acuerdos. El plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación será de quince días hábiles, contados en función de cuál sea el objeto del recurso, conforme a lo establecido en el artículo 50 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del respectivo contrato.

Las discrepancias o contradicciones que pudieran surgir entre el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas se resolverán conforme a lo establecido en el primero de los pliegos.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Todos los plazos señalados en este pliego, salvo que expresamente se diga otra cosa, se entienden referidos a días naturales, según la Disposición adicional duodécima de la LCSP.

Cláusula 6ª.- PLAZO DE DURACION. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO. RESPONSABLE DEL CONTRATO

PLAZO DE DURACIÓN:

El presente contrato tendrá una duración de dos años, comenzando el día 1 de enero de 2022 (hasta 31 de diciembre de 2023), **con posibilidad de prórroga por otros dos años más (2+2).**

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo, tal y como regula el artículo 29.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

RESPONSABLE DEL CONTRATO:





La Diputación Provincial de Ávila nombrará un responsable del contrato al que corresponderá supervisar la ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, conforme a lo establecido en el artículo 62 de la LCSP. En este contrato el responsable del contrato es el Jefe de Servio del Área de Familia, Dependencia y Oportunidades.

El responsable del contrato tendrá las funciones que se prevén en artículo 62 LCSP y, en concreto, las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en material social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el art. 97 LCSP.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuando puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

LUGAR DE EJECUCIÓN:

El servicio se prestará en la totalidad de los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Ávila, excluida la capital, que se engloban dentro de los Centros de Acción Social (CEAS) de: Arenas de San Pedro, Arévalo, Ávila Rural, Barco de Ávila, Cebreros, Madrigal de las Altas Torres, La Adrada y Piedrahita.

De este modo el número total de zonas para la prestación del SAD es de 8 zonas.

Se adjunta como Anexo I al presente pliego de prescripciones técnicas los municipios que integran cada uno de los CEAS anteriormente referenciados, sin perjuicio de que se puedan añadir otros municipios, anejos o entidades locales menores, en los que pudiera surgir la necesidad del SAD, si bien en el momento de la adjudicación del presente contrato no se lleva a cabo dicha prestación.

Cláusula 7ª.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO:

La Empresa adjudicataria realizará el servicio a riesgo y ventura.

La empresa que resulte adjudicataria tendrá que atender a las siguientes obligaciones, según la cláusula 11ª del pliego de prescripciones técnicas:

- Dispondrá de los medios materiales y personales suficientes en número y cualificación para atender el servicio objeto de contrato, asumiendo todos los costes derivados de la relación de dependencia de dicho personal, así como todas las responsabilidades tanto de los hechos susceptibles de producirlas, como de las relaciones laborales con dicho personal, que en ningún caso se considerará como personal de la Diputación.
- Exigir y proveer formación técnica a su personal en materias propias del servicio que deben prestar, según lo establecido en la Orden de 12 de septiembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se determina el contenido de la formación de Auxiliares del Servicio de Ayuda a Domicilio, o la normativa vigente en cada momento del contrato. Además de formación en otros temas de interés como es la Igualdad de Género.
- Estar en alta y al corriente en sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como del cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención de riesgos laborales y de cuantas otras obligaciones legales le competan por su régimen empresarial.
- Hacer cumplir las medidas de Seguridad e Higiene establecidas en la legislación vigente, así como mantener siempre el secreto profesional y todas las prevenciones necesarias para el cumplimiento de la legislación en la materia de protección de datos personales.
- Facilitar a su personal el uniforme adecuado para la realización de su trabajo, con la identificación correspondiente. La empresa deberá facilitar a su personal los medios de protección personal de carácter preceptivo para el ejercicio de sus funciones (guantes, mascarillas, etc.). Deberá facilitarles también una tarjeta identificativa y velar por el uso de la misma. Tanto el uniforme como la tarjeta identificativa deberá llevar el Escudo de la Corporación e incluir una leyenda que diga "Servicio de ayuda a domicilio Diputación de Ávila".
- Facilitar a su personal los equipos de protección individual necesarios para proteger a los trabajadores en caso de epidemia por virus u otros patógenos, al igual que la empresa adjudicataria se encargará de la formación del personal para garantizar el uso adecuado de los equipos de protección.
- Dará las órdenes oportunas a su personal al objeto de cubrir las prestaciones que se determinen por parte de la Diputación de Ávila.





- Prestar el servicio en la forma que, sin apartarse del contenido del presente Pliego de Condiciones, le sea ordenado por la Diputación mediante las Ordenes de Servicio emitidas por el personal técnico de los CEAS.
- Prohibir a su personal el recibo de cualquier tipo de gratificación, donación o contraprestación económica por parte de las personas beneficiarias. La empresa adjudicataria será responsable de su cumplimiento, debiendo informar a la Corporación de cualquier situación de esta naturaleza que pueda producirse.
- En ningún caso el personal de la entidad adjudicataria podrá entrar en el domicilio de la persona beneficiaria sin estar presente el titular del mismo.
- El personal de la entidad adjudicataria, en ningún caso, podrá proceder al cobro, ni con autorización expresa, de los haberes, de cualquier naturaleza, de la persona beneficiaria.
- Adoptar las medidas necesarias, así como establecer aquellas de contratación laboral, cuyas características favorezcan la permanencia de su personal, a los efectos de garantizar la continuidad del servicio, y evitar su rotación.
- No podrá el licitador encomendar la prestación del servicio al personal que tenga relación de parentesco con la persona destinataria del mismo, hasta el 2º grado de afinidad y 3º de consanguinidad.
- Colaborar con los programas de integración socio-laboral de personas en riesgo de exclusión de la propia Corporación.
- Admitir la incorporación del alumnado en prácticas de formación de este servicio. El horario del alumnado en prácticas deberá ser coincidente con el del profesional que presta el servicio y en ningún caso podrán sustituir al personal y profesionales de la entidad adjudicataria en las funciones y tareas que son objeto del presente Pliego de Condiciones Técnicas.
- La empresa adjudicataria tendrá que disponer de las medidas necesarias para promover y facilitar la conciliación laboral, personal y familiar de todos sus trabajadores, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 22 de los presentes pliegos.
- Disponer de una oficina en la provincia de Ávila, con horario de funcionamiento equivalente al de la prestación del Servicio, y provisto de teléfono con un responsable en permanente disponibilidad para actuar cuando sea requerido por los Servicios de la Corporación.
- La coordinación entre la empresa adjudicataria y el Área de Familia deberá ser permanente, por lo que la empresa deberá disponer de medios técnicos suficientes para responder a los requerimientos de la Diputación de Ávila en el horario de prestación del Servicio.
- Contar con un sistema de control telemático del horario y de presencia del personal auxiliar de ayuda a domicilio en los domicilios donde se desarrolla el servicio, que deberá registrar en soporte informático las horas de llegada y salida del o la auxiliar de ayuda a domicilio y que se facilitará mensualmente al personal técnico del CEAS, a fin de comprobar y conformar la prestación efectiva del servicio.
- La empresa adjudicataria asumirá la parte de gestión de SAUSS que le corresponde como "proveedor del servicio" u otras que le sean asignadas, e informará a la Diputación del desarrollo de la misma cuando está lo requiera.
- La empresa adjudicataria deberá remitir mensualmente a cada CEAS junto el borrador de la factura los partes mensuales de control del trabajo del personal auxiliar con el visto bueno del usuario del servicio.
- Remitir a la Diputación una memoria anual del desarrollo del Servicio, si bien el Área de Familia, Dependencia y Oportunidades podrá solicitar a la empresa adjudicataria cuantos informes parciales crea precisos, en aras a poder garantizar en todo momento el seguimiento de la prestación del servicio.
- Si la entidad adjudicataria tuviera en su poder llaves del domicilio de la persona beneficiaria, la responsabilidad será de ambos (persona beneficiaria-entidad). No obstante, es preceptivo que la entidad adjudicataria comunique, por escrito al Área de Familia, Dependencia y Oportunidades de la Corporación, las personas beneficiarias de las que dispone de juego de llaves.
- Disponer de una reserva de material de equipos de protección para cubrir las necesidades del personal de ayuda a domicilio en caso de emergencia sanitaria o de cualquier otra circunstancia que conlleve intensificar el uso de dichas medidas de protección por riesgo biológico o cualquier otra causa.

RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP. El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este Pliego, en el PPT, sin perjuicio de las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diera al contratista el responsable del contrato designado por la Diputación.

Todos los servicios deberán prestarse conforme la legislación vigente, tanto de carácter local, regional como nacional aplicable en cada momento.

El adjudicatario deberá disponer del equipo humano, con la cualificación técnica que en su caso sea necesario, para cumplir todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, así como los medios materiales que se exigen en el pliego de prescripciones técnicas.

El adjudicatario quedará obligado con respecto al personal que emplee en el servicio objeto de este contrato al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Legislación Laboral y Social y de seguridad e higiene en el trabajo.

Asimismo, se establece la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Salarial de aplicación.





RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS

El adjudicatario del contrato deberá adoptar, en todo momento, las medidas de seguridad precisas para garantizar que la prestación de los servicios contratados, no produzcan daños o perjuicios a personas o bienes. Se dará cuenta de ello al Área de Familia, Dependencia y Oportunidades de la Diputación de Ávila, de forma periódica, de las precauciones y medidas de seguridad que se están adoptando.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a los usuarios o a terceros por los actos de su personal o como consecuencia de las situaciones que requiera la prestación de los servicios objeto del contrato regulado en este pliego, en los términos previstos en la legislación vigente.

El régimen de indemnización de daños y perjuicios será el establecido en el artículo 196 LCSP, conforme al cual el contratista, será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el presente pliego.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La responsabilidad estará garantizada mediante la correspondiente póliza de seguro, estando el contratista obligado a concertar un contrato de seguro de responsabilidad civil general por riesgos profesionales, en el que el capital asegurado sea de 3.000.000 €, sin perjuicio de la responsabilidad legal que puede tener el contratista, siendo el mínimo por víctima asegurada la cantidad de 300.000 €.

En ese caso, el adjudicatario deberá presentar antes de la formalización del contrato copia de la póliza de seguro conforme a los requisitos mencionados anteriormente y del documento que acredite que la misma se encuentra al corriente de pago y por consiguiente en vigor.

En todo caso, la cobertura de dicha póliza no determina el límite de la responsabilidad que ha de asumir el contratista, sino que ésta alcanza todos los daños y perjuicios en los que se cifre dicha responsabilidad.

En esta póliza deben figurar expresamente como asegurados los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de la ejecución de los servicios, imputables tanto al adjudicatario como al personal del ente contratante con intervención directa en el contrato.

OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas de los pliegos y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato. La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y la Diputación Provincial de Ávila, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de





organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con la Diputación de Ávila, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

PERSONAL, SEGURIDAD SOCIAL E INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO:

Personal de la empresa adjudicataria

La empresa adjudicataria tendrá la obligación de la contratación del personal necesario para atender al objeto del presente contrato, con garantías de llevar a cabo el servicio con la máxima calidad y eficacia.

De igual modo, la mencionada empresa quedará obligada al pago de las obligaciones derivadas de dicha contratación, cumpliendo en todo caso todas las obligaciones legales que resulten de obligación, tales como Seguridad Social, los derechos pasivos, entre otros, así como cualesquiera otras obligaciones en materia laboral.

Obligaciones de la Seguridad Social

Junto con lo establecido en el apartado anterior, la empresa que resulte adjudicataria estará obligada a mantener al personal contratado debidamente afiliado a la Seguridad Social, y al corriente en el pago de las cuotas correspondientes, quedando totalmente exonerada la Diputación de Ávila de cualquier obligación al respecto, y pudiendo exigir en cualquier momento, si lo estima oportuno, los contratos de trabajo suscritos y los documentos de cotización debidamente diligenciados por la Seguridad Social, salvaguardando en todo caso las obligaciones en materia de protección de datos

Obligación de subrogación del personal

La entidad que sea adjudicataria estará obligada a subrogarse en los contratos de los trabajadores que actualmente se encuentran vinculados laboralmente al SAD.

De este modo, se acompaña al presente pliego técnico como Anexo III, la plantilla actual y los datos referidos al personal objeto de subrogación. Información que se facilita, en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LCSP.

En aquellos casos en los que el trabajador rechace la subrogación propuesta por el adjudicatario, y siempre que se haya llevado a cabo una comunicación formal a la Diputación de Ávila de dicho extremo por parte del trabajador, la entidad adjudicataria podrá llevar a cabo una contratación libre de otro trabajador

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130 LCSP.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192.

De este modo, en el pliego técnico (Anexo III), se recogen los datos de la plantilla actual y los datos referidos al personal objeto de subrogación. Información que se facilita, en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LCSP.





DEBER DE CONFIDENCIALIDAD:

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Dado que los adjudicatarios accederán a datos personales de los usuarios, deberán respetar íntegramente lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo. De igual modo el adjudicatario, queda sujeto a todas las obligaciones establecidas Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional vigésima quinta LCSP, los contratistas tendrán la consideración de encargados del tratamiento. Todos los datos que reciba la empresa adjudicataria tendrán que ser tratados de acuerdo con las instrucciones vertidas por la Corporación Local, y podrán utilizarse exclusivamente para fines de la mencionada prestación.

La realización de tratamientos por cuenta de terceros deberá estar regulada en un contrato que deberá constar por escrito o en alguna otra forma que permita acreditar su celebración y contenido, estableciéndose expresamente que el encargado del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Junto con las obligaciones establecidas normativamente y recogidas con anterioridad, la empresa adjudicataria no podrá obtener de los usuarios otros datos distintos de los usuarios que los aportados por la Diputación de Ávila.

En el mismo acto de formalización del contrato, la empresa que resulte adjudicataria tendrá que cumplimentar el Anexo correspondiente de protección de datos.

MEDIDAS EN CASO DE HUELGA LEGAL

En el caso de que se lleve a cabo una huelga legal en el sector al que pertenecen los trabajadores para la prestación del objeto del presente contrato, la empresa adjudicataria quedará obligada a comunicar de forma inmediata a la Diputación de Ávila, de dicha actuación, así como de cualquier incidencia y desarrollo de la misma.

Para poder asegurar la cobertura de la prestación y la continuidad del servicio, la empresa adjudicataria quedará obligada a prestar los servicios mínimos para poder cubrir las prestaciones de carácter personal, así como a aquellos supuestos en que los beneficiarios carezcan de apoyo alguno, y desde el CEAS se considere como necesaria su atención.

GARANTÍA DE SUFICIENCIA DE MEDIOS DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LA PREVENCIÓN DE VIRUS

Con carácter previo a la formalización del presente contrato, la empresa que resulte adjudicataria tendrá que acreditar que tiene a su disposición material de protección frente al COVID-19 o cualquier otro virus para 500 trabajadores por un período de 3 meses.

En cualquier caso, los equipos de protección tendrán que irse renovando durante la vigencia del presente contrato, así como, cumplir en todo momento con la normativa que les resulte de aplicación.

En todo momento, el coste de la provisión de dichos medios de protección, así como, la formación que se requiera para garantizar el uso eficiente de los mismos, correrá a cargo de la empresa adjudicataria

OBLIGACIONES ESENCIALES:

El adjudicatario vendrá obligado a realizar la prestación objeto del contrato conforme a las condiciones del PCAP y del PPT rectores de la contratación, así con la oferta presentada y la memoria técnica de prestación del Servicio.

En caso de discrepancia entre las cláusulas del pliego de prescripciones técnicas, prevalecerá el pliego de prescripciones técnicas.

El contratista está obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato al que se refiere la cláusula 6ª del presente pliego.

El contratista deberá gestionar cuantas autorizaciones administrativas o de otro tipo sean necesarias para la realización del servicio y su puesta en funcionamiento, debiendo de abonar a su costa todos los gastos que supongan dichas autorizaciones o permisos, figurando como titular de la autorización el sujeto que determine la Diputación.

El contratista correrá con todos los gastos derivados de la obtención de autorizaciones, permisos, licencias,





anotaciones en registros oficiales e inspecciones administrativas, los que requiera la obtención de documentos, información, trabajos o informes necesarios, y los tributos, arbitrios, derechos o aranceles de cualquier clase que se devenguen, así como las cargas sociales y obligaciones de carácter laboral del personal empleado en los trabajos y de cualquier otro gasto a que dé lugar la ejecución del contrato.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa de carácter general aplicable a la ejecución del contrato y, en especial, de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, sin que en caso de incumplimiento pueda derivarse responsabilidad para la Diputación.

De conformidad con el artículo 122 de la Ley de Contratos del Sector Público, el adjudicatario del contrato tendrá la obligación de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial de aplicación.

Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto 2/2015, de 23 de octubre, el contratista estará obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios en tanto en no se acredite el abono de éstos. (artículo 130.6 de la Ley de Contratos del Sector Público).

Además de las disposiciones recogidas en el presente pliego, los contratistas deberán observar lo dispuesto en cualquier otra disposición de carácter sectorial que pueda afectar a los servicios objeto del contrato y a su ejecución.

La Diputación conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

Cláusula 8ª - PLAZO DE GARANTIA.

No se te establece plazo de garantía para el presente contrato, por lo que una vez finalizado el mismo, y emitido el informe técnico correspondiente por parte del responsable del contrato, se procederá a la devolución de la fianza definitiva.

Cláusula 9ª - PRESUPUESTO DEL CONTRATO. TIPO DE LICITACIÓN PRESUPUESTO DEL CONTRATO

El presupuesto máximo del contrato para los dos años de duración es 17.244.241,90 euros y 689.769,70 euros de IVA, es decir, 17.934.011,60 euros, IVA incluido.

Este contrato tiene un tipo impositivo de 4% en concepto de I.V.A., conforme al objeto del contrato.

Según lo contenido en el estudio económico realizado para la valoración del precio hora del SAD, el precio unitario se fija en la cantidad de 17.19 euros/hora sin IVA, a los cuales hay que añadir 0.69 euros correspondiente al importe del IVA (4%), haciendo un total de 17.88 euros/hora (IVA INCLUIDO).

En casos excepcionales se podrá prestar el servicio en domingos y festivos. En estos casos, se aplicará un incremento en el precio/hora (IVA INCLUIDO) de 4,80 euros, por lo que el precio hora en dichas fechas será de 22.68 euros/hora (IVA INCLUIDO).

TIPOS DE LICITACIÓN

Tipo de licitación de la hora ordinaria es: 17,19 euros y 0,69 euros (17,88 euros/ hora, IVA incluido).

Tipo de licitación de la hora extraordinaria es: 21,81 euros y 0,87 euros (22,68 euros/ hora, IVA incluido).

A estos efectos se considerarán:

- Horas ordinarias: de lunes a sábado de 7,00 a 22,00 horas.
- Horas festivas: tendrán la consideración de festivos, además de los domingos, los días señalados en el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para cada año. Sin perjuicio de cualesquiera otras fiestas locales, que en todo caso, deberán de ser consultadas previamente a su concesión con la Corporación Local.

En cualquier caso, la asignación al usuario de horas SAD en domingos o festivos vendrá determinado por la Trabajadora Social concededora del caso

La oferta no podrá superar en ningún caso los tipos de licitación. Toda oferta superior a dichas cifras será automáticamente rechazada.

Cláusula 10ª - VALOR ESTIMADO.

El valor estimado del contrato es 34.488.483,80 euros, teniendo en cuenta que el presupuesto máximo del contrato para los dos años de duración, es 17.244.241,90 euros y 689.769,70 euros de IVA (4%), es decir, 17.934.011,60 euros, IVA INCLUIDO, y existe la posibilidad de prórroga por dos años más, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 101, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (importe total, sin incluir IVA), no hay modificaciones previstas en este pliego.

Cláusula 11ª.- EXISTENCIA DE CREDITO.

El contrato se financiará con cargo a la partida presupuestaria 2313/2279903, del Presupuesto General de la





Corporación de las anualidades que afecta la ejecución del contrato (2022 y 2023), debiendo existir crédito adecuado y suficiente en la misma para hacer frente a las obligaciones económicas que se derivan del presente contrato en todas las anualidades a las que afecte el contrato (artículo 117.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y artículo 174.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). La adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente (2022 y 2023).

Cláusula 12ª.- PAGOS.

El pago del precio se hará mensualmente, a mes vencido, una vez emitida la factura correspondiente y previa acreditación de la realización del servicio de conformidad con lo establecido en los Pliegos que rigen esta contratación, debiendo informarse este extremo por parte de los servicios técnicos correspondientes, y descontadas las correspondientes penalizaciones, si las hubiera.

La factura se conformará por el responsable del contrato, Jefe del Área de Servicios Sociales, Dependencia y Familia que será aprobada por el órgano competente.

No será abonada al contratista cualquier factura que incumpla esta cláusula.

Con motivo de la probación de la ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y la creación del registro contable de facturas del Sector Público, se establece la obligación para determinados proveedores de la Administración de emitir sus facturas en formato electrónico.

Están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada las entidades siguientes: sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que no tengan nacionalidad española, establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria, uniones temporales de empresas, agrupación de interés económico, agrupación de interés económico europeas, fondo de pensiones, fondo de capital riesgo, fondo de inversiones, fondo de utilización de activos, fondo de regularización del mercado.

Cláusula 13ª.- GARANTIA DEFINITIVA.

*Con carácter previo a la adjudicación del contrato y en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento correspondiente, el licitador que haya presentado la mejor oferta en relación calidad-precio, en la Tesorería de General de la Diputación Provincial, una garantía definitiva de **5 por 100 del presupuesto del contrato (862.212,10 euros)**, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en cualquiera de las formas establecidas en el art. 108 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

En caso de garantía constituida mediante aval o mediante seguro de caución, habrá de tenerse en cuenta su formulación en los modelos de aval o certificado de seguro de caución dispuestos al efecto en el RD 1098/2001, de 12 de octubre (anexos V y VI, respectivamente)

La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento llevado a cabo previamente a la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al licitador requerido, dará lugar a que se entienda que el licitador retira su oferta y no se efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el 150.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La devolución y cancelación de la garantía se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el art. 111 de la LCSP.

Si la garantía se constituye por los medios señalados en el artículo 108.1 letra a) de la referida Ley (metálico o valores de Deuda Pública), se depositará en la Tesorería General de la Diputación de Ávila.

Cuando la garantía se constituya por las formas establecidas en el artículo 108.1 letras b) y c) de la LCSP (aval o seguro de caución) se constituirá ante el Órgano de Contratación.

En caso de Uniones Temporales de Empresarios podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

No procederá la devolución de garantías constituidas en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo.

No se establece, por lo que una vez finalizado el mismo, y emitido el informe técnico correspondiente por el responsable del contrato, se procederá a la devolución de la fianza definitiva. La devolución y cancelación de la garantía definitiva se realizará en los términos previstos en el artículo 111 de la LCSP.

Cláusula 14ª.- LICITADORES: CAPACIDAD JURIDICA Y SOLVENCIAS EXIGIDAS

1.- Requisitos generales de capacidad:

Podrán presentar proposiciones, por sí mismos o por medio de representantes, las personas naturales o jurídicas españolas o extranjeras, que:

- *Tengan plena capacidad de obrar. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos*





cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

- No se encuentren incluidas en alguno de los supuestos de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas recogidos en el artículo 71 de la LCSP.

Los licitadores deberán de contar con la **acreditación del Servicio de Ayuda a Domicilio en Castilla y León**. Asimismo, deberán estar **inscritos en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Carácter Social de Castilla y León**. Se deberá de aportar certificación de estar inscritos en el mencionado Registro.

Uniones de Empresarios:

Conforme al artículo 69 de la Ley de Contratos del Sector Público, también podrán presentar proposiciones las Uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, quedando obligados todos ellos de forma solidaria ante la Diputación.

La duración de las Uniones Temporales de Empresas será coincidente al menos con la que va desde la formación del contrato hasta su extinción. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno en la UTE, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Las empresas no españolas:

Las empresas no españolas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar cuando, con arreglo a la legislación del Estado en el que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán acreditar reciprocidad en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley de Contratos del Sector Público. Adicionalmente, según el artículo 68 de LCSP, se exigirá a las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias del contrato que abran un sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

2.- Solvencias

Solvencia económica y financiera (artículo 87 LCSP).

Las empresas licitadoras deberán acreditar la solvencia económica y financiera, justificando un volumen anual de negocios en la actividad de ejecución de servicios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos (o desde la fecha de inicio de actividad de la empresa si es menor) por importe igual o superior a 8.622.120,96€ (IVA excluido).

La acreditación de este requisito se realizará como regla general mediante la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390). Cuando el licitador sea una entidad que no esté obligada a realizar declaración de IVA, esa cifra deberá reflejarse en las cuentas anuales de la entidad de los tres últimos ejercicios, aprobadas por el órgano competente, e inscritas, en su caso, en el Registro público correspondiente.

De conformidad con el art. 86.1 de la LCSP, cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

En el caso de no quedar suficientemente clara la solvencia económica o financiera con los documentos aportados, el órgano de contratación se reserva la posibilidad de requerir a los licitadores que presenten nueva documentación complementaria.

Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios (artículo 90 LCSP).

La solvencia técnica o profesional se acreditará mediante la relación de los principales Servicios de Ayuda a Domicilio realizados en los últimos 3 años, exigiéndose que, en al menos uno de ellos, se haya alcanzado el importe de la anualidad media del contrato, es decir, 8.622.120,96€ (IVA excluido). En la referida relación deberá incluirse importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los servicios prestados. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante:

- Certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público;
- Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acredite la realización de la prestación

Acreditación de la solvencia por medios externos: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP,





para acreditar la solvencia necesaria para celebrar este contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En tal caso y sin perjuicio de la obligación de indicar esta circunstancia en la declaración responsable que tendrá que presentar para tomar parte en el procedimiento licitatorio, se exigirá al licitador propuesto como adjudicatario la presentación de la siguiente documentación dentro del plazo de requerimiento de entrega de documentación previa a la adjudicación:

- Compromiso escrito del tercero en cuya solvencia se apoya, en que éste se manifieste fehacientemente que pondrá a disposición del licitador sus medios en caso de resultar adjudicatario y que no está incurso en prohibición de contratar. En dicho documento detallará la relación de dichos medios y cómo se producirá la puesta a disposición efectiva de los mismos.
- Compromiso escrito del propio licitador de que contará con los medios de dicha empresa durante toda la ejecución del contrato y que serán los que efectivamente emplee.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el compromiso del tercero se hará constar además expresamente que responderá con carácter solidario de las obligaciones de la adjudicataria.

Será causa de resolución del contrato con incautación de la garantía definitiva, el incumplimiento del compromiso anterior, ya que se considera obligación esencial.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, justificarán su solvencia económica, financiera y técnica por alguno de los medios señalados en el apartado anterior, así como mediante la acreditación, en su caso, prevista en el artículo 67 de la LCSP.

No obstante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 97 de la LCSP, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Comunidad Europea en favor de sus propios empresarios, constituyen una presunción de aptitud en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a) a la c) y e) del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidos por el artículo 65 del citado texto legal, así como las de solvencia previstas en ellos artículos 87 y 90 del mismo.

Los empresarios extranjeros de Estado no pertenecientes a la Unión Europea acreditarán su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo previsto en el artículo 68 LCSP.

Cláusula 15ª.- PERFIL DE CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, esta Diputación cuenta con el perfil de contratante del órgano de contratación en el que se publicará toda la información detallada en el art. 63 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El perfil de contratante se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, cuya dirección en <https://contrataciondelestado.es>; así como en la página web de la Diputación de Ávila <https://www.diputacionavila.es>, que incluye un acceso directo al referido perfil de contratante.

Desde la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante, los licitadores dispondrán de acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos del contrato y documentación complementaria por medios electrónicos, a través del propio perfil de contratante, alojado en la plataforma.

Conforme a lo previsto en el artículo 63 de la LCSP, conjuntamente con el anuncio de licitación y el documento de los pliegos, se publicarán en el perfil de contratante los siguientes documentos del expediente de contratación:

Memoria justificativa del contrato

Informe de insuficiencia de medios, cuando proceda

Documento de aprobación del expediente

Asimismo, serán objeto de publicación en el perfil de contratante la identificación de los miembros del órgano de asistencia, las actas de apertura de proposiciones, con indicación del número e identidad de los licitadores participantes, los acuerdos o resoluciones sobre admisión y exclusión de los licitadores, los informes de valoración de ofertas, las propuestas de adjudicación, los informes sobre ofertas incursas en presunción de valor anormalmente bajo, la resolución de adjudicación del contrato, el desistimiento o renuncia y la declaración de desierto.

La formalización se publicará en el perfil de contratante mediante anuncio, al que se anexará una copia del contrato.

También se difundirá en el perfil de contratante la interposición de recursos y la eventual suspensión del procedimiento como consecuencia de los mismos.

Cláusula 16ª.- VARIANTES

En el presente procedimiento de adjudicación no se admite que los licitadores presentes variantes, en aplicación a lo establecido en el artículo 142 de la LCSP.

Cláusula 17ª.- PROPOSICIONES Y DOCUMENTOS.

Plazo de presentación: Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán dentro del plazo de TREINTA DIAS NATURALES contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de





Publicaciones de la Unión Europea. En el anuncio de licitación se indicará la fecha y la hora de finalización del plazo de presentación.

Utilización obligatoria de medios electrónicos:

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicados.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, esta Administración hará utilización en la presente licitación de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP).

LA PLACSP dispone de una Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas disponible para su descarga en el siguiente enlace:

(<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasInfo>), en el que se indica paso por paso cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas que se descargará de manera automática en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia.

A efectos de utilizar esta herramienta debe tenerse en cuenta especialmente que:

- Los operadores económicos interesados en participar en el procedimiento de licitación deben encontrarse registrados como usuario en la PLACSP y rellenar los datos que se les solicite. Este trámite se realiza de manera gratuita en la PLACSP a través de la siguiente dirección de Internet (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/registrarse>).

- Los licitadores deben adjuntar y firmar toda aquella documentación y sobres que solicite el órgano de contratación, según las instrucciones contenidas en este pliego, así como en la Herramienta de Presentación y Preparación de Ofertas de la PLACSP. Para ello, la empresa debe disponer de, al menos, un certificado electrónico emitido por un proveedor de servicios de certificación reconocido por la solución de firma de uso común Miniapplet de la plataforma @firma del Ministerio de Hacienda. Este certificado electrónico será válido tanto si corresponde a la persona física de un administrador solidario como si corresponde a la entidad.

- Para poder hacer uso de las herramientas y servicios que facilita PLACSP a los licitadores, el equipo en que se presenten la ofertas debe cumplir unos mínimos requisitos técnicos relacionados con la máquina virtual Java y que se detallan en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas que PLACSP pone a disposición de los licitadores.

En cualquier caso, en el supuesto de que se produzca alguna incidencia con el uso de la PLACSP, deberá dirigirse al soporte técnico de la misma bien vía correo electrónico o vía telefónica para solventar dicho problema a través de los canales que se indican abajo.

Será necesaria dicha actuación para poder acreditar ante la Administración cualquier incidencia ajena a la actuación del licitador y derivada de un problema técnico de la propia PLACSP.

Correo electrónico licitacionE@hacienda.gob.es

Teléfono 915-242-242

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Si las 24 horas últimas del plazo para la presentación de ofertas se interrumpe el servicio por causas técnicas o razones operativas de la propia plataforma, este plazo se prorrogará como mínimo por el tiempo que no haya estado operativa, mediante la publicación en el perfil de contratante y hasta un máximo de 24 horas.

Las proposiciones extemporáneas serán excluidas. Las empresas licitadoras que no hayan podido presentar su oferta dentro de plazo por razones técnicas que consideren imputables a la plataforma, a los servicios que ésta integra (registro, validación de firma...) o a la herramienta de presentación electrónica de ofertas, tendrán que acreditar las causas que han impedido esta presentación dentro de plazo, y la mesa o el órgano de contratación decidirá lo que proceda.

Una vez enviada la documentación, el licitador deberá comprobar si el justificante de envío que le facilita la Plataforma es un justificante de presentación de huella electrónica. Esto significa que han surgido problemas durante el envío y deberá procederse según indica en el punto 4.7 de la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas accesible en el enlace siguiente (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasInfo>).

Si durante la presentación de la oferta en PLACSP, efectuada al pulsar el botón "envío documentación", la misma no es completa y PLACSP facilita el código "hash", el licitador, en un plazo de 24 horas desde la presentación de la huella (código hash) podrá bien volver a intentar la presentación de la oferta si está aún dentro del plazo de presentación, o bien presentar el dispositivo que contenga el archivo electrónico con la oferta asociada al código hash en el registro del órgano de contratación.

Se entiende por huella electrónica "hash" de la oferta, el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta, garantizando su integridad, toda vez que





permite comprobar que su contenido no se ha alterado desde el momento del envío por parte de la licitadora. Los licitadores deberán enviar el dispositivo que contenga el archivo electrónico con la oferta al Registro del órgano de contratación sito en Plaza Corral de las Campanas, s/n. 05001 Ávila haciendo referencia al número de Expediente al que se refiere (4960/2021), con indicación del número de expediente al que se refiere, junto con los datos identificativos del licitador, con el fin de que la Mesa de contratación pueda comprobar que dicho archivo electrónico coincide con la huella de la oferta presentada, o bien, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Ávila.

No se admitirán otros medios de presentación (solamente a través de PLACSP). Las ofertas que, en su caso, pudieran presentarse presencialmente, por correo o por cualquier otro medio que no sea el anteriormente indicado serán rechazadas por el órgano de contratación.

Las proposiciones constarán de TRES SOBRES electrónicos.

Procedimiento de presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán de manera electrónica mediante la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), lo que deberá hacerse de acuerdo con las instrucciones que se indican en la "Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas", que se encuentra en esta página web <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>

Para presentar una proposición, los interesados deben previamente haberse inscrito como empresas licitadoras en la PLACSP. Tras acceder a la Plataforma como usuarios registrados, deberán buscar la licitación presente y añadirla a "Mis licitaciones". Posteriormente, han de navegar a "Mis licitaciones", seleccionar nuevamente la licitación (número de expediente 3747/2021) y, una vez dentro del detalle de la misma, pulsar el enlace "Preparación de oferta/solicitud de la participación". En esta herramienta el licitador tiene que registrar información en tres categorías: licitador, autorizaciones y sobres

Licitador:

Los licitadores españoles deberán indicar el N° Identificación de la empresa a través de NIF (incluso si es jurídica y dispone de CIF). Han de introducir el nombre, apellidos y NIF del apoderado, así como la naturaleza del poder. Si se concurre en UTE, deberá indicarlos en el formulario, que deberá suscribir todas y cada una de las empresas participantes en la misma.

Autorizaciones:

Para poder participar en la licitación, se ha de autorizar el uso de notificaciones electrónicas, para lo que se indicará por parte de la empresa obligatoriamente una dirección de correo electrónico a la que serán enviadas las notificaciones, con los efectos previstos en la DA 15ª de la LCSP.

El licitador también deberá autorizar de forma expresa y obligatoriamente la obtención de los datos correspondientes inscritos, en su caso, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE), según lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP.

Asimismo, puede autorizar la consulta a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y demás consultas que sean necesarias. En caso de no autorizar las consultas de estos datos, tendrán la obligación de aportar la documentación necesaria.

En caso de concurrir en UTE, estos formularios de autorización deberán suscribirlos todas y cada una de las empresas participantes en la misma.

Sobres:

El licitador debe anexar y firmar electrónicamente los documentos que formen parte de cada sobre.

Contenido de las proposiciones: Las proposiciones estarán formadas por tres sobres electrónicos con el siguiente contenido:

SOBRE 1 que contendrá la DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

SOBRE 2 que contendrá la DOCUMENTACIÓN SOBRE LOS CRITERIOS SUBJETIVOS O EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR

SOBRE 3 que contendrá la DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS O EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

Sobre 1: Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en el procedimiento tramitado para adjudicar el contrato.

Este sobre contendrá:

1.- Documento Europeo Único de Contratación (DEUC):

El Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), consiste en una declaración responsable de que no existe ningún motivo por el que deban o puedan ser excluidos de participar en el presente procedimiento de contratación y de que cumplen los criterios de selección relativos a habilitación, solvencia económica y financiera, capacidad técnica y profesional establecidos en este pliego.

En la herramienta de preparación de ofertas de la PLACSP se facilita la plantilla del modelo oficial que los licitadores deberán utilizar al efecto en formato pdf rellenable (FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN.pdf).

Pueden también, los licitadores obtener y rellenar el DEUC en la siguiente dirección electrónica:





<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdl-web/filter?lang=es>

Deberá cumplimentarlo, guardarlo en formato PDF, y anexarlo al sobre A en la herramienta de preparación de ofertas y firmarlo en la misma herramienta

Los licitadores habrán de indicar en el DEUC la siguiente información:

PARTE I: INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y EL PODER ADJUDICADOR (Identificación del contrato y la entidad contratante, esta información corresponde a los datos generales del anuncio de licitación publicado por el órgano de contratación).

PARTE II: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO. El licitador deberá responder a todas las preguntas que se formulen en cada uno de los apartados (A, B, C y D) de esta parte II

- A. Información sobre el operador económico.
- B. Información sobre los representantes del operador económico
- C. Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades
- D. Información relativa a los subcontratistas

PARTE III: MOTIVOS DE EXCLUSIÓN. El licitador deberá responder a todas las preguntas que se formular en cada uno de los apartados (A, B, C y D).

- A. Motivos referidos a condenas penales
- B. Motivos referidos al pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social
- C. Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de interés o la falta profesional
- D. Otros motivos de exclusión que estén previstos en la legislación nacional.

PARTE IV: CRITERIOS DE SELECCIÓN. El licitador se limitará a cumplimentar la sección A: Indicación global relativa a todos los criterios de selección, respondiendo a la pregunta que se formula en dicha sección y omitir cualquier otra sección de la parte IV.

PARTE V: REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE CANDIDATOS CUALIFICADOS. Esta parte no es aplicable en esta licitación.

PARTE VI: DECLARACIONES FINALES. Declaración responsable de veracidad y disponibilidad de documentos acreditativos de la información facilitada, y consentimiento de acceso a la misma por el poder adjudicador. Consígnese el lugar y la fecha y firmese por la persona con poder bastante de representación de la empresa licitadora.

En el supuesto de que no se desee presentar documentos justificativos de alguno de los datos declarados cuando así se solicite por el órgano de contratación, debe incluir en esta parte de la declaración su consentimiento expreso para que la Administración pueda obtener de los Registros que lo acrediten, los certificados o la información pertinente, indicando en la parte/sección/punto del DEUC cuya información pide ser comprobada de ese modo por la Administración contratante a efectos del presente procedimiento.

La Diputación podrá solicitar en cualquier momento anterior la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores presenten la totalidad o parte de los documentos justificativo a los que se refiere el DEUC, para garantizar el buen desarrollo del procedimiento de licitación.

Las empresas que figuren inscritas en un Registro de licitadores solo deberán facilitar en la parte II y en la parte IV del formulario aquella información que no figure inscrita en los mismos o que, aún estando inscrita, no conste de manera actualizada.

El licitador que participe por su cuenta y que no recurra a la capacidad de de otras entidades para cumplir los requisitos y criterios de selección deberá cumplimentar un solo DEUC. El licitador que participe por su cuenta pero recurra a la capacidad de una o varias otras entidades deberá garantizar que el poder adjudicador o la entidad adjudicadora reciban su propio DUC junto con otro DEUC separado, en el que figure la información pertinente (información exigida en las secciones A y B de la parte II y III), por cada una de las empresas que se trate.

En el caso de presentarse en UTE, cada una de las empresas participantes en la misma deberá presentar un DEUC separado debidamente cumplimentado.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato y los requisitos de solvencia varíen de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Las empresas extranjeras, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

2.- Declaración responsable

La declaración responsable se redactará conforme al modelo establecido en el Anexo I del presente pliego.

Sobre 2: Propuesta a valorar en los criterios evaluables mediante juicio de valor (subjetivos)

En este sobre se incluirá el documento relativo al proyecto técnico, con el fin de que sea evaluado según la cláusula 21ª del este pliego (20 puntos)





En este sobre los licitadores podrán incluir una declaración en la que se indique qué documentos administrativos y técnicos y datos contenidos en ellos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales y el motivo que justificará tal consideración. Esta circunstancia deberá reflejarse en el propio documento como tal. Las empresas licitadoras podrán indicar que consideran confidenciales los documentos y datos presentados únicamente cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal. La consideración de carácter confidencial corresponderá al órgano de contratación, sin perjuicio de que de no aportarse la referida declaración y su indicación expresa en el documento correspondiente, se considerará que ningún documento aportado posee dicho carácter. La declaración realizada con carácter genérico indicando que toda la documentación aportada es confidencial se tendrá por no puesta, considerándose que ningún documento o dato aportado posee dicho carácter. Igualmente, si no se consigna el motivo por el que los documentos o datos tienen carácter confidencial, no se tendrá en cuenta dicha declaración.

Se prohíbe tajantemente que la documentación obrante en el sobre 1 y 2 figuren datos e informaciones correspondientes a extremos o elementos de la oferta cuya valoración se debe efectuar mediante criterios evaluables de forma automática del sobre 3, cuyo incumplimiento supondrá el rechazo de la proposición y la exclusión en el procedimiento de adjudicación, por infringir la prescripción del artículo 26 del Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, que prohíbe el conocimiento de los extremos de la oferta a valorar mediante criterios evaluables de forma automática antes de que se haya efectuado la valoración de los ponderables en función de un juicio de valor.

SOBRE 3: Proposición económica y Propuesta relativa a valorar en los criterios evaluables mediante fórmulas (objetivos)

En este sobre electrónico el licitador incluirá la oferta económica y demás criterios objetivos conforme al modelo establecido en el **Anexo II** al presente pliego. El licitador deberá indicar en el formulario el importe de su oferta con impuestos y sin ellos.

No se tendrán por correctas ni válidas aquellas ofertas económicas que contengan cifras comparativas o expresiones ambiguas, las que se presenten con enmiendas o con cualquier incongruencia que puedan inducir a la duda racional sobre su contenido.

La oferta o cualquier otro documento que lo acompañe, y los restantes documentos que forman parte de cada uno de los sobres deberán estar firmados electrónicamente mediante alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos de la oferta hasta el momento de apertura, la herramienta cifrará el sobre 3 en el momento de su envío. Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento o impresión, con el sello de tiempo.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese de los tipos base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada por la Mesa de Contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

La oferta económica se expresará en la unidad de cuenta euro, única expresión que será tomada como dato cierto por la Diputación para la fijación del precio del contrato. La oferta económica se plasmará en la proposición en letra y número, prevaleciendo la primera de existir disparidad entre una y otro, siempre que la letra exprese de forma inequívoca una cifra que, sin exceder de la establecida como presupuesto de contrata, no evidencie error manifiesto en el importe, condiciones que, de no ser cumplidas en el caso de disparidad aludida, determinarán el rechazo de la proposición.

Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo. En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté malogrado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas, respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

La oferta y cualquier otro documento deberán estar firmados electrónicamente mediante alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos de la oferta hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará el sobre en el momento de su envío.

Una vez realizada la presentación de la proposición, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un





justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo

Contenido de las proposiciones en caso de Unión Temporal de Empresas:

En el sobre 1 todas las empresas agrupadas deberán acreditar su capacidad de contratar, a cuyo efecto incluirán y firmarán, cada una de ellas, su propio Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) y declaración responsable.

Adicionalmente, se cumplimentará un documento en el que conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, en caso de resultar adjudicatarios, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriban la UTE y la participación de cada uno de ellos. En dicho documento deberán designar la persona o entidad que durante el proceso licitatorio y durante la ejecución del contrato, resultasen adjudicatarios, ostentará la plena representación de todos ellos frente a la Diputación con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del expediente, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

En el sobre 2 deberán suscribir electrónicamente el proyecto técnico todos y cada uno de los representantes de las empresas integrantes de la UTE.

En el sobre 3 deberán suscribir electrónicamente la oferta económica todos y cada uno de los representantes de las empresas integrantes de la UTE.

Condiciones de admisión de las proposiciones:

Cada licitador sólo podrá presentar una única proposición, no admitiéndose variantes. No se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figura en más de una UTE. El incumplimiento de lo establecido en este párrafo dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones presentadas por el licitador afectado.

Las proposiciones deberán estar redactadas en idioma español. Asimismo, las empresas extrajeras presentará la documentación traducida de forma oficial al español.

La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicionada, por parte de los licitadores, del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen la adjudicación, sin salvedad alguna, así como la expresa sumisión a la legislación de contratos del sector público.

Una vez presentada la proposición no puede ser retirada salvo que la retirada sea justificada. La retirada injustificada determinará, en su caso, el inicio por el órgano de contratación de expediente para la declaración de la prohibición de contratar del empresario con la Diputación Provincial.

En caso de criterios subjetivos o evaluados mediante juicio de valor, se prohibirá tajantemente que en la documentación obrante en los sobres 1 y 2 figuren datos o informaciones correspondientes a extremos o elementos de la oferta cuya valoración se deba efectuar mediante criterios evaluables de forma automática del sobre 3, cuyo incumplimiento comportará el rechazo de la proposición y la exclusión del procedimiento de licitación, por infringir la prescripción del artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que prohíbe el conocimiento de los extremos de la oferta a valorar mediante criterios evaluables de forma automática antes de que se haya efectuado la valoración de los ponderables en función de un juicio de valor.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cláusula 18ª. - INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

Examen del expediente y datos de contacto del Servicio instructor del expediente:

Durante el plazo de presentación de proposiciones, los interesados podrán examinar y consultar el expediente de contratación y solicitar cuantas aclaraciones consideren convenientes en el Servicio de Contratación de la Diputación Provincial de Ávila (Plaza Corral de las Campanas, s/n. 05001 Ávila. Teléfono 920 35 71 17- 920 35 71 50 y correo electrónico: contratación@diputacionavila.es)

Preguntas y requerimiento de información relevante:

Cuando se trate de cuestiones relativas a elementos esenciales de la licitación las solicitudes deberán efectuarse necesariamente a través de la PLACSP. Para ello, dentro del detalle de la licitación, pulsando la pestaña "solicitar información" se activa el formulario de solicitud de información adicional al expediente-Preguntas.

Requerimiento de información adicional:

Cuando se solicite la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 LCSP, el órgano de contratación deberá facilitar, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto a aquella fecha.

Aclaraciones:

Las respuestas a preguntas que constituyan aclaraciones a lo establecido en los pliegos serán públicas y





accesibles a todos los participantes en la licitación a través de la PLACSP y tendrán carácter vinculante.

Respuestas:

El órgano de contratación determinará en todo caso el carácter esencial o relevante de los requerimientos de información o de las actuaciones solicitadas. Asimismo, indicará si las aclaraciones tienen carácter vinculante o si carecen de trascendencia en el procedimiento licitatorio. En todo caso se considerará información relevante a estos efectos:

- Cualquier información adicional transmitida a un licitador.
- Cualquier información asociada a elementos referidos en los pliegos y documentos de contratación.

Cláusula 19ª.- PLAZO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán de manera electrónica mediante la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público) (PLACSP).

El plazo de presentación de plicas será mínimo de **TREINTA DÍAS NATURALES** (al reducirse en cinco días al admitirse presentación electrónica de plicas), contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, de conformidad con lo establecido en el art. 156.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. En el anuncio de licitación se indicará la fecha y hora de finalización del plazo de presentación de ofertas. Se publicará la licitación en la Plataforma y en el perfil de contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

No se admitirán otros medios de presentación de plicas, salvo la forma electrónica a través de PLACSP. Las ofertas que, en su caso, se presentaren presencialmente, por correo o por cualquier otro medio que no sea el anteriormente indicado serán rechazadas por el órgano de contratación.

Ampliación del plazo de presentación de proposiciones:

El órgano de contratación ampliará el plazo inicial de presentación de las ofertas, de forma que todos los posibles interesados en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar las proposiciones, cuando por cualquier razón, los servicios dependientes del órgano de contratación no hubiera atendido al requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138 de la LCSP. Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta válida.

Cláusula 20ª.- ACTUACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES. CLASIFICACIÓN DE OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Mesa de Contratación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la LCSP, en el presente procedimiento, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de Contratación que será el órgano competente para la valoración de ofertas.

A tal efecto, de conformidad con el artículo 157.1 de la LCSP, corresponderá a la Mesa de Contratación ejercicio de las facultades de apertura y la valoración de las proposiciones, la admisión y rechazo de las mismas, la valoración de las ofertas y su clasificación y la propuesta de adjudicación a cuyo efecto podrá solicitar cuantos informes técnicos considere preciso.

La Mesa de Contratación, constituida según el artículo 326 y la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, constituida por Decreto de Presidencia número 2020-0136, de 28 de enero de 2020 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de 4 de febrero de 2020, y publicada en el perfil del contratante de la Diputación de Ávila, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, es a la que corresponde asistir al órgano de contratación de este procedimiento:

- **PRESIDENTE:** Jefe del Servicio de Contratación.
Suplente: Jefe del Servicio de Recursos Humanos.
- **VOCAL:** Secretario General.
Suplente: Jefe del Servicio de Secretaría General.
- **VOCAL:** Interventor.
Suplente: Viceinterventor.
- **VOCAL:** Jefe del Servicio proponente, en cada caso, del contrato.
Suplente: Otro responsable de dicho Servicio designado por aquel.
- **SECRETARIO:** Técnico de Admon. General del Servicio de Contratación.
Suplente: Jefe del Negociado de Contratación.

Los miembros titulares y suplentes serán efectivamente las personas que, en cada momento, ostenten la titularidad del referido cargo o puesto, y serán automáticamente sustituidos por las personas que sucesivamente ostenten la titularidad del referido cargo o puesto sin necesidad de acuerdo específico al respecto. No obstante, la relación de personas que los ocupan en cada caso se actualizará y publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los miembros titulares, estos serán sustituidos por quien ocupe el cargo referido como suplente, sin necesidad de acuerdo específico al efecto.





En el caso del vocal perteneciente al servicio que, en cada caso, sea el proponente del contrato, se considerará el Servicio que resulte del acuerdo o resolución de iniciación del expediente de contratación correspondiente. Cuando no se constituya Mesa de contratación en los casos en que, de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, su constitución sea potestativa, la unidad técnica de asistencia al órgano de contratación estará formada por el Jefe del Servicio de contratación o por el Técnico de administración general del Servicio de contratación, asistidos por el Secretario General y el Interventor.

Procedimiento de apertura de los sobres:

Apertura electrónica del sobre 1:

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, por parte de la Mesa de Contratación, se procederá a la apertura de los sobres 1 calificando la documentación la documentación recibida e incluida en el sobre 1 "Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos", y en su caso comunicará a través de medios electrónicos, a la dirección de correo electrónico aportado por el licitador, los defectos u omisiones subsanables, que aprecie, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que los licitadores aporten la subsanación requerida por los medios indicados. La Mesa de Contratación, conforme al artículo 157 de la LCSP, una vez calificada la documentación del sobre 1, y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, determinará los licitadores que se ajustan a los requisitos de participación exigidos en los pliegos, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y la causa del rechazo.

Apertura de sobre electrónico 2:

Tras la calificación de la documentación administrativa, y dentro de los días veinte días siguientes al de finalización del plazo de presentación de plicas, la Mesa de Contratación procederá al descifrado y la apertura de los sobres 2 "Proyecto técnico a valorar en el criterio evaluable mediante de juicio de valor (subjetivo)", de los licitadores admitidos, cuyo contenido se entregará al servicio técnico correspondiente para que, una vez analizado, presente una propuesta de valoración a la Mesa. La Mesa podrá solicitar aclaraciones a los licitadores, sin que esto signifique que el licitador pueda, en ningún caso, introducir por esta vía alteraciones o modificaciones de la oferta original.

Apertura de sobre electrónico 3:

Una vez evaluados los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor, se procederá a la apertura de los sobres 3 "Proposición económica y Propuesta relativa a valorar en los criterios evaluables mediante fórmulas (objetivos)" de los licitadores que no hayan sido excluidos en las fases previas a ésta. De conformidad con lo previsto en el artículo 157.4 de la LCSP, la custodia electrónica de las ofertas y la apertura y evaluación de la documentación se realizan a través de la PLACSP, que cumplen los requisitos establecidos en la DA 17ª de la LCSP y garantizan que la apertura y descifrado de las proposiciones solo es accesible para la Mesa de Contratación, debidamente constituida y convocada al efecto, una vez calificada la documentación administrativa del sobre 1, y valorados los criterios cuantificables mediante juicio de valor (subjetivos), por lo que no se realizará acto público de las referidas económicas. El acto de apertura del sobre 3 vendrá precedido por el de la valoración por la Mesa de los criterios que dependen de un juicio de valor de cada oferta (sobre 2) lo que deberá constatarse en la sesión de apertura del sobre 3 y publicarse por la mesa, todo ello a efectos de lo exigido por el artículo 157.2 de la LCSP y del artículo 30.3 del RD 817/2009, de 8 de mayo.

Tras la apertura de las proposiciones económicas, la Mesa podrá solicitar los informes técnicos que precise para la valoración de las ofertas, para la consideración de las ofertas como anormalmente bajas o para las cuestiones dudosas que se planteen, de acuerdo al artículo 157.5 de la LCSP. Igualmente, en caso de constatar errores formales, materiales o aritméticos en las ofertas, la Mesa podrá solicitar aclaraciones a los licitadores, sin que esto signifique que el licitador pueda en ningún caso introducir por esta vía alteraciones o modificar los términos de la oferta original.

Admisión y rechazo de las proposiciones:

Se inadmitirán todas las proposiciones presentadas por el licitador que incurran en duplicidad, así como las ofertas presentadas fuera de plazo y las que pudieran pretender presentarse en papel o por otros medios que no sean los medios electrónicos de la PLACSP, único admitido en este pliego.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el órgano de asistencia en resolución motivada.

Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación:

Una vez efectuada la apertura de las proposiciones, la Mesa de Contratación, previa exclusión en su caso, de las ofertas que no cumplan los requisitos de los pliegos, evaluará y clasificará las ofertas admitidas por orden decreciente, formulando propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación a favor del licitador cuya oferta haya obtenido mejor puntuación de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en este pliego.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta





formulada deberá motivar su decisión.

Ofertas anormalmente bajas:

Clasificadas las ofertas y formulada la propuesta de adjudicación, la Mesa de Contratación comprobará si la oferta del licitador que haya obtenido mejor puntuación puede ser considerada anormalmente baja, de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo empresarial, según el artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará para aplicar el cálculo de identificación de ofertas anormalmente bajas, la que fuere más baja, y ello con independencia de que presente oferta en solitario o conjuntamente con otras empresas ajenas al grupo y con las que concurren en UTE.

Cuando la Mesa hubiere constatado que la oferta del licitador que hubiere ofrecido mayor baja estuviera en presunción de ser anormalmente baja, deberá requerir al licitador o licitadores cuyas ofertas estén en presunción de ser bajas, dándoles un plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al envío de la notificación electrónica, para que justifiquen o desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de sus precios, o de costes, o de cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de las ofertas, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.

La información aportada por licitadores en presunción de baja se remitirá a informe técnico a efectos de que asesore y emita informe oportuno sobre la posibilidad de cumplir normalmente el contrato a ese precio y condiciones, según lo ofertado.

La Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por los presuntos licitadores en baja, así como el informe técnico correspondiente; elevando la Mesa de contratación de forma motivada la propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

La falta de presentación de la documentación justificativa requerida de una oferta en presunción de ser anormalmente baja dará lugar a que se proponga al órgano de contratación su declaración como tal, y en consecuencia, su rechazo.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados, estimase que la información no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios propuestos por el licitador, y que por tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de ser anormalmente baja, la excluirá de la clasificación y la rechazará, y acordará formular propuesta de adjudicación a favor de la mejor oferta clasificada y no rechazada, de acuerdo al orden en que hayan sido clasificadas conforme al apartado 150.1 de la LCSP, acordando la mesa al licitador propuesto como adjudicatario, la presentación de la documentación acreditativa de que cumplen lo establecido en los pliegos y la constitución de la garantía definitiva, según el artículo 150.2 de la LCSP.

Tras la clasificación y propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el servicio de contratación, que es el servicio instructor del expediente, comprobará en el Registro Oficial de Licitadores (ROLECE) que las empresas propuestas como adjudicatarias están debidamente constituidas, que los firmantes de la proposición tienen poder bastante para formular la oferta, que no están incurso en prohibición de contratar y los requisitos de solvencia que pudieran estar inscritos.

Cláusula 21ª. - CRITERIOS DE VALORACION DE LAS OFERTAS.

Para adjudicar este contrato a la mejor oferta en relación calidad/precio se tendrán en cuenta una pluralidad de criterios de selección, establecidos en la cláusula 16ª del pliego de prescripciones técnicas, según lo establecido en el artículo 145:

Puntuación Máxima 100 puntos

1) OFERTA ECONÓMICA: Hasta 40 puntos

Se tendrá que tener en cuenta la diferencia entre las horas ordinarias y las horas extraordinarias. De este modo, se deberá de atender a lo siguiente:

A) HORAS ORDINARIAS

Se otorgarán 35 puntos a la oferta que presente el tipo de licitación hora ordinaria más baja. Al resto de ofertas, les resultará de aplicación la fórmula establecida a continuación.

$$P = ((pm \times mo)) / O$$

B) HORAS EXTRAORDINARIAS

Se otorgarán 5 puntos a la oferta que presente el tipo de licitación hora extraordinaria más baja. Al resto de ofertas, les resultará de aplicación la fórmula establecida a continuación.

$$P = ((pm \times mo)) / O$$

Para las fórmulas establecidas con anterioridad, se tendrá en cuenta lo siguiente:





P – es la puntuación a obtener
pm – es la puntuación máxima
mo – es el valor cuantitativo de la mejor oferta
O – es el valor cuantitativo de la oferta que se valora
TOTAL PUNTUACIÓN: 40 PUNTOS

2) PROYECTO TÉCNICO: Hasta 20 puntos

Toda vez, que con el presente pliego se han puesto de manifiesto las características técnicas del SAD, se hace necesario también evaluar la calidad del servicio para garantizar la mejor prestación posible. Por ello, se presentará un Proyecto Técnico, en el que se deje constancia de la organización y funcionamiento del servicio, y se deberán de incluir los siguientes aspectos:

A) Estructura organizativa del servicio (hasta 5 puntos)

- organigrama de la empresa
- descripción de los puestos de trabajo

B) Funcionamiento del servicio (hasta 15 puntos)

- conocimiento en la prestación del SAD, así como experiencia del personal adscrito a la ejecución del contrato (se deberán de incluir las características técnicas del servicio y el perfil de los usuarios), al igual que, el conocimiento que se tengan sobre el ámbito territorial en el que se va a prestar el servicio (datos demográficos, densidad de población...).

- sistema de gestión de usuarios (alta, bajas, modificaciones...).
- sistema de evaluación de la calidad del servicio prestado.
- plan de formación.
- bolsa de empleo.

TOTAL PUNTUACIÓN: 20 PUNTOS

Todo lo anterior, sin perjuicio, de que la empresa considere oportuno incluir otros datos que resulten de interés para la prestación del SAD. En cualquier caso, la memoria que se aporte por la empresa no podrá tener una extensión superior a 40 páginas.

Para la valoración del proyecto técnico se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta, y 0 puntos a la de menor calidad. A las ofertas de calidad intermedia se les asignará el 50% de los puntos.

3) MEJORAS: Hasta 40 puntos

Los licitadores presentarán documento en el que figure su propuesta de alguna/as de las mejoras siguientes, para lo cual se utilizará el modelo que se acompaña como Anexo IV al presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

De este modo las mejoras que podrán presentar las empresas licitadoras son las siguientes: (i) productos de apoyo/ayudas técnicas, (ii) servicio de respiro familiar, (iii) limpiezas generales anuales, y/o (iv) compromiso de ofertar el mismo precio de licitación para la prestación privada del SAD.

1. PRODUCTOS DE APOYO/AYUDAS TÉCNICAS

PRODUCTO DE APOYO	PUNTUACIÓN
CAMAS ARTICULADAS (6 unidades)	6 PUNTOS
GRÚAS (3 unidades)	6 PUNTOS
ALZADORES DE INODOROS (6 unidades)	2 PUNTOS
SILLAS DE BAÑO (6 unidades)	2 PUNTOS
SILLA DE RUEDAS (6 unidades)	2 PUNTOS
ANDADORES (6 unidades)	2 PUNTOS

TOTAL PUNTUACIÓN: 20 PUNTOS

La puntuación de los productos de apoyo, establecida con anterioridad, será proporcional al número de unidades que suministre la empresa que resulte adjudicataria.

2. SERVICIO DE RESPIRO FAMILIAR

Consistente en el apoyo ocasional para el descanso de la familia cuidadora del usuario/a, con la puesta a disposición gratuita de un/a auxiliar de ayuda a domicilio. Será prestado en aquellos casos en que el Técnico del CEAS lo valore como necesario ante una emergencia que la familia no pueda cubrir de forma excepcional. Se realizará en el domicilio de la persona dependiente, por una auxiliar de ayuda a domicilio que cubrirá tareas de acompañamiento, vigilancia y cuidado en el domicilio. La empresa cubrirá este servicio de forma gratuita. Se evaluará con la siguiente puntuación:

- 75 horas anuales.....5 puntos
- 150 horas anuales..... 10 puntos

En caso de que la empresa adjudicataria, preste un número de horas por servicio de respiro familiar diferente al indicado con anterioridad, será proporcional a lo establecido en el presente apartado.

TOTAL PUNTUACIÓN: 10 PUNTOS





3. LIMPIEZAS GENERALES ANUALES REALIZADAS POR LA EMPRESA DE FORMA GRATUITA EN EL DOMICILIO DE LOS USUARIOS, a propuesta del CEAS: Hasta 5 puntos conforme al siguiente desglose:

75 horas anuales.....2.5 puntos
150 horas anuales.....5 puntos

TOTAL Puntuación: 5 PUNTOS

4. COMPROMISO DE OFERTAR -como límite máximo- EL MISMO PRECIO PROPUESTO EN LA PRESENTE LICITACIÓN para la prestación privada del servicio de ayuda a domicilio a las personas que tienen reconocido el derecho a la prestación económica vinculada y que, habiendo solicitado a la Diputación de Ávila la prestación del servicio de ayuda a domicilio, se encuentran en situación de lista de espera. Se otorgarán 5 puntos al licitador que proponga esta mejora y 0 al que no se comprometa.

TOTAL Puntuación: 5 PUNTOS

Para comprobar el efectivo cumplimiento por parte del adjudicatario del cumplimiento de esta mejora debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 9.1 de la ORDEN FAM/219/2017, de 20 de marzo, por la que se regula la acreditación del Servicio de Ayuda a Domicilio en Castilla y León, que impone a la empresa prestadora del servicio las obligaciones de remitir mensualmente a la corporación local correspondiente (...) la relación de personas perceptoras de prestación financiada públicamente, diferenciando las de prestación vinculada al servicio, si las tuviere (letra c) y la de proporcionar, a las corporaciones locales competentes en esta materia, toda la información necesaria relativa a sus sistemas de gestión en la provisión del servicio, con el fin de que el profesional de referencia, pueda proporcionar información y asesoramiento de calidad a los posibles usuarios del servicio (tanto público como en virtud de la prestación vinculada).

La prestación económica vinculada se prevé en el artículo 17 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que establece que se reconocerá únicamente cuando no sea posible el acceso inmediato a un servicio público o concertado, en función del grado de dependencia y de la capacidad económica del beneficiario. En el ámbito regional para la determinación de la cuantía de la prestación vinculada hay que tener en cuenta la Orden FAM/6/2018 de 11 de enero, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales

Cláusula 22ª.- CRITERIOS DE DESEMPATE

El empate entre varias ofertas se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

1. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión de la plantilla.
2. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
3. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
4. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Cláusula 23ª.- COMPROBACIÓN DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES

Realizada la propuesta de adjudicación, el servicio instructor del expediente comprobará en el Registro Oficial de Licitadores que la empresa propuesta como adjudicataria está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, y que no están incursas en ninguna prohibición de contratar.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Los licitadores inscritos en el ROLECE o en el Registro de Licitadores de la Administración de la Comunidad de Castilla y León autorizan la consulta de los datos inscritos con la presentación de la oferta (art. 139.1 de la Ley Contratos del Sector Público) y estarán exentos, de acreditar los requisitos de capacidad para contratar, siempre que dicha consulta estuviese técnicamente disponible en el momento de apertura de las proposiciones.

En caso de no tener disponibilidad de acceso telemático o en caso de que los datos de la inscripción fueran incompletos a los efectos de la presente licitación, el órgano de contratación requerirá la presentación de la documentación pertinente según lo indicado en la cláusula siguiente.

Del mismo modo, los licitadores que, en el formulario respectivo y en la declaración responsable, hubieran autorizado al órgano de contratación la consulta a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), estarán exentos de aportar la pertinente documentación que se obtendrá de oficio por el órgano de contratación.

Cláusula 24ª.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

En caso de que la empresa propuesta como adjudicataria no figure inscrita en el Registro de licitadores, o cuando los datos inscritos fuesen incompletos, o no hubiera autorizado la consulta de sus datos en los demás





sistemas antes aludidos, o cuando no se hubiera podido verificar la consulta telemática a los mismos, o existieran incorrecciones u omisiones en su declaración responsable, la mesa de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el envío de la comunicación, presente electrónicamente a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Ávila la oportuna documentación justificativa, así como la referida al recurso a la solvencia de otras empresas si no se hubiera aportado con anterioridad (letra c del apartado 1 del artículo 140 LCSP); de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato (artículo 76.2 LCSP); y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

La mesa de contratación, así mismo, podrá requerir esta documentación a cualquier licitador, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Los documentos deberán ser originales, copias electrónicas auténticas de documentos originales en papel o bien copias simples siempre que incluyan un CSV o sistema que permita verificar su autenticidad. Si el licitador tuviera los documentos originales en papel, podrá aportarla presencialmente en el Registro General de la Diputación que realizará una copia electrónica auténtica de los documentos originales, en cuyo caso bastará con que introduzca en el sobre una copia de justificante de presentación por Registro.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, y el órgano de contratación procederá a exigirle el importe de tres por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, y procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan clasificadas las ofertas.

La documentación que puede ser requerida en los casos descritos es la siguiente:

1. Subsanación de la declaración responsable:

Cuando el licitador hubiera cumplimentado con errores u omisiones subsanables el modelo de declaración responsable se le requerirá la presentación de un nuevo modelo con las correcciones precisas.

2. Requisitos de capacidad de obrar:

Las personas físicas deberán aportar el documento que acredite su personalidad. (Los españoles: DNI y los extranjeros: pasaporte, autorización de residencia o permiso de trabajo).

Las personas jurídicas: escritura de constitución de la sociedad o de la modificación de sus estatutos en su caso, debidamente inscrita en el Registro mercantil (adaptada, en el caso de sociedades mercantiles constituidas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, cuando se trate de Sociedades Anónimas, y a la Ley 21/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada), cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil aplicable. Si no lo fuera, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante al escritura o documento de constitución o de modificación de estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

Si el firmante de la proposición actúa en calidad de representante del licitador, deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad de este representante (DNI, etc.), y además, poder bastante en derecho a su favor, que le habilite para concurrir en nombre del representado al procedimiento tramitado al efecto. El poder será bastantado por los funcionarios de la Corporación, Escala de Administración General, Subescala Técnica, de los Servicios de Contratación, Planes Provinciales y Secretaría General, o por el Secretario General, previo pago de la tasa correspondiente (18 euros). El ingreso de dicha tasa se podrá realizar presencialmente en Tesorería o mediante transferencia a través de cualquier entidad bancaria en la que conste como concepto: "tasa por bastanteo de poder" y el nombre de la empresa a favor de la cual se realizará el bastanteo. El número de la cuenta bancaria donde debe realizarse el ingreso es (BANKIA) ES96 2038 7725 2964 0000 1815. para la obtención de la diligencia del bastanteo deberán hacer llegar a la Diputación los siguientes documentos:

- DNI original del representante
- Documento que acredite la capacidad de la persona jurídica y de las facultades del representante para participar en licitaciones públicas.
- Salvo que se trate de poderes especiales otorgados para el acto concreto de la licitación, la inscripción de los poderes deberá constar en el Registro Mercantil, en caso de sociedades.
- Resguardo acreditativo del pago de la tasa de bastanteo (18 euros).

En el supuesto de que el licitador esté inscrito en el ROLECE (Registro Oficial de Licitadoras y Empresas Clasificadas del Sector Público), no será necesaria la presentación de la diligencia de bastanteo expedida por la Diputación de Ávila, siempre y cuando dicha representación conste en el certificado debidamente inscrita.

El licitador tendrá que presentar certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

El licitador tendrá que presentar certificación positiva expedida, por la Tesorería de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable





de no estar obligado a presentarlas.

Presentará justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato referida al ejercicio corriente siempre que ejerza actividades sujetas a este impuesto, o último recibo del IAE. En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

Así mismo, tendrá que presentar:

- Declaración jurada firmada por el licitador, de que el poder que acredita su representación está vigente
- Resguardo acreditativo de haber constituido en la Tesorería General de la Diputación de Ávila la garantía definitiva correspondiente por importe de 862.212,10 euros.
- Documento acreditativo del cumplimiento de las solvencias exigidas en la Cláusula 14ª de este Pliego (el cumplimiento debe demostrarse antes de la fecha de finalización de presentación de plicas).
- Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 del LCSP, que le reclame el órgano de contratación.

La Mesa de Contratación u el órgano de asistencia podrán requerir a los licitadores que presenten los documentos justificativos pertinentes cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración.

En las uniones de empresarios, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, acompañando la documentación expresada anteriormente e indicando nombres y circunstancias de los que constituyan la unión temporal, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo. En caso de que la propuesta de adjudicación sea una UTE, ésta antes de la adjudicación, deberá acreditar su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión. La duración de la unión será como mínimo coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Las empresas extranjeras presentarán sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial al castellano. En la acreditación de su capacidad para contratar y de obligarse conforme a su legislación, se tendrán en cuenta estas peculiaridades:

- Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o Estados signatarios sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo a la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante una declaración jurada o certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Cuando se trate de empresas extranjeras, no comprendidas en el párrafo anterior, informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del domicilio de la empresa en el que se haga constar que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto que actúan habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

La documentación requerida al licitador propuesto como adjudicatario, y en general a cualquier licitador, se presentará por medios electrónicos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cláusula 25.- ADJUDICACION DEL CONTRATO.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

La adjudicación se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea éste el del menor coste del ciclo de vida y en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones, cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 LCSP para las ofertas anormalmente bajas.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de





15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP; de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y, en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el presente pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, el licitador que haya presentado la mejor oferta, así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, deberán presentar la documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable que así le reclame el Órgano de Contratación.

Cláusula 26ª.- FORMALIZACION DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con su formalización. No podrá comenzar la ejecución del contrato sin su previa formalización.

El contrato se formalizará telemáticamente, a través de sede electrónica, en documento administrativo, dentro del plazo (15 días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores) y con cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 153 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. A todos los efectos y para cómputo de plazos, se considerará la fecha la firma del contratista como la de formalización y perfección del contrato. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el art. 35 LCSP.

En caso de resultar adjudicataria del contrato una Unión Temporal de Empresas, se le requerirá también la presentación de escritura pública de constitución de la misma para proceder a su formalización.

Los anuncios de licitación, los pliegos, los documentos contractuales que establezcan las condiciones de la contratación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, así como los acuerdos de adjudicación están sometidos a recurso especial en materia de contratación que se regula en el artículo 44 y siguientes de la LCSP, con anterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo, sin que proceda la interposición de recursos administrativos ordinarios contra dichos acuerdos. El plazo será de quince días hábiles, contados en función de cuál sea el objeto del recurso, conforme lo establecido en el artículo 50 de la LCSP.

Como este contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo, título suficiente para acceder a cualquier registro público, que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Cuando por causas imputables al contratista, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el art. 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Al contrato se le unirán como anexos, además de la oferta aceptada, un ejemplar del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas.





El documento de formalización del contrato será suscrito por la Diputada delegada del Área de Familia, Dependencia y Oportunidades de la Diputación de Ávila y el contratista, autorizando el documento la Secretaria General. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el art. 35 LCSP.

La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Órgano de contratación, alojado en Plataforma de Contratación del Sector Público, mediante anuncio que contendrá las menciones indicadas en el anexo III de la LCSP, al que se anejará una copia del documento de formalización.

El contratista deberá presentar previamente a la firma del contrato la siguiente documentación:

Relación detallada de las actividades a realizar, acreditando haber realizado la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva. Se describirán los ámbitos tanto temporal, como de localización de todas las actividades a realizar (período del contrato y localización lo mas concreta posible de la prestación del servicio, la obra, etc. a que se refiera el contrato)

A tal efecto se concretará:

1. Relación de personas asignadas para la realización de las distintas tareas en el centro de trabajo.
 - a. Los riesgos derivados de la actividad en cuestión.
 - b. Las medidas preventivas previstas en su ejecución.
2. Acreditación de haber cumplido la obligación en materia de información y formación respecto de los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en el centro de trabajo.
3. Acreditación de la vigilancia de la salud de los trabajadores que vayan a prestar sus servicios en el centro de trabajo.
4. Acreditación de entregas de los EPIS, así como el vestuario apropiado, necesarios para el desarrollo de la actividad que se les atribuya en el centro.
5. Miembros del Comité de Seguridad y Salud o delegado/s de prevención, o representantes sindicales, en su caso.
6. Persona responsable en materia de Salud Laboral para llevar a cabo lo relativo a la Coordinación de actividades empresariales. (Tlfno u otro cualquier medio de comunicación y contacto)

Esta documentación debe ser informada favorablemente por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Diputación antes del inicio de la actividad.

Asimismo, antes de formalizar el contrato, el adjudicatario deberá presentar antes de la formalización del contrato copia de la póliza de seguro conforme a los requisitos mencionados en la cláusula 12ª del pliego de prescripciones técnicas y del documento que acredite que la misma se encuentra al corriente de pago y por consiguiente en vigor.

Cláusula 27ª.- REVISIÓN DE PRECIOS.

La revisión de precios no resulta aplicable, en aplicación de lo establecido en el art. 103 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Cláusula 28ª.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

No estando previstas modificaciones del contrato durante su vigencia, una vez perfeccionado el mismo, el órgano de contratación sólo podrá acordar su modificación, por razones de interés público y sólo cuando encuentre su justificación en alguno de los supuestos del artículo 205.2 de la LCSP, y siempre que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

La modificación acordada conforme a lo expuesto, no podrá ser sustancial; considerándose a estos efectos que la modificación es sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio, y en cualquier caso, cuando se cumpla una o varias de las condiciones señaladas en el artículo 205.2 c) segundo párrafo de la LCSP.

Las posibles modificaciones del contrato se tramitarán con arreglo a lo establecido en los artículos 191, 203, 205 y 207 de la LCSP, 158 a 162 del Reglamento General y 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y requerirán la previa autorización y aprobación técnica y económica del órgano de contratación, mediante la instrucción de un expediente que se sustanciará con carácter de urgencia en la forma y con los efectos establecidos en el referido artículo 242 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, y deben publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de dicha Ley.

Cláusula 29ª.- RESPONSABILIDAD Y PENALIDADES.

El responsable del contrato es el Jefe de Servicio del Área de Familia, Dependencia y Oportunidades de la Diputación Provincial de Ávila y la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es Servicios Sociales, según el artículo 62 de la LCSP.

Imposición de penalidades:

El adjudicatario deberá cumplir la prestación del contrato, haciéndose constar expresamente que el incumplimiento de la prestación dará lugar, sin perjuicio de derecho de resolución, rescisión o denuncia del contrato que a la Corporación compete, a la imposición al adjudicatario, previa audiencia al mismo de penalidades en cuantía





establecida en el art. 192 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción en el pago de las facturas. En todo caso, la fianza constituida responderá de la efectividad de aquellas.

La aplicación y pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Corporación puede tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento del contrato imputable al contratista.

El contratista estará obligado al cumplimiento del contrato con estricta sujeción a lo establecido en el pliego, lo consignado en su propuesta y las órdenes del responsable del contrato.

En el pliego de prescripciones técnicas, en su cláusula 21ª se tipifican las faltas y sus sanciones:

21.1.- Faltas

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

A) Se considerarán faltas leves de la empresa en el desarrollo de los servicios adjudicados:

- El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus obligaciones.
- La ligera incorrección del personal adscrito al servicio con los/as usuarios/as.
- En general, la falta de puntualidad o el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido inexcusable.

B) Se considerarán faltas graves de la empresa en el desarrollo de los servicios adjudicados:

- El abandono del servicio, las faltas repetidas de puntualidad y la negligencia o descuido continuado.
- El trato negativo al usuario/a, salvo que revista características tales como para calificarlo de falta muy grave.
- La falsedad o falsificación de los servicios.
- El no guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que conociera por razón del servicio prestado y que perjudiquen al usuario/a o se utilicen en provecho propio.
- La comisión de tres faltas leves en el transcurso de un año.
- En general, el incumplimiento grave de los deberes y obligaciones con el/la usuario/a.

C) Se considerarán faltas muy graves de la empresa en el desarrollo de los servicios adjudicados:

- La notoria falta de rendimiento o la prestación incorrecta y defectuosa del servicio, tanto en calidad como cantidad.
- La negativa infundada a realizar servicios o tareas ordenadas por el personal técnico de la Diputación, siempre que esta sea una actitud directamente imputable a la empresa o a sus directivos/as responsables.
- El cobro a los/as usuarios/as de cantidades superiores a las establecidas por la Diputación en su normativa reguladora del S.A.D.
- El trato notoriamente ofensivo a los/as usuarios/as.
- Cualquier conducta constitutiva de delito relacionada con el servicio, especialmente las amenazas, coacciones, robo, hurto o estafa a los/as usuarios/as.
- El impago de cotizaciones a la seguridad social o de salarios a los/las trabajadores/as asignados al servicio de ayuda a domicilio.
- El incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales que aparezca tipificado en la misma como falta muy grave.
- La comisión de tres faltas graves en el transcurso de un año.
- En general, las acciones u omisiones que supongan infracción o incumplimiento del servicio objeto de concesión o que se opongan manifiesta y notoriamente a este Pliego, y en especial el incumplimiento de las obligaciones previstas en la cláusula 9 del presente pliego.

21.2.- Sanciones

Al contratista que incurra en alguna de las faltas anteriores le corresponderá la imposición de las sanciones que se consignan a continuación:

- Por la comisión de una falta leve se impondrá multa 150 a 1.200 euros.
- Por la comisión de una falta grave se impondrá multa de 1.201 a 6.000 euros.
- Por la comisión de una falta muy grave se impondrá multa de 6.001 a 60.000 euros y/o la resolución del contrato.

Si la falta conlleva el incumplimiento de una obligación específica y perfectamente cuantificable, se exigirá el importe de ésta, al margen de la multa correspondiente.

En cualquier caso, la imposición de sanciones es independiente de la reclamación de daños y perjuicios causados a la Diputación o a las personas usuarias del servicio de Ayuda a Domicilio.

Cláusula 30ª.- RESOLUCION DEL CONTRATO.

Si el adjudicatario incumpliera las obligaciones que le incumben, la Corporación estará facultada para exigir el cumplimiento o declarar la resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que señalan en el artículo 211 y 313 de la Ley LCSP.

Cláusula 31ª.- PRERROGATIVAS DE LA DIPUTACION.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, se ajustarán al procedimiento establecido en el art. 191 de la Ley 9/2017, de





Contratos del Sector Público y disposiciones de desarrollo, y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 32ª.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFIDENCIALIDAD Y DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El adjudicatario deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales.

Asimismo, se establece la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Salarial de aplicación.

La información, datos o especificaciones facilitadas por esta Diputación al adjudicatario o al personal de su servicio, así como a los que hayan accedido en ejecución del contrato, deberán ser consideradas por éstos como confidenciales, no pudiendo ser objeto, total o parcial, de publicaciones, copia, utilización, cesión o préstamo a terceros.

El adjudicatario y el personal a su servicio adquieren la obligación fiel de custodiar cuidadosamente la información, documentación o datos de los que se le haga entrega para la realización de los trabajos objeto del servicio, y con ello el compromiso de que los mismos no lleguen bajo ningún concepto a poder de distintas personas.

El adjudicatario y el personal a su servicio no podrán acceder a aquellas informaciones, datos y documentos no directamente relacionados con el objeto del contrato.

Si, excepcionalmente, a raíz de la prestación del servicio, el adjudicatario pudiera acceder a información de carácter personal tratada en la Diputación, se compromete a observar el deber de secreto profesional y mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre la misma, no comunicando a ningún tercero, ni siquiera para su conservación, los datos a los que haya podido tener acceso. Esta obligación de secreto y confidencialidad subsistirá después de finalizar el servicio. A tal fin, debe garantizar que las personas que puedan acceder de manera excepcional a los datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente, así como garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales.

En todo caso, el adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que el incumplimiento de las obligaciones enumeradas en esta cláusula, pudieran derivarse para esta Administración o para terceras personas.

Los datos personales facilitados, para los casos en que se trate de persona/s física/s, o en el caso de ser representante/s de una persona jurídica, así como otros de índole laboral de los trabajadores que realizarán el servicio, serán tratados de manera que cumplan con la normativa vigente en la protección de datos de carácter personal.

La entidad adjudicataria y el personal a su servicio deberá cumplir con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGD) por el que se adapta el ordenamiento jurídico al Reglamento Europeo de Protección de Datos de 25 de mayo de 2018, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo a su vigencia.

1. PROTECCIÓN DE DATOS

Deber de información en el tratamiento de datos personales

De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, se informa que los datos personales facilitados por los licitadores que participan en el proceso de contratación objeto de este Pliego o, en su caso, por los que resulten adjudicatarios son incorporados en tratamientos responsabilidad de la Diputación Provincial de Ávila. Estos datos son recogidos y tratados por la Diputación Provincial de Ávila con la finalidad de gestionar el proceso de contratación y controlar la ejecución de los servicios indicados en el presente Pliego, por parte del adjudicatario, y todo ello de conformidad con la normativa de contratación del sector público – Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público-, y otras leyes administrativas –Ley 39/2015 y Ley 40/2015 entre otras-, siendo la licitud del tratamiento el cumplimiento de una obligación legal (artículo 6.1.c del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos).

La recogida y tratamiento de estos datos, es lícita en base a la necesidad de cumplir con las obligaciones legales de la normativa de contratación del sector público, y en su caso, para gestionar el contrato, cuando resulte adjudicatario. Los datos serán tratados de manera confidencial y solo serán comunicados al Tribunal de Cuentas y a otros órganos con competencias en la materia, así como a otras entidades o terceros siempre y cuando se cumplan las exigencias establecidas en la vigente legislación de protección de datos. Los datos serán conservados durante los plazos establecidos en las normas de contratación del sector público y otras normas que puedan ser de aplicación.

Las personas titulares de estos datos podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, así como otros derechos contemplados en la vigente normativa de protección de datos, cuando procedan, en los términos previstos en la normativa de protección de datos mediante comunicación dirigida a la Diputación Provincial de Ávila, Campanas, s/n 05001 ÁVILA (Ávila), o a través de la Sede Electrónica de la DIPUTACIÓN: <https://www.diputacionavila.es/sede-electronica/>

Cuando lo considere pertinente, podrá acudir a la Autoridad de Control en materia de protección de datos personales: Agencia Española de Protección de Datos - C/Jorge Juan, 6 – 28001 MADRID (Madrid) o a través de su Sede Electrónica: sede.agpd.es. Con carácter previo podrán ponerse en contacto con el Delegado de





Protección de Datos a través de la dirección de correo electrónico: dpd@diputacionavila.es.

Si por motivo de la ejecución del servicio, el personal de la empresa adjudicataria hubiere tenido acceso o conocimiento, directo o indirecto, de datos de carácter personal, tendrá la obligación de mantener el deber de secreto respecto a dicha información, aún después de haber cesado su relación laboral con la empresa adjudicataria. Será obligación de la empresa adjudicataria comunicar este deber a su personal, así como cuidar de su cumplimiento.

Tratamiento de datos en la ejecución de los servicios

La Diputación Provincial de Ávila como Responsable del Tratamiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD), determina las instrucciones para el tratamiento de los datos personales por parte del adjudicatario del contrato, como Encargado del Tratamiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Además de lo establecido en esta cláusula quedará obligado a respetar las instrucciones del Contrato de Encargado del Tratamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.2 del RGPD y la Disposición Adicional 25ª de la LCSP.

Las siguientes estipulaciones serán consideradas como condiciones esenciales en la ejecución del contrato:

- a) La finalidad del tratamiento de los datos personales por parte del adjudicatario será especificar las actividades a desarrollar, así como el tratamiento de datos que va a realizarse para la ejecución de los servicios.

El uso con finalidades distintas a las aquí señaladas de los datos personales supone un incumplimiento por parte del adjudicatario que pasará a ocupar la posición de Responsable del Tratamiento debiendo cumplir con la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de los tratamientos realizados.

- b) El presente contrato se someterá a la vigente normativa en materia de protección de datos personales al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa complementaria, así como, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la LOPDGDD con el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y su normativa de desarrollo si fuese de aplicación al presente contrato de prestación de servicio.

- c) El licitador deberá identificar en la oferta:

- Las prestaciones de servicios que van a ser objeto de subcontratación (cuando la misma esté contemplada en los pliegos), con identificación de la empresa, entidad o profesionales subcontratados debiendo reunir los mismos criterios de solvencia profesional o técnica requeridos en la cláusula 13ª del PPCA particulares.
- Los sistemas de información (equipos y sistemas informáticos) utilizados y si los mismos fuesen objeto de subcontratación: con identificación de la entidad subcontratada y con acreditación de los mismos requisitos de solvencia exigidos al adjudicatario.

- d) En la ejecución de la prestación del servicio el adjudicatario no podrá realizar transferir internacionales de datos personales fuera de la Unión Europea, siendo la única excepción los países, organizaciones o territorios que hayan sido declarados con un nivel adecuado de protección por parte de las autoridades de control en materia de protección de datos o cuando sea precisa la transferencia en cumplimiento de una obligación legal, convenio internacional o requerimiento judicial.

- e) El adjudicatario del contrato deberá presentar declaración responsable, antes de la formalización del mismo que contenga:

- Relación de la ubicación de los sistemas de información (equipos y sistemas informáticos) necesarios para la prestación del servicio.
- Ubicación de la prestación de los servicios.

El adjudicatario tendrá la obligación de comunicar la ubicación de los sistemas de información (servidores) o de la prestación del servicio con carácter previo a la realización de una modificación en los mismos. En todo caso, no podrá modificar la citada ubicación fuera del espacio de la Unión Europea ni de los países, organizaciones o territorios declarados con un nivel adecuado de protección.

El adjudicatario responderá de los incumplimientos de las presentes estipulaciones por parte de los subcontratistas tanto aquellos que hayan sido declarados como aquellos otros que participen en la prestación de los servicios sin conocimiento por parte de la DIPUTACIÓN.

- f) Considerando lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público si los servicios regulados en el presente pliego, incluyen un sistema de identificación mediante clave concertada a los efectos de lo descrito el artículo 9.2c) de la precitada ley, será necesario que las entidades licitadoras en las ofertas presentadas, incluyan específicamente la ubicación y prestación del servicio, así como los recursos técnicos que vayan a ser asignados para la recogida, almacenamiento, tratamiento y gestión, los cuales solo podrán estar ubicados en el territorio de la Unión Europea. Cuando estuvieran implicadas categorías especiales de datos,





según lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD), la ubicación se circunscribirá al territorio nacional.

A todos los efectos, cuando el servicio licitado permitiera la subcontratación, ésta quedará sometida en idénticos términos a lo descrito. Por ello, será necesario declarar expresamente la localización de los servicios o recursos concernientes a los subcontratados. Cuando existieran varios subcontratados, será necesario declararlo de cada uno de ellos, de manera individualizada. Cuando el contrato hubiera sido adjudicado, y existiera una modificación que afectará a la ubicación o prestación del servicio, incluyendo cambios en la subcontratación, deberán ser comunicados sin demora, a la DIPUTACIÓN, identificando claramente los cambios producidos. El adjudicatario será a todos los efectos, responsable directo de los incumplimientos derivados de tal subcontratación y de las obligaciones declaradas.

- g) Considerando lo dispuesto en el artículo 46 bis de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público si los servicios licitados por la DIPUTACIÓN, afecta a la siguiente información afecta: censo electoral, los padrones municipales de habitantes y otros registros de población, datos fiscales relacionados con tributos propios o cedidos y datos de los usuarios del sistema nacional de salud, será necesario que las entidades licitadoras en las ofertas presentadas, incluyan específicamente la ubicación y prestación del servicio, el cual solo podrá ser en el territorio de la Unión Europea.

A todos los efectos, cuando el servicio licitado permitiera la subcontratación, ésta quedará sometida en idénticos términos a lo descrito. Por ello, será necesario declarar expresamente la localización de los servicios o recursos concernientes a los subcontratados. Cuando existieran varios subcontratados, será necesario declararlo de cada uno de ellos, de manera individualizada. Cuando el contrato hubiera sido adjudicado, y existiera una modificación que afectará a la ubicación o prestación del servicio, incluyendo cambios en la subcontratación, deberán ser comunicados sin demora, a la DIPUTACIÓN, identificando claramente los cambios producidos. El adjudicatario será a todos los efectos, responsable directo de los incumplimientos derivados de tal subcontratación y de las obligaciones declaradas.

Cláusula 33ª.- SUCESIÓN, CESIÓN DE LOS CONTRATOS Y SUBCONTRATACION.

Sucesión:

En los casos de fusión de empresas en los que participe la empresa contratista, continuará el contrato en vigor con la sociedad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogado en los todos los derechos y obligaciones que dimanen del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar, al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones, en caso de subsistir, la sociedad de la que provenga el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquella de la ejecución del contrato. Si no pudiera producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

Cesión:

Los derechos y obligaciones que dimanen del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia del mercado, y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

Subcontratación:

En cuanto a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cláusula 34ª.- TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO

Los contratistas podrán ceder, en los términos previstos en la legislación vigente, los derechos de cobro que tengan frente a la Diputación de Ávila y que deriven de la ejecución de este contrato.

Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a la Diputación deberá notificarse fehacientemente a la misma esta circunstancia, identificando suficientemente los créditos cedidos y su importe, y acreditando la conformidad del cedente y cesionario con indicación expresa de los datos correspondientes a ambas partes.

Una vez que la Diputación tenga conocimiento de la cesión y haya tomado razón de la misma, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de la Diputación, las órdenes de pago expedidas a nombre del contratista surtirán efectos liberatorios.

Lo dispuesto en esta cláusula se entiende sin perjuicio de las actuaciones administrativas que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.





Cláusula 35ª.- MODIFICACIONES DEL PLIEGO

El pliego de cláusulas administrativas particulares solo podrá ser modificado con posterioridad a la publicación del anuncio de licitación por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones, conforme a los artículos 124 y 122.1 de la LCSP.

Si como consecuencia de la rectificación de errores se introdujeran modificaciones significativas en los pliegos de contratación, el órgano de contratación ampliará el plazo inicial de presentación de las ofertas. En todo caso se considerará modificación sustancial de los pliegos la que afecte a:

- Solvencias requeridas
- Importe y plazo del contrato
- Las obligaciones del adjudicatario
- El cambio o variación del objeto del contrato

Cláusula 36ª.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las resoluciones referentes a la aprobación de los actos de preparación y adjudicación del contrato que pongan fin a la vía administrativa, incluidas las que resuelvan, en su caso, los recursos administrativos que según lo indicado pudieran interponer los interesados con carácter potestativo, son recurribles ante la jurisdicción contencioso administrativa con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato serán resueltos por el Órgano de Contratación, teniendo en cuenta la legislación en materia de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, con el régimen de recursos que recogen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Para conocer de cuantas cuestiones pudieran surgir como consecuencia del contrato que se formalice, serán competentes los Juzgados de Ávila y el tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, del orden jurisdiccional contencioso administrativo a cuyas jurisdicciones queda el adjudicatario con renuncia a cualquier otra y a su fuero propio a cuyas jurisdicciones queda sujeto el adjudicatario con renuncia a cualquier otra y a su fuero propio, dada la naturaleza administrativa de este contrato

Cláusula 37ª.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

En atención a su valor estimado, el contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada, por lo que está sometido al recurso especial en materia de contratación que se regula en el art. 44 y siguientes LCSP; los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, los actos de trámite adoptados en el procedimiento, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, así como los acuerdos de adjudicación. Asimismo, están sometidas a recurso especial en materia de contratación las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los arts. 204 y 205 LCSP.

El plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE CASTILLA Y LEÓN (TARCCYL) será de 15 días hábiles, contados en función de cual sea el objeto del recurso, conforme a lo establecido en el art. 50 LCSP.

Lugar de presentación: El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el art. 16.4 LPAC. Asimismo, podrá presentarse en el registro presencial o electrónico del TARCCYL:

<https://www.cccyl.es/es/tribunal-administrativo-recursos-contractuales-castilla-leon/presentacion-electronica-recursos-alegaciones-tribunal/interposicion-recurso-especial-materia-contratacion>

O en el registro presencial o electrónico de la Diputación de Ávila, en la siguiente dirección:

Órgano de Contratación a quien se dirigirá el recurso	Pleno de la Corporación
Lugar de presentación	Registro General
Dirección postal	Plaza Corral de las Campanas, s/n. 05001 Ávila
Horario del Registro presencial	De lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas
Teléfono	034 920 35 71 17
Email	
URL Registro electrónico	https://www.diputacionavila.es/sede-electronica

Cláusula 38ª.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL Y DE OTRO ORDEN

Tal y como se exige en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se exige el cumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución de carácter social:

A) Creación de empleo para personas con dificultades de acceso al mercado laboral

Las nuevas contrataciones que se realicen por la empresa adjudicataria deberán comprender, al menos, 10% de personas desempleadas con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo.

Las mencionadas contrataciones tendrán lugar para casos de: (i) vacaciones y situaciones de baja, o (ii) para





supuestos de incremento de plantilla.

En tal caso, se llevará a cabo la contratación de personas en condiciones vulnerables:

- Mujeres que acrediten la condición de víctima de violencia de género.
- Personas con una discapacidad igual o superior al 33%.
- Personas perceptoras del Ingreso Mínimo Vital.
- Personas desempleadas de larga duración, inscritas como demandantes de empleo durante al menos 12 meses de forma continuada.
- Personas jóvenes de entre 18 y 30 años de edad inscritas como paradas durante un mínimo de 6 meses de forma continuada.

Para el cumplimiento de este requisito, se deberá de acreditar anualmente, al finalizar el periodo anual de la contratación. Para aquellos supuestos en los que la empresa no pudiera justificar dichas contrataciones se deberá de motivar adecuadamente, y no se podrá poner en riesgo la correcta prestación del servicio.

Si la empresa no fuera capaz de justificar en tiempo y forma, se incurrirá en una falta muy grave.

B) Conciliación vida laboral, personal y familiar

Para la correcta ejecución del presente contrato, la empresa que resulte adjudicataria deberá disponer de las medidas y medios adecuados para promover y facilitar la vida laboral, personal y familiar de todos sus trabajadores.

Para la justificación de dicho extremo, la empresa adjudicataria tendrá que presentar durante el último trimestre de cada año, una memoria justificativa con las medidas adoptadas, así como, cualquier otra información que resulte de utilidad al efecto.

A la finalización del contrato, dicha memoria se tendrá que presentar un mes antes de la misma.

En caso, de que la empresa adjudicataria no cumpliera con ello, se incurriría en una falta muy grave.

Cláusula 39ª.- CUMPLIMIENTO Y RECEPCION

Cumplimiento. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación (Art. 210 LCSP).

Recepción. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato.

Cláusula 40ª.- TERMINACION DEL CONTRATO Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, así como el plazo de garantía, de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego, aquél haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, la totalidad de su objeto, a cuyos efectos, la Jefe del Servicio de Construcciones civiles (responsable del contrato) emitirá informe en el plazo de diez días, en el que bajo su responsabilidad hará constar si el arrendamiento objeto del contrato cumple o no las cláusulas del mismo y especialmente las condiciones técnicas. Si el informe fuere favorable, sin que hubiera de exigirse responsabilidad alguna, se dictará acuerdo de devolución de las garantías definitivas constituidas.

La devolución y cancelación de las garantías definitivas se producirá en los términos previstos en el art.111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cláusula 41ª.- INTERPRETACION DEL CONTRATO.

La Corporación interpretará el contrato y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento, previo informe de la Secretaría e Intervención y en su caso del técnico correspondiente y con audiencia del contratista. Los acuerdos que se adopten serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a acudir a la vía jurisdiccional si no se conformare con lo resuelto por la Corporación.

Cláusula 42-ª.- CONFLICTOS DE INTERESES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Contratos del Sector Público, el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

Con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores, se aplicarán las siguientes medidas:

1. La identificación del titular o titulares de los órganos de contratación y de los órganos de asistencia que intervengan en el procedimiento de licitación se harán públicas, con expresión al menos de su cargo, en el Perfil de contratante del órgano de contratación.
2. Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación, en la dirección de contacto que se indica en pliego (cláusula 15: Información a los licitadores) o directamente por escrito dirigido al órgano de contratación a través del Registro General.
3. El órgano de contratación, cuando tuviera conocimiento de cualquier conflicto de intereses, promoverá un procedimiento contradictorio, con audiencia de los afectados, por término de tres días hábiles. El acuerdo que





ponga fin al procedimiento deberá declarar si concurre o no efectivamente el conflicto planteado y, en su caso, la forma de resolver el mismo que podrá consistir en la abstención del personal afectado o, si el conflicto de intereses no pudiera solucionarse de manera eficaz por este medio, en la exclusión del candidato o el licitador afectado por el conflicto, lo que será notificado a los interesados de acuerdo con las reglas del procedimiento administrativo común.

ANEXO I - SOBRE 1

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D, , provisto de N.I.F. nº:, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de C.I.F. nº:), según poder bastante (vigente al día de la fecha), teléfono..... y correo electrónico a efectos de notificación....., enterado del procedimiento abierto tramitado para adjudicar el "Contrato de servicios consistente en la Ayuda a Domicilio en la Provincia de Ávila", y conocido el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir en el contrato, acepta y se compromete a su ejecución con sujeción al contenido de los expresados documentos

DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna, en los términos establecidos en el artículo 71 de la LCSP, y cuenta con la adecuada solvencia económica financiera y técnica, y la asunción del compromiso de la condición especial de ejecución establecida en la cláusula 37ª del PCAP.

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

- Que tiene capacidad de obrar y cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, así como con capacidad de obrar.

- Que la empresa se encuentra en estos momentos al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos en que éstas se definen en los artículos 13 y 14 del RD 1098/2001 RGCAP; y que no tiene deudas tributarias con la Diputación Provincial de Ávila.

- Que se trata de empresa extranjera:

- Si, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
- No.

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

- Menos de 50 trabajadores
- 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
 - Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
 - Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral, medioambiental y social.

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

- emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.





- Que la empresa a la que representa autoriza a la Administración contratante para que acceda a la información relativa que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, impuestas por las disposiciones vigentes, a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.

? Sí ? No

- Declaro que la entidad se halla inscrita en el Registro de Licitadores que a continuación se indica _____, y que los datos que constan en dicho registro están vigentes y no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias.

? Sí ? No

- Dirección de correo electrónico "habilitada" para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP: _____.

- Autorizo al Órgano de Contratación a recabar los datos que obren en poder de las Administraciones que fueren necesarios para comprobar la veracidad de todas las declaraciones realizadas.

? Sí ? No

- El firmante declara de forma responsable ante el órgano competente de la Diputación de Ávila, a los efectos de lo previsto en el artículo. 86 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

(Marcar lo que proceda)

___ Que la empresa a la que represento **NO** pertenece a ningún Grupo de Empresas en el sentido descrito en el artículo 42.1 del Código de Comercio, ni está integrada por socios en los que concurre alguno de los supuestos alternativos del artículo 42.1 de dicho Código.

___ Que la empresa a la que represento **SI** pertenece a un Grupo de Empresas en el sentido descrito en el artículo 42.1 del Código de Comercio, o está integrada por socios en los que concurre alguno de los supuestos alternativos del artículo 42.1 de dicho Código

(En caso afirmativo, marcar lo que proceda)

___ Que **ninguna** de las empresas que integran el Grupo de Empresas, o en quienes concurren alguno de los supuestos alternativos del artículo 42.1 del Código de Comercio respecto de sus socios, **participa en la presente licitación.**

___ Que **las sociedades** que pertenecen al Grupo de Empresas, o en quienes concurren alguno de los supuestos alternativos del artículo 42.1 del Código de Comercio respecto de sus socios, y **que presentan proposición para participar en la presente licitación, son:**

Fecha y firma electrónica del licitador.

PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del tratamiento: Diputación Provincial de Ávila. | **Finalidad:** Licitaciones. Servicio de Contratación | **Destinatarios:** Servicio de Contratación | **Derechos:** Puede acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, ante Diputación Provincial de Ávila -Plaza Corral de las Campanas, s/n 05001 AVILA (Ávila) indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos o a través de la Sede Electrónica de la Diputación (diputacionavila.sedelectronica.es).

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

ANEXO II - SOBRE 2

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

D domiciliado en calle nº, provisto de D.N.I. nº: N.I.F. nº: en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de C.I.F. nº:), teléfono.....y correo electrónico a efectos de notificación....., enterado del procedimiento abierto convocado para adjudicar el "Contrato de servicios consistente en la Ayuda a Domicilio en la Provincia de Ávila", y conocido el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir en el contrato, acepta y se compromete a su ejecución con sujeción al contenido de los expresados documentos (PPT y PCPA) por el siguiente precio:

1. TIPOS DE LICITACIÓN OFERTADOS:

Tipo de licitación de la hora ordinaria es: _____ euros y _____ euros (_____ euros/ hora, IVA incluido).

Tipo de licitación de la hora extraordinaria es: _____ euros y _____ euros (_____ euros/ hora, IVA incluido).





OFERTA PARA VALORAR EL RESTO DE CRITERIOS OBJETIVOS (según la fórmula de la cláusula 21ª del PCPA):

1. PRODUCTOS DE APOYO/AYUDAS TÉCNICAS

CAMAS ARTICULADAS (6 unidades)	
GRÚAS (3 unidades)	
ALZADORES DE INODOROS (6 unidades)	
SILLAS DE BAÑO (6 unidades)	
SILLA DE RUEDAS (6 unidades)	
ANDADORES (6 unidades)	

2. SERVICIO DE RESPIRO FAMILIAR.

Consistente en el apoyo ocasional para el descanso de la familia cuidadora del usuario/a, con la puesta a disposición gratuita de un/a auxiliar de ayuda a domicilio.

- 1 75 horas anuales
- 2 150 horas anuales

3. LIMPIEZAS GENERALES ANUALES REALIZADAS POR LA EMPRESA DE FORMA GRATUITA EN EL DOMICILIO DE LOS USUARIOS

- 3 75 horas anuales
- 4 150 horas anuales

4. COMPROMISO DE OFERTAR -como límite máximo- EL MISMO PRECIO PROPUESTO EN LA PRESENTE LICITACIÓN para la prestación privada del servicio de ayuda a domicilio a las personas que tienen reconocido el derecho a la prestación económica vinculada.

- Si
- No

Deberán marcarse con una cruz las mejoras propuestas.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, y los pliegos de cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

En, a de de
El licitador (Firmado y rubricado electrónicamente)

PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del tratamiento: Diputación Provincial de Ávila. | **Finalidad:** Licitaciones. Servicio de Contratación | **Destinatarios:** Servicio de Contratación | **Derechos:** Puede acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, ante Diputación Provincial de Ávila -Plaza Corral de las Campanas, s/n 05001 AVILA (Ávila) indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos o a través de la Sede Electrónica de la Diputación (diputacionavila.sedelectronica.es).

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

Acuerdo rectificado en sesión de fecha 27 de septiembre de 2021. folio 3

A.10.- ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PROMOCIÓN: Expediente relativo a las competencias en materia de gestión y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público (Expte. 7300/2020. Dictamen 15.07.21).

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.
Unanimidad (25)

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo, aprobada por el Consejo Rector del O.A.R. (14.07.21), y el dictamen –favorable- de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y





Promoción (19.05.21), en relación con el expediente de referencia.

No solicitándose intervención alguna, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, veinticinco votos a favor (12 PP, 8 PSOE, 4 XAV y 1 G. Mixto Cs), ningún voto en contra y ninguna abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la sesión, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO:

Vista la delegación remitida por el Ayuntamiento de Villanueva de Gómez (R.E.2021-E-RC-5991) y distintas cuestiones en relación con las circunstancias especiales de las delegaciones de los Consorcios de Entes Locales Valle del Tiétar y Provincial Zona Norte de Ávila, según informe-propuesta de la Gerente del OAR (06.07.21), que –asimismo- obran en el expediente.

*Visto el acuerdo (adoptado por unanimidad) del Consejo Rector del OAR (14.07.21) y el dictamen –en el mismo sentido- de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda (15.07.21), y ratificando ambos, se **ACUERDA:***

PRIMERO.- *Asumir las competencias del Ayuntamiento de Villanueva de Gómez en relación con la **recaudación en vía ejecutiva de tributos e ingresos de Derecho Público**, con el alcance y vigencia que se detalla a continuación:*

Ente / Fecha Acuerdo delegación	Conceptos /alcance de la delegación RE-Recaudación Ejecutiva.	Vigencia
Ayto. Villanueva de Gómez 23/06/2021	- Impuestos - Tasas (agua) - Otros (expediente ejecución subsidiaria, costas procesales judiciales, multas y sanciones impuestas por el Ayuntamiento)	Desde el 1º de enero de 2022 y hasta el 31/12/2024, prórroga tácita por periodos anuales.

SEGUNDO.- *Aprobar los modelos de acuerdos de delegación de competencias **de gestión y recaudación de los Consorcios** de Entes Locales Valle del Tiétar y Provincial Zona Norte de Ávila, para que sean formalizados por los mismos y que se transcriben –como anexo- a continuación.*

TERCERO.- *Proceder, para general conocimiento, a la publicación del presente acuerdo en el BOP y BcYL, conforme dispone el art. 7.2 del TRLHL,*

ANEXO

A).- DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS E INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER PERIÓDICO EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA.

D. , Secretario del Consorcio **de Entes Locales Valle del Tiétar** , CERTIFICA:

Que el (órgano de gobierno) Consorcio **de Entes Locales Valle del Tiétar**, en sesión celebrada el día , acordó:

El RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye a los entes locales determinadas facultades de gestión tributaria así como otras de recaudación de determinados tributos y otros ingresos de derecho público.

La complejidad que la realización de estas tareas comporta, y asimismo su relevancia dentro del más amplio ámbito de la Hacienda Local, aconseja la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

El artículo 7 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, determina que las Entidades Locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio están





integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la citada Ley les atribuye.

Asimismo, las Entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes de Derecho Público que les correspondan.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas, relativas a la gestión tributaria que establece la ley y supletoriamente, a las que prevé la Ley General Tributaria.

PRIMERO: OBJETO DE LA DELEGACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y la Ley reguladora de las Haciendas Locales, delegar en la Excm. Diputación Provincial de Ávila las competencias que, en materia de gestión y recaudación de sus tributos y otros ingresos de derecho público de carácter periódico, tiene atribuidas este Ente Administrativo, con el alcance, contenido y vigencia que se especifica a continuación, para que a través del Organismo Autónomo de Recaudación (O.A.R.), se ejerzan las facultades objeto de esta delegación.

- TASAS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

SEGUNDO: CONTENIDO Y ALCANCE DE LA DELEGACIÓN.

1.- *Elaboración de listas cobratorias en los tributos y otros ingresos de derecho público de carácter periódico y exposición pública de las mismas (*) En las Tasas de Basura y Tasa por Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos el OAR colaborará en la gestión de altas; bajas y modificaciones, por lo que podrá solicitar la colaboración del Ayuntamiento de Lanzahita/Mijares y otros municipios donde se preste la tasa y, en su caso, del Consorcio de Entes Locales Valle del Tiétar, en tanto en cuanto, no disponga de la información correspondiente y relativa a otros tributos respecto de los que se encuentra vinculada la tasa, así como para la vinculación de la tasa al inmueble a que haga referencia.*

2.- *Emisión de instrumentos cobratorios en valores recibo correspondientes al conjunto de los tributos y otros ingresos de derecho público de cobro periódico y notificación de los mismos.*

3.- *Práctica de liquidaciones por ingreso directo y reglamentaria notificación de las mismas.*

4.- *En su caso, tratar aspectos relacionados con las posibles exenciones y bonificaciones.*

5.- *Concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos de deuda.*

6.- *Recaudación en período de pago voluntario de los tributos y otros ingresos de derecho público.*

7.- *Determinación de períodos de cobranza en voluntaria por lo que se refiere a los tributos y otros ingresos de derecho público cuya recaudación se delega.*

8.- *Recaudación en vía ejecutiva de los tributos y otros ingresos de derecho público de los conceptos delegados.*

9.- *Expedir relaciones certificadas de deudores.*

10.- *Dictar la providencia de apremio de las certificaciones de descubierto que se generen, realizar la notificación individual de la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.*

11.- *Liquidación del interés de demora.*

12.- *Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.*

13.- *Dictar los actos de derivación de responsabilidad y seguir el procedimiento.*

14.- *Comunicación del crédito tributario pendiente de pago a los administradores concursales respecto de los deudores sometidos a un procedimiento concursal.*

15.- *Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.*

nes para la asistencia, notificación e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.

17.- *Cualquier otra actuación no especificada anteriormente y necesaria en el procedimiento de recaudación.*

18.- *Se delega igualmente la facultad para establecer acuerdos o convenios de colaboración con las Administraciones Tributarias del Estado y de las Comunidades Autónomas, en orden a la gestión y recaudación de todos los recursos objeto de la delegación.*

TERCERO: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El ejercicio de las facultades delegadas se ajusta a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas, establecidas en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y supletoriamente en las Leyes de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Esta delegación supone también la aceptación de la Ordenanza de la tasa reguladora de servicios del O.A.R., así





como la Ordenanza Fiscal General del O.A.R.

CUARTO: ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA:

El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Ávila, a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida.

Una vez aceptada por la Diputación Provincial, la presente delegación entrará en vigor el.....de.....de....., y estará vigente hasta el 31 de diciembre de (8 años más tarde), quedando tácitamente prorrogada, por periodos anuales, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra, comunicándolo a la otra, con una antelación no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los periodos de prórroga, entendiéndose por finalizada la misma el último día del año de publicación en el B.O.P. del acuerdo de revocación de la delegación.

La aceptación de la delegación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y normas concordantes.

A la entrada en vigor de la presente delegación quedarán sin efecto los acuerdos o convenios, referidos a la gestión tributaria y recaudatoria, formalizados con anterioridad.

Vº Bº
El Presidente

El Secretario

B).- DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS E INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE CARÁCTER PERIÓDICO EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA.

D., Secretario del Consorcio **Provincial Zona Norte de Ávila**, CERTIFICA:

Que el (órgano de gobierno) Consorcio **Provincial Zona Norte de Ávila**, en sesión celebrada el día , acordó:

El RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye a los entes locales determinadas facultades de gestión tributaria así como otras de recaudación de determinados tributos y otros ingresos de derecho público.

La complejidad que la realización de estas tareas comporta, y asimismo su relevancia dentro del más amplio ámbito de la Hacienda Local, aconseja la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

El artículo 7 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, determina que las Entidades Locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio están integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la citada Ley les atribuye.

Asimismo, las Entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes de Derecho Público que les correspondan.

El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas, relativas a la gestión tributaria que establece la ley y supletoriamente, a las que prevé la Ley General Tributaria.

PRIMERO: OBJETO DE LA DELEGACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y la Ley reguladora de las Haciendas Locales, delegar en la Excm. Diputación Provincial de Ávila las competencias que, en materia de gestión y recaudación de sus tributos y otros ingresos de derecho público de carácter periódico, tiene atribuidas este Ente Administrativo, con el alcance, contenido y vigencia que se especifica a continuación, para que a través del Organismo Autónomo de Recaudación (O.A.R.), se ejerzan las facultades objeto de esta delegación.

- TASAS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

SEGUNDO: CONTENIDO Y ALCANCE DE LA DELEGACIÓN.

1.- Elaboración de listas cobratorias en los tributos y otros ingresos de derecho público de carácter periódico y exposición pública de las mismas (*) En las Tasas de Basura y Tasa por Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos el OAR colaborará en la gestión de altas; bajas y modificaciones, por lo que podrá solicitar la colaboración del Ayuntamiento de Avila/ Bularros/Casasola/Cillán/ Chamartín/ Gallegos de Altamios/ Gallegos de Sobrinos/ Grandes y San Martín/ Hurtumpascual/ Manjabálago/ Marlin/ Muñico/ Narrillos del Rebollar/ Sanchorreja/ San Juan del Olmo/ Solana del Rioalmar/ Valdecasa y otros municipios donde se preste la tasa y, en su caso, del Consorcio Provincial Zona Norte de Ávila, en tanto en cuanto, no disponga de la información correspondiente y relativa a otros tributos respecto de los que se encuentra vinculada la tasa, así como para la vinculación de la tasa al inmueble a que haga referencia.





- 2.- Emisión de instrumentos cobratorios en valores recibo correspondientes al conjunto de los tributos y otros ingresos de derecho público de cobro periódico y notificación de los mismos.
- 3.- Práctica de liquidaciones por ingreso directo y reglamentaria notificación de las mismas.
- 4.- En su caso, tratar aspectos relacionados con las posibles exenciones y bonificaciones.
- 5.- Concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos de deuda.
- 6.- Recaudación en período de pago voluntario de los tributos y otros ingresos de derecho público.
- 7.- Determinación de períodos de cobranza en voluntaria por lo que se refiere a los tributos y otros ingresos de derecho público cuya recaudación se delega.
- 8.- Recaudación en vía ejecutiva de los tributos y otros ingresos de derecho público de los conceptos delegados.
- 9.- Expedir relaciones certificadas de deudores.
- 10.- Dictar la providencia de apremio de las certificaciones de descubierto que se generen, realizar la notificación individual de la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.
- 11.- Liquidación del interés de demora.
- 12.- Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- 13.- Dictar los actos de derivación de responsabilidad y seguir el procedimiento.
- 14.- Comunicación del crédito tributario pendiente de pago a los administradores concursales respecto de los deudores sometidos a un procedimiento concursal.
- 15.- Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- 16.- Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.
- 17.- Cualquier otra actuación no especificada anteriormente y necesaria en el procedimiento de recaudación.
- 18.- Se delega igualmente la facultad para establecer acuerdos o convenios de colaboración con las Administraciones Tributarias del Estado y de las Comunidades Autónomas, en orden a la gestión y recaudación de todos los recursos objeto de la delegación.

TERCERO: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El ejercicio de las facultades delegadas se ajusta a los procedimientos, trámites y medidas en general, jurídicas o técnicas, establecidas en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y supletoriamente en las Leyes de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Esta delegación supone también la aceptación de la Ordenanza de la tasa reguladora de servicios del O.A.R., así como la Ordenanza Fiscal General del O.A.R.

CUARTO: ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA:

El presente acuerdo habrá de notificarse a la Diputación Provincial de Ávila, a efectos de que por su parte se proceda a la aceptación de la delegación aquí conferida.

Una vez aceptada por la Diputación Provincial, la presente delegación entrará en vigor el.....de.....de....., y estará vigente hasta el 31 de diciembre de (8 años más tarde), quedando tácitamente prorrogada, por períodos anuales, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra, comunicándolo a la otra, con una antelación no inferior a seis meses a su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga, entendiéndose por finalizada la misma el último día del año de publicación en el B.O.P. del acuerdo de revocación de la delegación.

La aceptación de la delegación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y normas concordantes.

A la entrada en vigor de la presente delegación quedarán sin efecto los acuerdos o convenios, referidos a la gestión tributaria y recaudatoria, formalizados con anterioridad.

Vº Bº
El Presidente

El Secretario

A.11.- ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PROMOCIÓN: modificación del presupuesto general, modalidad SUPLEMENTO DE CRÉDITO. Aprobación (Expte. 7300/2020. Dictamen 15.07.21).





Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.
Unanimidad (25)

La Presidencia da cuenta del presente expediente, expresamente del acuerdo del Consejo Rector del O.A.R. (14.07.21) y del dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda (15.07.21).

No solicitándose intervención alguna, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad de los veinticinco Diputados presentes en la votación (12 PP, 8 PSOE, 4 XAV y 1 G. Mixto Cs) ningún voto en contra y ninguna abstención, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO:

Vista la propuesta del Presidente del O.A.R., por la que se plantea realizar una modificación del presupuesto general 2021, modalidad SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

*En su virtud, conocida la fiscalización -favorable- de la Intervención de Fondos a dicha propuesta (15.06.21), al amparo de lo establecido en el artículo 177.2 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 37.3 del RD 500/90 de 20 de abril, y ratificando la propuesta del Consejo Rector del O.A.R (14.07.21) y el dictamen –en el mismo sentido- de la Comisión Informativa (15.07..21), se **ACUERDA:***

PRIMERO: ***APROBAR**, inicialmente, el expediente Suplemento de Crédito 01/2021 de modificación del Presupuesto del O.A.R. ejercicio 2021, con el detalle que a continuación -y como anexo- se indica.*

SEGUNDO: *Tramitar el expediente con arreglo a lo establecido en el artículo 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con exposición pública del mismo previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días, durante el cual, los interesados, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno, que dispondrá de un mes para resolverlas. El expediente de modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobado si no son presentadas reclamaciones; insertándose en el Boletín de la Provincia el resumen por capítulos de las modificaciones.*

ANEXO

SUPLEMENTO DE CRÉDITO 01/2021

ESTADO DE GASTOS

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE (€)
9320/22708	SERVICIO DE RECAUDACIÓN A FAVOR DE LA ENTIDAD	543.000,00

FINANCIACIÓN SUPLEMENTO DE CRÉDITO

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE (€)
87000	REMANENTE TESORERÍA GASTOS GENERALES	543.000,00
	TOTAL	543.000,00





A.12.- ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PROMOCIÓN: Convenio entre la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos y la Diputación para facilitar el ingreso en cuentas de la Diputación de giros postales utilizados para pagar deudas tributarias y otras de Derecho Público". Aprobación (Expte. 7300/2020. Dictamen 15.07.21).

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.
Unanimidad (25)

La Presidencia da cuenta del presente expediente, expresamente de la propuesta de acuerdo del Consejo Rector del OAR (14.07.21) y del dictamen –en el mismo sentido- de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción (15.07.21).

No solicitándose intervención alguna, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad, veinticinco votos a favor (12 PP, 8 PSOE, 4 XAV y 1 G. Mixto Cs), ningún voto en contra y ninguna abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la sesión, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO:

A la vista del informe-propuesta de la Gerente del OAR (09.07.21), que se transcribe a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º.- *Por el Jefe del Sector Red de oficinas Zona I, D. Hugo Rodríguez Rodríguez, el 02/06/2021 se nos entregó un dossier con el "Servicios al ciudadano T€nvio/Una forma cómoda y sencilla de recaudar tus tributos", junto con un modelo de Convenio entre la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos y la Diputación para facilitar el ingreso en cuentas de la Diputación de giros postales utilizados para pagar deudas tributarias y otras de Derecho Público", y una ficha para recoger datos de Clientes y otra sobre los datos para los cuadernos 57 y 60.*

2º.- *Se realizan gestiones y por email (11.06.21), se comunica lo siguiente:*

"el interés de Correos en que la Diputación se adhiera al servicio de T€NVÍO, se trata de una herramienta más que se pone al servicio de los ciudadanos para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones con la Diputación para el pago de impuestos, en toda la red nacional de oficinas de la sociedad estatal en su horario habitual.

Con este convenio se pretende establecer un mecanismo de colaboración mutua con la intención de mejorar los servicios que Correos y la Diputación de Ávila prestan en beneficio de los ciudadanos.

A continuación se detallan las oficinas de la provincia de ÁVILA que ofrecen todos los servicios de comunicación, venta, servicios administrativos y servicios financieros, además de contar con el servicio de T€nvio:

LOCALIZACION CP	LOCALIZACION (localidad)	LOCALIZACION (domicilio)
05001	ÁVILA	PL. CATEDRAL 2
05100	NAVALUENGA	PZ. DOCTOR MIGUEL TOLEDANO, 5
05440	PIEDRALAVES	RIO TIETAR, 2 (PARQUE)
05200	ARÉVALO	LOS LOBOS
05220	MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES	PL. SANTA MARIA, 1
05230	NAVAS DEL MARQUÉS (LAS)	AV PRINCIPAL 17
05250	HOYO DE PINARES (EL)	TIMOTEO GALLEGO, 11
05260	CEBREROS	PL. ESPAÑA, 1





05270	TIEMBLO (EL)	AV AVENIDA DE LA HISPANIDAD 8
05400	ARENAS DE SAN PEDRO	PL. CONDESTABLE DAVALOS, 7
05420	SOTILLO DE LA ADRADA	MANUEL SANCHEZ SAUGAR 20
05430	ADRADA (LA)	LARGA, 7
05480	CANDELEDA	RAMON Y CAJAL S/N
05500	PIEDRAHÍTA	C/ DE LAS PILILLAS, 2
05600	BARCO DE ÁVILA (EL)	NICOLAS DE FUENTES DE LA ARRIMADA, 36

-También en otros correos electrónicos se ha intentado aclarar y mejorar algunos aspectos, considerando lo que al respecto informó la empresa colaboradora con el OAR (15/06/2021) y también se pide una relación de las Administraciones que tienen suscrito el Convenio, resultando que son 46 Ayuntamientos y 6 Diputaciones.

3º.- La Empresa colaboradora GTT, SA, entrega un informe con fecha 07/07/2021, haciendo constar que el análisis se ha realizado considerando:

→ La documentación recibida del OAR, incluida información actualizada y aclaraciones de Correos.

→ La colaboración que gtt presta al OAR en la atención presencial y telefónica y los medios de pago demandados por el ciudadano.

→ Cifras extraídas del Sistema de Información Tributaria de gtt en cuanto a la utilización de los distintos medios de pago activos en el OAR.

→ La experiencia de otras Administraciones Públicas clientes de gtt

Consta de:

-Introducción con las entidades bancarias colaboradoras, medios de pago y la demanda de los ciudadanos de la opción de pago con tarjeta, llamada a la conveniencia de que el OAR valore los medios de pago más idóneos, e implantación de la Plataforma de pago OAR.

-Análisis técnico del pago a través de Correos, con análisis primero para el Contribuyente que dispondrá de un medio de pago adicional, posibilidad de acudir a la red postal de Oficinas de Correos con servicio de giro postal para realizar pagos y otros servicios en 15 municipios de la provincia, coste fijo de 1,95 €, a asumir por el contribuyente, por la realización del pago, el resguardo del giro no constituye un justificante de pago y posiblemente hasta las 72 horas de después de realizado el pago el contribuyente no puede disponer del justificante de pago; y en segundo lugar con un análisis para el OAR, con coste cero, el fichero de cobros tiene un margen de hasta 72 horas, tareas de gestión de cobro diarias y otras condiciones que necesitan de aclaración una vez se formalice el Convenio, así como la necesidad de advertir al contribuyente el coste de 1,95 € de Correos, en los documentos que se emitan por el OAR.

- Anexo de las Administraciones que a 18/06/2021 tienen formalizado el servicio de TEnvío con Correos.

4º.- El Convenio parte de la premisa de que la Diputación cuenta con varias entidades colaboradoras, todas ellas entidades de crédito, en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio) y que es titular en cada una de dichas entidades de una cuenta en la cual los obligados al pago pueden ingresar sus deudas tributarias y otras de derecho público.

Una de las modalidades de giro postal que Correos ofrece a sus clientes, es aquella que permite ingresar el importe del giro en una cuenta corriente y que la Diputación está interesada en facilitar a los obligados al pago el ingreso de los tributos y otras deudas de derecho público devengados a su favor, razón por la que va a permitir que el pago de esos conceptos pueda ser efectuado por el obligado mediante un giro postal ordenado para su ingreso en alguna de las cuentas de las que la Diputación sea titular en sus entidades colaboradoras.

En este sentido las partes desean colaborar recíprocamente para facilitar el mejor funcionamiento del procedimiento descrito en el punto anterior.

No supone o no genera ningún tipo de remuneración para las partes, es el contribuyente el que pagará a Correos las tarifas estipuladas para el servicio de giro postal, sin que la Diputación tenga intervención alguna en este punto.





5º.- El Convenio establece el RÉGIMEN JURÍDICO con el siguiente tenor:

“El presente Convenio se corresponde con los convenios regulados en el artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (‘LRJSP’); esto es, aquellos que son suscritos entre una Administración Pública, organismo o entidad de Derecho público y un sujeto de Derecho privado.

La Diputación de Ávila tiene la consideración de Administración Pública, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución Española, y con el artículo 3.1 LBRL.

Correos es una sociedad mercantil estatal que, aunque participada íntegramente por la Administración General del Estado, a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (‘SEPI’), se rige íntegramente por el Derecho privado, salvo en las materias que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de personal, de control económico-financiero y de contratación.

De lo anterior se desprende, por tanto, que el régimen jurídico del Convenio es el establecido en la LRJSP, al concurrir los requisitos legalmente establecidos.”

Se ha considerado que los convenios deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.*
 - b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.*
 - c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*
 - d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*
 - e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*
 - f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*
 - g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*
 - h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - 1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.*
 - 2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.**
- (...)”*

En su virtud, ratificando el acuerdo-propuesta del Consejo Rector del OAR (14.07.21) y el dictamen –en el mismo sentido– de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción (15.07.21), **se ACUERDA:**

PRIMERO.- APROBAR el Convenio entre la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., y la Excm. Diputación Provincial de Ávila -Organismo Autónomo de Recaudación (OAR)- , para facilitar el ingreso en cuentas del OAR. de la Diputación de giros postales utilizados para pagar deudas tributarias y otras de derecho público (el texto íntegro del mismo se incorpora en el anexo).

SEGUNDO.- Que por el Presidente se proceda a la formalización del presente Convenio y a la realización de cuantas gestiones sean necesarias en orden a su ejecución.

ANEXO

“CONVENIO ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E., Y EL EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL





DE ÁVILA-ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN (OAR), PARA FACILITAR EL INGRESO EN CUENTAS DEL OAR. DE LA DIPUTACIÓN DE GIROS POSTALES UTILIZADOS PARA PAGAR DEUDAS TRIBUTARIAS Y OTRAS DE DERECHO PÚBLICO

En Madrid/Ávila a la fecha de la firma

D. Beatriz González López, con NIF 50182199-V, en su condición de Directora Comercial de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E, CIF A-83052407 (en adelante "**Correos**") y D.º Adis Castaño Oscar, con NIF 51086099-V, en su condición de Directora Financiera de la misma sociedad, actuando en virtud de los poderes conferidos en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Juan Kutz Azqueta el 23 de Febrero de 2021, bajo el número 303 de su Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, y con domicilio a efectos de este Convenio en Madrid, calle Via Dublin, 7, Código Postal 28070.

D CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ, con DNI 06580769D en su condición Presidente de la Diputación de Ávila y del Organismo Autónomo de Recaudación, nombrado mediante acuerdo de Pleno 28/06/2019, en nombre y representación del **Excmo. Diputación de Ávila**, CIF P0500000E (en adelante, la "**Diputación Provincial de Ávila**" o la "**Diputación**") y del **OAR**, con **CIF P5590001C**, al amparo de lo previsto en el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local ("**LBRL**"), con domicilio a efectos del presente Convenio en Plaza de la Diputación s/nº de Ávila.

En lo sucesivo, a cada una de las partes del presente Convenio se le denominará individualmente la "**Parte**" y, conjuntamente, las "**Partes**".

Ambas Partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para obligar a sus respectivas entidades y acordar voluntariamente el presente Convenio, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas; y

EXPONEN

Primero.- Que Correos es una sociedad estatal que presta, entre otros, el servicio financiero de giro postal, de acuerdo con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal. Dicho servicio tiene la consideración de servicio financiero de interés económico general.

Segundo.- Que Correos dispone de una red postal, con oficinas distribuidas por toda España, a través de la cual presta a los usuarios, entre otros, los servicios de giro postal que le son propios.

Tercero.- Que la Diputación Provincial de Ávila es una entidad local entre cuyos recursos se encuentran los tributos propios (impuestos, tasas y contribuciones especiales) así como otros ingresos de derecho público. La Diputación, además, tiene aceptadas delegaciones de competencias y encomiendas de gestión de distintas entidades locales y entidades públicas del sector institucional del ámbito territorial de la provincia de Ávila para la gestión, recaudación e inspección de sus ingresos de derecho público, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 106.3 LBRL.

Cuarto.- Que para la recaudación de dichos tributos e ingresos de derecho público, para cuya cobranza la Diputación de Ávila ostenta las prerrogativas establecidas para la Hacienda del Estado, y actúa conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, con arreglo al artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales ("**TRLHL**"), la Diputación cuenta con varias entidades colaboradoras, todas ellas entidades de crédito, en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio). La Diputación es titular en cada una de dichas entidades de una cuenta en la cual los obligados al pago pueden ingresar sus deudas tributarias y otras de derecho público.

Quinto.- Que una de las modalidades de giro postal que Correos ofrece a sus clientes es aquella que permite ingresar el importe del giro en una cuenta corriente.

Sexto.- Que la Diputación está interesada en facilitar a los obligados al pago el ingreso de los tributos y otras deudas de derecho público devengados a su favor, razón por la que va a permitir que el pago de esos conceptos pueda ser efectuado por el obligado mediante un giro postal ordenado para su ingreso en alguna de las cuentas de las que la Diputación sea titular en sus entidades colaboradoras.

Séptimo.- Que las partes desean colaborar reciprocamente para facilitar el mejor funcionamiento del procedimiento descrito en el punto anterior. Para ello, formalizan el presente Convenio, con base en las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

Las siguientes estipulaciones se refieren exclusivamente a aquellos casos en que la Diputación permite que los obligados al pago de tributos u otros ingresos de derecho público devengados a favor de la Diputación efectúen el pago de dichos conceptos mediante un giro postal, para su ingreso en alguna de las cuentas de las que la Diputación sea titular. La prestación por parte de Correos del servicio de giro postal en estos casos se realizará atendiendo a la normativa propia de este servicio y a las especificaciones técnicas contenidas en el presente Convenio.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio se corresponde con los convenios regulados en el artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público ("**LRJSP**"); esto es, aquellos que son suscritos entre una Administración Pública, organismo o entidad de Derecho público y un sujeto de Derecho privado.

La Diputación de Ávila tiene la consideración de Administración Pública, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución Española, y con el artículo 3.1 LBRL.

Correos es una sociedad mercantil estatal que, aunque participada íntegramente por la Administración General del Estado, a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales ("**SEPI**"), se rige íntegramente por el Derecho privado, salvo en las materias que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de personal, de control económico-financiero y de contratación.





De lo anterior se desprende, por tanto, que el régimen jurídico del Convenio es el establecido en la LRJSP, al concurrir los requisitos legalmente establecidos.

TERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

A fin de garantizar el estricto cumplimiento y la observancia de las disposiciones del presente Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento, integrada, de forma paritaria, por miembros de la Diputación de Ávila y de Correos.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por los siguientes miembros:

(i) Por parte de la Diputación de Ávila y el OAR: La Gerente del OAR.

(ii) Por parte de Correos: El Subdirector de la Red de Oficinas y el Responsable de Área de Proyectos Transversales en Coordinación de la Red de Oficinas.

CUARTA.- NATURALEZA DE LA INTERVENCIÓN DE CORREOS

Correos no es una entidad colaboradora de la Diputación para la recaudación de los tributos ni de cualquier otro ingreso de derecho público.

Correos se limita a prestar a sus clientes el servicio de giro postal.

La circunstancia de que el cliente de Correos usuario del servicio de giro postal sea un obligado al pago de un tributo o de otro ingreso de derecho público devengado a favor de la Diputación no implica ninguna intervención de Correos en el procedimiento administrativo de recaudación de dichos conceptos.

Con independencia de la fecha en que el giro postal sea impuesto por el cliente de Correos, se considerará efectuado el pago del tributo o ingreso de derecho público que sea objeto del giro en la fecha que determine la normativa pública que sea de aplicación.

QUINTA.- PRECIO DEL GIRO POSTAL

Correos cobrará a sus clientes las tarifas que tenga estipuladas para el servicio de giro postal, sin que la Diputación tenga intervención alguna en este punto.

A título informativo, la tarifa vigente del giro postal en el momento de la firma del presente Convenio es de 1,95 euros. Dicha tarifa podrá ser actualizada por Correos, de lo que informará con suficiente antelación a la Diputación.

SEXTA.- COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES

Correos se compromete a la identificación y comprobación del cliente remitente, con carácter previo a la realización de la operación de admisión de giro de orden de ingreso en cuenta (OIC), mediante documento identificativo fehaciente, válido y en vigor.

Todos los datos del remitente necesarios y obligatorios para la confección del giro quedarán registrados en los sistemas informáticos de Correos con independencia del importe del giro a enviar. Si no coincidiese el remitente con el obligado al pago, se identificará también éste último.

Correos consignará claramente los datos necesarios para identificar la deuda que se pretenda abonar por giro postal a través de la modalidad de ingreso en cuenta, haciendo constar la información reflejada en el documento de pago expedido por el OAR de la Diputación de Ávila que presente el cliente cuya fecha límite de pago se encuentre en vigor, procediendo a la obtención de estos datos a través del código de barras.

Los gastos del servicio giro postal serán abonados en su totalidad por el remitente del giro, en el momento de la admisión.

Correos procederá a enviar a la cuenta corriente del OAR de la Diputación de Ávila el importe de la suma de las operaciones diarias en toda su red de oficinas. El abono en dicha cuenta se ordenará y realizará en las 72 horas siguientes al cierre contable de las operaciones diarias de giros orden de ingreso en cuenta (OIC).

CORREOS enviará a la Diputación de Ávila, mediante los sistemas propios, un fichero con toda la información detallada y completa de cada uno de los giros admitidos en su Red para el pago de deudas y abonados en su cuenta, en la que figurará el importe del total de los giros admitidos, identificación de la deuda y del obligado al pago, conforme al formato del cuaderno bancario con el que trabaje la Diputación.

En todo caso, y con independencia del cuaderno bancario con el que trabaje la Diputación, que ambas Partes acuerdan aplicar a este Convenio, la Diputación conoce que Correos no es una entidad financiera.

Correos, siempre que se haya ajustado a las estipulaciones previstas en el presente Convenio y que no concurra negligencia grave por parte de sus empleados, no asumirá ninguna responsabilidad frente al OAR de la Diputación de Ávila, por cualquier incidencia relacionada con el procedimiento administrativo de recaudación de sus tributos u otros ingresos de derecho público.

Sin perjuicio de lo anterior, Correos colaborará con el OAR de la Diputación de Ávila en la resolución de las posibles incidencias que se produzcan.

SÉPTIMA.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CORREOS A LA DIPUTACION

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, Correos no está obligado a realizar ningún servicio a favor de la Diputación. El único servicio que presta Correos es el servicio de giro postal a su cliente.

OCTAVA.- JUSTIFICANTES DE PAGO Y OTRAS OBLIGACIONES DE DERECHO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN

Es obligación y responsabilidad de la Diputación cumplir con todas las obligaciones que le impone la normativa de derecho público en materia de recaudación tributaria y de recaudación de cualquier otro tipo de ingreso público.

En particular, con carácter ejemplificativo y no exhaustivo, la Diputación está obligado a facilitar al obligado al pago el justificante del pago de la deuda que resulte pagada mediante la utilización del giro postal. La libranza o resguardo del giro postal que Correos facilite a su cliente no constituye un justificante de pago de la deuda tributaria o de derecho público que ostente frente a la Diputación.

NOVENA.- COMUNICACIONES

Es responsabilidad exclusiva del OAR de la Diputación hacer las comunicaciones que considere oportunas a sus entidades colaboradoras en orden a informarles de la posibilidad de que sus deudas tributarias o de derecho público sean abonadas en la cuenta de la que la Diputación sea titular, mediante un giro postal.

Igualmente, es responsabilidad exclusiva de la Diputación hacer las comunicaciones públicas o privadas que considere oportunas para que los obligados al pago de sus tributos y demás deudas de derecho público conozcan la posibilidad de pagarlos mediante giro postal dirigido a una de las cuentas de las que la Diputación sea titular en sus entidades colaboradoras.





DÉCIMA.- REMUNERACIÓN

El presente Convenio no genera ningún tipo de remuneración para ninguna de las partes.

Adicionalmente, debe señalarse que el Convenio no tiene implicaciones económico-financieras, pues no incluye compromisos de gastos para Correos o para la Diputación, como ya se ha indicado.

UNDÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales de los representantes de las partes, así como de sus trabajadores y resto de personas de contacto que puedan intervenir en la relación jurídica formalizada serán tratados, respectivamente, por las entidades que se identifican en el encabezamiento, que actuarán, de forma independiente, como responsables del tratamiento de los mismos. Dichos datos serán tratados para dar cumplimiento a los derechos y obligaciones contenidas en este Convenio, sin que se tomen decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. En consecuencia, la base jurídica del tratamiento es dar cumplimiento a la mencionada relación jurídica, siendo dicho fin estrictamente necesario para ejecutar el presente Convenio.

Los datos se mantendrán mientras esté en vigor la relación jurídica que aquí se estipula, siendo tratados únicamente por las partes y aquellos terceros a los que aquéllas estén legal o contractualmente obligados a comunicarlos (como es el caso de terceros prestadores de servicios a los que se haya encomendado algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Convenio).

Los interesados de las partes podrán ejercer, en los términos establecidos por la legislación vigente, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, o solicitar la portabilidad de sus datos dirigiendo una comunicación por escrito a cada una de las Partes, a través de las direcciones especificadas en el encabezamiento. Asimismo, podrán ponerse en contacto con los respectivos delegados de protección de datos en la dirección dpdgrupocorreos@correos.com o dpd@diputacionavila.es según corresponda, o presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos u otra autoridad competente.

Las Partes se comprometen expresamente a informar a sus trabajadores y resto de personas de contacto de los términos de la presente cláusula, manteniendo indemne a la contraparte de los daños que pueda conllevar la falta de cumplimiento de esta obligación.

En cuanto a la información de los pagos, como se indica en la estipulación SEXTA del presente Convenio, todos los datos del remitente necesarios y obligatorios para la confección del giro quedarán registrados en los sistemas informáticos de CORREOS, y si no coincidiese el remitente con el obligado al pago se identificará también a éste último. Esta información será conservada en los sistemas informáticos de CORREOS, estando éste obligado al secreto profesional manteniendo la más absoluta reserva y confidencialidad respecto de dicha información, adoptando las medidas técnicas y de todo tipo necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico, y verificar, evaluar y valorar de forma regular la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento. Asimismo, en cuanto a la información a la que tenga acceso se compromete a:

-Tratarla o acceder a ella sólo para el objeto de este Convenio.

-Custodia fiel y cuidadosa, y con ello, la obligación de que no llegue en ningún caso a poder de terceras personas.

-Vigilar para evitar la pérdida, sustracción, destrucción o acceso indebido.

-No utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos.

-No cederlos, comunicarlos o permitir el acceso a terceros, guardando el secreto profesional sobre los mismos.

-Garantizar que las personas que intervengan en cualquier fase de la prestación del servicio conozcan y tengan conocimiento de estas obligaciones y se comprometan, a respetar la confidencialidad y cumplir las presentes medidas de seguridad, de las que hay que informarles conveniente y expresamente.

-Mantener a disposición de este Organismo la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

-Correos garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud de la normativa de protección datos.

DUODÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO, RESOLUCIÓN, EXTINCIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 LRJSP, son causas de resolución del presente Convenio:

(I)El acuerdo de los firmantes.

(II)El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las Partes podrá notificar a la Parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de Seguimiento, y a las demás Partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento, este no fuera atendido, la Parte que lo dirigió notificará a las Partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, de acuerdo con los criterios que se determinen por la Comisión de Seguimiento.

En caso de incumplimiento por alguna de las Partes de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

Las Partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en caso fortuito o de fuerza mayor. Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las actividades por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar. La Parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla convenientemente.

(III)Denuncia de cualquiera de las Partes, comunicándolo a la otra Parte por escrito mediante burofax con dos meses de antelación a la fecha de resolución.

(IV)Decisión judicial.

(v)Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

En caso de que existiera alguna actuación vigente, celebrada al amparo de este Convenio, deberá expresamente establecerse un plazo improrrogable para su ejecución fijado por las Partes cuando se resuelva el Convenio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 g) LRJSP, la modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

DECIMOTERCERA.- REGISTRO Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto





en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La Diputación de Ávila cumplirá los compromisos de publicación y registro del presente Convenio a que le obligue la legislación vigente.

DECIMOCUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, y tendrá una vigencia de cuatro años.

Este Convenio podrá ser prorrogado, con carácter anual, por un periodo de cuatro años adicionales, por acuerdo expreso de las Partes que deberá ser formalizado por escrito en cualquier momento anterior a su finalización. En caso de no procederse de acuerdo con lo indicado anteriormente, el Convenio se reputará resuelto.

DECIMOQUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este Convenio se regirá por la legislación española.

Para dirimir cualquier discrepancia con respecto a la interpretación y/o ejecución de lo establecido en el presente Convenio ambas partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de competentes, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que les pudiera corresponder."

A.13.- MOCIONES AL PLENO. MOCIÓN DEL GRUPO POR AVILA: "Para que la Diputación Provincial de Ávila proceda a adaptarse a las nuevas exigencias del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público." (R.E. 4980 de 15.07.21).

Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria.

Mayoría: 4 a favor (4 XAV), 13 en contra (12 PP y 1 Cs), 8 abstenciones (8 PSOE).

El portavoz del grupo XAV, Sr. Encinar Martín, introduce la moción presentada por su grupo: "Para que la Diputación Provincial de Ávila proceda a adaptarse a las nuevas exigencias del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público" (R.E. 4980 de 15.07.21).

El Sr. Encinar Martín, defiende la moción presentada por su grupo, motivando y ampliando los argumentos de la misma.

Concluida la exposición del proponente se abre, por el Sr. Presidente, el turno de intervenciones, produciéndose las siguientes:

SR. CABRERO GARCÍA (Cs).- Comienza su intervención citando el Dcto. ley 14/2021 que cuenta con el voto en contra de su grupo en Las Cortes, cree que el proponente juega a *caballo ganador*, aunque esta vez esté un *poco cojo*. De todo lo que ha dicho, está parcialmente de acuerdo, realmente, sí que es necesaria esa estabilización, sin embargo la misma ya podría haberla comprobado perfectamente.

Todos esos procesos que usted solicita en esta se están llevando a cabo (se están celebrando Mesas de negociación), aunque siempre teniendo en cuenta las disponibilidades que tenemos. En esta legislatura hemos sido en privados de capacidad de actuación debido a la pandemia y ahora mismo tenemos pendientes unas pruebas de administrativos, que no se llevan a cabo en razón a que no tenemos espacio donde poder ubicar a todos los candidatos, precisamente por falta de capacidad para guardar las normas sanitarias establecidas.

Es cierto que en 2018 no se convocó en la oferta de empleo público ninguna plaza para estabilización, sin embargo, como ustedes ya saben, en 2019 esta Corporación, en la oferta de empleo público, convocó 66 plazas de estabilización y **consolidación**. Por tanto, no venimos acuciados por la urgencia que ve el proponente de la moción, pues parte del trabajo al que alude ya está hecho.

En 2020, evidentemente fueron menos las plazas que se convocaron, sin embargo también fueron cinco plazas de consolidación las que se sacaron en la oferta de empleo público

Por otra parte, continuamos con el tema de la estabilización y, en cuanto a que tengamos que hacer el trabajo de los Ayuntamientos, evidentemente para eso estamos para ayudarles; pero es que no debemos asumir un compromiso que no lo marca la ley.





Estamos implicados en una serie de de procesos selectivos (como ha sido el programa COVEL) se ha contratado a 116 personas con el trabajo que ha sido necesario para dicha selección, el que ha sido difícil, complicado y ha requerido de mucho tiempo a los funcionarios de la Corporación que han formado parte de los tribunales.

Tiene usted razón en que falta personal y que habría que reforzar el correspondiente a Asesoramiento a Municipios pero, precisamente para ello, hoy en Junta de Gobierno se han aprobado: dos plazas (arquitectos e ingenieros) que vendrán a reforzar el servicio.

Por lo tanto, se está trabajando en este ámbito, lo cual usted –proponente- conoce perfectamente.

En cuanto al apartado 2 de la moción: *“desarrollo de los procesos de estabilización y consolidación de personal...”* Ya se ha hecho, no tenemos que comprometernos.

Por lo que respecta al punto 3º de la moción: *“asumir el compromiso de desarrollar, en caso de que así fuera solicitado, todos los procesos de selección de personal, sea cual sea su clase, correspondientes a los municipios de la Provincia, salvo la ciudad de Ávila”*. No se trata de asumir el compromiso, sino que la ley obliga. Esta institución siempre está trabajando por todos los Ayuntamientos, por los municipios, y en todo lo que se pueda se está ayudando.

En cuanto al punto 4º: *“Asumir que deberá reforzar de manera urgente el servicio de asesoramiento y asistencia a municipios para poder cumplir sus obligaciones legales y no incurrir en futuras responsabilidades económicas y legales.”* Son temas tratados en Comisiones Informativas, Mesas de Negociación etc. Por tanto, en la moción se piden actuaciones que se están llevando a cabo.

Por todo ello, no entiende el motivo de presentación esta moción, pues viene a pedirse lo que ya se está haciendo.

SR. MUÑOZ GONZÁLEZ (PSOE).- Considera, en primer lugar, que la presente moción pudo tener sentido en el momento en que se habló de ella, sin embargo, con el paso del tiempo ya no es así.

Hay razones de oportunidad y de legalidad que nos llevarían a tener prudencia en este asunto, y a la vista del devenir desde que se promulgó y publicó este decreto en el BOE hasta la fecha de hoy, han ocurrido hechos suficientemente importantes que deberían llevarnos a retirar este tipo de iniciativas e intentar explicar por qué, partiendo de que en su momento podía ser positivo ya que nacía de un acuerdo con los sindicatos, sin embargo, determinadas circunstancias sobrevenidas hacen que su grupo tenga que *poner en cuarentena* la oportunidad de este tipo de iniciativas

Recordemos que ha habido de todo, hasta un cambio de gobierno, habiendo dejado de tener responsabilidad en este ámbito quien fue el principal autor de esta iniciativa, el Sr. Iceta, que ahora se ocupa de labores más lúdicas (deporte y cultura) e incluso ha pasado a depender esta materia del Mº de Hacienda.

El miércoles pasado, en el debate de convalidación o no de este decreto-ley, se produjo una votación que dio lugar a un empate, que tuvo que decidirse en una segunda votación y salió adelante por un voto; siendo este un tema de gran importancia. Ello, debería de llevarnos a pensar en la prudencia para valorar este tipo de iniciativas, ya que se ha convalidado por un voto, y por los grupos parlamentarios que negociaron prestar sus apoyos al gobierno los cuales, a cambio, hicieron que se aceptase la tramitación parlamentaria del mismo como proyecto de ley por urgencia. Y los proyectos de ley que se tramitan en el Congreso, por procedimiento de urgencia suelen *dormir también en parte el sueño de los justos* y, aunque los plazos se minoran a la mitad, se van haciendo las sucesivas prórrogas. Con ello, considera que no tenemos ninguna garantía de éxito, ciertamente estamos ante una norma ya aprobada y convalidada, pero no tenemos ninguna garantía de éxito y de que al final se puedan producir modificaciones sustanciales. Apunta un detalle: la que apareció como estrella de las contraprestaciones, o la mayor de las conquistas, es aquella cifra mágica: aquellos interinos que superen los 10 años, no los 9 años y 364 días, sino los que superen los 10 años van a adquirir la condición de funcionarios, simplemente por el hecho de haber superado esos 10 años de trabajo en la función pública con carácter de interino. Y ello nos lleva a una razón de legalidad: no se sabe cómo puede ello casar con el artículo 103.3 de la Constitución (existencia de mérito y capacidad). Si ese mérito o capacidad lo otorgan los 10 años o los 10 años y un día y no los 9 años y medio.

Ante todo ello, se pregunta: ¿qué urgencia tiene que hoy, en el pleno del mes de julio, tratemos un asunto con tantas con tantas incertidumbres?

Por lo cual, considera no existe una urgencia para que tengamos que actuar en este sentido; cree se debe ser prudente, y esperar a ver qué ocurre.

Por lo que respecta a los Ayuntamientos de la provincia, los grandes tienen la obligación de hacer





ellos mismos sus propios procesos, sin recurrir a la Diputación. En cuanto a los pequeños, tampoco serán tanto los que estén -en principio- en esta situación, porque les afectará exclusivamente en relación con el único funcionario que suelen tener: el Secretario-Interventor.

En definitiva, estamos en un devenir de iniciativas donde la *guinda del pastel* parece que se producirá mañana, con una oferta de empleo público que aprobará la Administración General del Estado, que será histórica (porque llegó el proceso de consolidación del interino).

Cree que lo que nos corresponde es decir que nuestras obligaciones las vamos a cumplir, pero para eso no hace falta que aprobemos aquí nada.

Para finalizar, aboga por la paciencia, el tiempo irá aclarando la situación y nosotros tendremos entonces que ir tomando decisiones; pero, en este momento, un posicionamiento político de esta institución en algo que tiene tantas incertidumbres no lo considera oportuno.

SR. SÁNCHEZ MESÓN (PP).- La moción presentada se basa en la celeridad está tramitando esta norma, celeridad que el gobierno de España dando y que viene justificada por los Fondos Europeos que tienen que llegar a España y el compromiso por parte del gobierno del Plan de Recuperación. Antes de que terminara el segundo trimestre debía tener aprobada una norma para acabar con la temporalidad en la administración pública; ello evidencia que hay muchas lagunas.

Estamos ante una moción que, en cierto modo, tiene muchas incongruencias, no solamente en la tramitación por parte del propio gobierno de España, sino también por la solicitud que ha hecho el Sr. Encinar (XAv).

La primera incongruencia lo es en cuanto a la presentación de la propia moción, el Consejo de Ministro aprueba la norma el día 6 de julio y se publica en el BOE el 7 de julio; el Sr. Encinar presenta la moción en el Registro General el 15 de julio, sin tener en cuenta que la norma la que se refiere debe de ser ratificada, convalidada en el Parlamento, sin saber realmente que va a pasar. Y más teniendo en cuenta, como ha dicho el Sr. Muñoz, la carencia en cuanto al consenso que existe sobre la misma.

Esta norma ha salido adelante por un solo voto, por lo cual no hay consenso para el compromiso de tramitarla en forma de ley. Por ello, a día de hoy, no hay existe un desarrollo al que podamos atenernos.

Usted, Sr. Encinar, no quiere que se entienda esta emoción como partidista; sin embargo debe reprocharle que si en la sesión ordinaria pasada me censuraba por presentar mociones que, supuestamente según su opinión, no tienen vinculación con la provincia de Ávila. En este caso le digo que, efectivamente, yo creo que esta moción que ha presentado es como una carrera hacia no se sabe donde. No sé qué mérito realmente desean atribuirse, porque queda evidenciado -y así lo han resaltado los Sres. Cabrero y Muñoz- que esta moción no era necesaria hasta que no tuviéramos definitivamente su desarrollo en forma de ley.

Son muchas las carencias y las limitaciones de que adolece esta norma. Considera que el proponente debería haber esperado: Por ello, el resto de portavoces le han hecho llegar la posibilidad de su retirada.

Esta Diputación va a tener que actuar en consecuencia, dentro de la legalidad, y cumplir lo que se le exija dentro de lo que establezca esta norma.

Se está trabajando para reforzar el Departamento de Asesoramiento a Municipios con la convocatoria de plazas de Arquitecto, Ingeniero Técnico Industrial y también de Técnico de Turismo.

A continuación hace referencia a la situación que estamos padeciendo, la que paraliza todos los procesos, no solamente en el caso de la oferta de Empleo Público, que tenemos de años anteriores (2017, 2018, 2019 e incluso 2020), sino la propia consolidación y estabilización, que es una realidad en esta Diputación Provincial, esta realidad en la que se están viendo paralizados distintos procedimientos.

No comparte la forma en que se ha presentado esta moción, entendiendo que lo que se solicita, lo que hace referencia a la Diputación Provincial (a todos los grupos políticos) cumpliremos con lo que legalmente venga establecido en el desarrollo de la Ley.

Considera, por último, que esta moción no se debería haber presentado, y que se podría trabajar conjuntamente (todos los grupos) en este ámbito.

Por todo ello, su grupo votará en contra de la moción presentada por el grupo XAv.

SR. ENCINAR MARTÍN (XAV).- Lamenta, en primer lugar, que esta emoción no vaya a salir adelante. Lo cual no alcanza a entender del todo. Son ciertas algunas de las afirmaciones que se





han dicho, como que esta norma sufrirá cambios, pero estos cambios no afectan en realidad al contenido de la moción.

Contesta al Sr. Cabrero: no cuestiona si aquí se han hecho o no ofertas de empleo público, puesto que sí, efectivamente se han hecho. Sin embargo, según este Real Decreto hay que hacer una nueva Oferta de Empleo Público.

Afirma que no ha llegado a entender bien no he llegado *lo de las plazas de Administrativo*, efectivamente, en el tiempo de Covid es muy difícil hacer un proceso selectivo; no obstante, hemos visto que en otros sitios sí se ha hecho. Cree que en esta Diputación los aspirantes llevan demasiado tiempo esperando, aunque este es otro tema. También se ha dicho que este Decreto-Ley va dirigido a entidades que legislan, potestad que no tenemos las Corporaciones Locales. Sin embargo, esto es un mandato, no una posibilidad de legislar.

Este Real Decreto-Ley no le gusta a su grupo, igual que tampoco gusta a mucha gente. No estamos de acuerdo con el contenido del mismo, no obstante, al fin y al cabo se trata de una norma con rango de Ley y que, desde luego, es totalmente asumible y tiene fuerza de ley.

En cuanto a lo manifestado por el Sr. Muñoz, está bastante de acuerdo, evidentemente el artículo de 103.3 de la Constitución establece la igualdad de mérito y capacidad (*"La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones."*)

Habrá que ver en que sentido se pronuncian los tribunales en este caso; no obstante cree que, de momento, estamos ante una cuestión aprobada y convalidada por el Congreso de los Diputados, aunque sea por la mínima, y que habrá que aplicar nos guste o no nos guste. Y vuelve a decir que *"no nos gusta"*

Como han dicho, no hace falta contratar más interinos para dar respuesta a las exigencias de este Real Decreto, puesto que ya se podrá contratar personal fijo, con un procedimiento que requiere un proceso selectivo más largo y con más requisitos. Por lo tanto, es urgente empezar cuanto antes a trabajar en este asunto

Se trata de un es Real Decreto que está vigente y que tiene fuerza de ley; por ello, habrá que acatarlo, nos guste o no.

Responde al Sr. Mesón, en cuanto a que la moción sea incongruente, en todo caso lo será el Decreto. En efecto, presentó la moción el día 15 de julio, cuando todavía no había sido todavía no había sido convalidado el Decreto por el Congreso de los Diputados; en el caso de que finalmente no hubiera sido convalidado, habría retirado la moción

Considera, que la moción que ha presentado tiene mucho que ver con la provincia de Ávila, pues afecta a todos los Ayuntamientos, a todas las administraciones y, por supuesto, a esta Diputación Provincial.

En cuanto a esperar para tratar este asunto, cuanto más esperas es posible que se llegue demasiado tarde.

Por lo que respecta a la referencia que el Sr. Muñoz ha hecho en el sentido de que los Ayuntamientos más grandes en la provincia de Ávila estén obligados a convocar ellos mismos, no está de acuerdo, ya que según lo establecido tan sólo afectaría al Ayuntamiento de la capital.

En referencia a lo dicho por el Sr. Mesón, en el sentido de que se está reforzando el Servicio Asesoramiento; es cierto, pero ninguno de los dos puestos sirven para esto. Cree que también hacen falta otra serie de puestos.

Para terminar, lamenta la postura de resto de grupos en relación con la moción presentada, no obstante confía en que, pese a ello, se trabaje en este asunto y, reitera, el apoyo de su grupo para poder tratar estos asuntos tan fundamentales para los trabajadores de la casa, de los Ayuntamientos de la provincia y, por supuesto, el interés público de todos los ciudadanos.

A continuación se producen algunas intervenciones del resto de portavoces en las que reiteran y amplían los argumentos ya expuestos.

Finaliza el debate.

El Presidente somete a votación la moción presentada por el grupo Por Ávila: *"Para que la Diputación Provincial de Ávila proceda a adaptarse a las nuevas exigencias del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público."*





VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría, cuatro votos a favor (4 XAV), trece votos en contra (12 PP y 1 G. Mixto Cs) y ocho abstenciones (8 PSOE), que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la sesión, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO

RECHAZAR la moción presentada por el grupo XAV: "Para que la Diputación Provincial de Ávila proceda a adaptarse a las nuevas exigencias del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público".

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

B.1.- EXTRACTO DE RESOLUCIONES correspondientes al mes de JUNIO de 2021 (Expte. 861/2021).

Se dio cuenta al Pleno de las Resoluciones de la Presidencia y Diputados Delegados de Área, dictadas entre los días 1 y 30 de junio de 2021, números 1.510 a 1.940 ambos inclusive; para que los señores Diputados conozcan el desarrollo de la administración provincial, a los efectos de control y fiscalización de los Órganos de Gobierno, previsto en el artículo 22.2.a) y 46.2 Apdo. e) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y que figuran en el expediente.

El Pleno toma conocimiento.

B.2.- RELACIÓN VÍCTIMAS Periodo 22 de junio a 20 de julio de 2021. (Expte. 107/2020. Informe 20.07.21).

Según lo acordado por el pleno corporativo, el Secretario da lectura a la relación de víctimas mortales consecuencia de la violencia de género, actualizada a 20 de julio (periodo 22 de junio a 20 de julio de 2021), en memoria de aquéllas y como manifestación de condena y repulsa ante estos luctuosos y execrables hechos.

**Relación víctimas mortales por violencia de género.
Datos provisionales. Muertes confirmadas (22.06.2021-20.07.2021)**

Nº	Nombre	Nacionalidad	Fecha	Edad	Provincia	Denuncia previa	Continuación proceso	Menores huérfanos
21	M.A.C.B.	Española	21.06.2021	55	Valladolid	No	-	Si, 1
22	S.C.C.	Dominicana	29.06.2021	34	Salamanca	NO	-	Si, 2
23	H.A.	Marroquí	30.06.2021	35	Huesca	SI	-	Si, 3
24	J.A.A.G.	Colombiana	21.04.2021	42	Castellón	NO	-	NO
25	M.A.G.O.	Española	15.07.2021	46	Málaga	NO	-	NO
26	I.N.M.O.	Guinea ecuatorial	05.06.2021	43	Almería	SI	SI	NO





C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

